

Bogotá D.C

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Correos cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
milenamorales2710@gmail.com
diego.acosta5503@correo.policia.gov.co
erilili688@hotmail.com
darwaco@hotmail.com
joanacal12014@gmail.com
olivaalfonso28@hotmail.com

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 110014003024 2023-00431 00

DEMANDANTE(S): OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO.

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.267.690 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 121.198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que aporto al expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, respetuosamente procedo a CONTESTAR A LA DEMANDA formulada por los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO, en contra de mi representada, sin renunciar a términos y anunciado desde ahora que me opongo a las pretensiones de la parte demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS FORMULADOS EN LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto respecto de la obligación garantizada terminada en 1041, su valor asegurado máximo de \$73.000.000, que inició vigencia del 2 de diciembre de 2019 al 26 de julio de 2021, según consta en la certificación que adjunto como PRUEBA 1.

No me consta en lo referente a cuanto pago de su obligación crediticia el señor Acosta porque este hecho le consta a terceros (la parte demandante y el Banco BBVA Colombia S.A.)

SEGUNDO: Es cierto según se aprecia en la PRUEBA 1 que acompaña este escrito.

TERCERO: No es estrictamente cierto, pues cabe aclarar que la obligación asegurada es la número 9618737579, con un valor asegurado máximo de \$57.750.000, que inició vigencia del 12 de diciembre de 2019 al 6 de julio de 2021, según consta en la certificación que adjunto como PRUEBA 2.

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe, pero cabe aclarar que la venta de seguros de vida grupo deudores y de otras clases, está permitida tanto a través de sucursales bancarias, como de asesores comerciales sin que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la Superintendencia Financiera de Colombia establezcan restricciones de tiempo, modo o lugar para que los asesores informen y procedan a la venta de los seguros

QUINTO: Es cierto que el señor Acosta adquirió en vida numerosos créditos amparados por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y tenía experiencia como consumidor financiero.

SEXTO: Es cierto que la señora Oliva de los Ángeles Alfonso presentó reclamación de las pólizas a la aseguradora que represento.

SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe, pues en este hecho la parte demandante incorpora una imagen referente a una comunicación que informa que se objetó el siniestro, además de que se trata de una obligación cuyo pago no es objeto de las pretensiones de los demandantes.

OCTAVO: Es cierto que se objetó el pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579 porque el señor Acosta Tunjano fue gravemente reticente e inexacto en las declaraciones de asegurabilidad que diligencio y que aportó como PRUEBA 3 y PRUEBA 4 (que contienen los cuestionarios médicos diligenciados por el señor Acosta) y la objeción al pago de los créditos objeto de la litis que aportó como PRUEBA 5.

NOVENO: Es cierto que se ratificó la objeción al pago de los siniestros objeto de la litis, porque no cambiaron las circunstancias fácticas que motivaron dicha decisión por parte de mi representada.

DECIMO: No es cierto, razón por la que se solicitará un peritaje decretado por el despacho puesto que el aportado por la parte demandante, pues ni siquiera se corroboró este asunto confrontando documentos originales diligenciados por el señor Acosta y confrontarlos con las declaraciones de asegurabilidad suscritas por el mismo, las cuales se pondrán a órdenes del Juzgado para que se realice en debida forma la prueba pericial correspondiente.

DECIMO PRIMERO: No es cierto.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es un razonamiento errado de la parte demandante, pues por obligación legal y de debida diligencia, las entidades financieras que celebran contratos de mutuo están obligadas a asegurar su cartera y el traslado del costo de la prima al consumidor de un crédito es apenas natural y jamás se ha declarado inapropiada o ilegal esta práctica por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO TERCERO: No es un hecho es una apreciación subjetiva y errada de la parte demandante que carece de fundamento legal y jurisprudencial como se evidenciara en el acápite de las excepciones de mérito presentadas en este escrito.

DECIMO CUARTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

DECIMO QUINTO: No es cierto, las obligaciones de la aseguradora se extinguieron como consecuencia de la grave reticencia del señor Acosta Tunjano.

Siendo pertinentes para el proceso, a continuación, se agregan los siguientes

HECHOS ALEGADOS POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

PRIMERO : El señor Acosta Tunjano (q.e.p.d) fue reticente e inexacto en las declaraciones de su estado de salud (de fecha 18 de noviembre de 2019), pues solicitó aseguramiento a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. diligenciado unos cuestionarios o declaraciones de asegurabilidad (cuya autenticidad fue discutida sin pruebas por la parte demandante), documento auténtico en el que el señor Acosta respondió NO a cada una de las preguntas formuladas omitiendo revelar que sufría de ENFERMEDAD CORONARIA, tal como se expresó en la objeción del 8 de febrero de 2021 (aportada al proceso con el presente escrito) se explicó lo siguiente:

“De acuerdo con la historia clínica de Servisaldud QCL Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio encontramos que el señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano registra antecedentes de Enfermedad Coronaria que requirió RVM –Revascularización Miocárdica- (Clínica Miocardio 21/10/2019). Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro”

Se aporta la Historia Clínica del señor Acosta como PRUEBA 7.

SEGUNDO: El señor Acosta Tunjano (q.e.p.d) fue reticente e inexacto en las declaraciones de su estado de salud de fecha 18 de noviembre de 2019, pues solicitó aseguramiento a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. diligenciado unos cuestionarios o declaraciones de asegurabilidad (cuya autenticidad fue discutida sin prueba alguna por la parte demandante), documentos auténticos en los que el señor Acosta respondió que no sufría o

había sufrido enfermedad alguna, respondiendo de forma reticente a las siguientes preguntas:

2.1 *“ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía? El señor Acosta respondió que NO, pero según consta en la Historia Clínica, padecía de ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA y CARDIOPATIA ISQUEMICA¹ y estaba tratado con medicamentos, asistía a controles médicos regulares y le practicaron 2 cirugías de suma gravedad. Por lo anterior olvidar declarar que sufría de tal enfermedad constituye una reticencia e inexactitud grave, que habría llevado a la aseguradora a rechazar el amparo de ITP y celebrar el contrato de seguro en condiciones mucho más onerosas para otorgar el amparo de vida.*

2.2. *“ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica? El señor Acosta respondió que NO, pero según consta en la Historia Clínica, le practicaron dos cirugías de BYPASS CORONARIO² y se le hizo un IMPLANTE DE PROTESIS PUESTA POR ANEURISMA EN LA AORTA³ en el año 2018 y estaba tratado con medicamentos, asistía a controles médicos regulares y asistía a rehabilitación. Por lo anterior olvidar declarar que sufría de tal enfermedad constituye una reticencia e inexactitud grave, que habría llevado a la aseguradora a rechazar el amparo de ITP y celebrar el contrato de seguro en condiciones mucho más onerosas para otorgar el amparo de vida*

Además de lo anterior, la presente contestación a la demanda planteada por los demandantes se basa en los fundamentos jurídicos y en los siguientes fundamentos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, las cuales carecen de fundamentos jurídicos y fácticos.

EXCEPCIONES DE MERITO PRINCIPALES

¹ *“La enfermedad de las arterias coronarias (EAC) es el tipo más común de enfermedad cardíaca. Es la principal causa de muerte entre los hombres y las mujeres en los Estados Unidos. La EAC ocurre cuando las arterias que suministran la sangre al músculo cardíaco se endurecen y se estrechan” “La cardiopatía isquémica se produce cuando se obstruye una arteria del corazón. Si es de manera lenta, se habla de angina de pecho, si se taponan de forma rápida, es cuando se produce un infarto. Es la primera causa de muerte en adultos en el mundo, tanto en hombres como en mujeres” Ver PRUEBA 7 historia clínica partes 1 y 2 folios 4, 8, 9, 11, 12 y 14 (segunda parte)*

² *“La cirugía de baipás de la arteria coronaria crea una nueva vía para que circule la sangre al corazón. Se usa un vaso sanguíneo sano de otra parte del cuerpo para redirigir el flujo de sangre por fuera de una zona obstruida de una arteria”. Ver PRUEBA 7 historia clínica, parte 1 folio 1 y parte 2 folio 3.*

³ *“Una endoprótesis endovascular es un tubo de tejido sintético (prótesis) sostenido por una estructura de metal (stent). La endoprótesis ayuda a eludir el área de la aorta debilitada por el aneurisma para evitar que se rompa”. Ver PRUEBA 7 historia clínica parte 1 folios 1, 4 y 7 y parte 2 folio 1*

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1081 del Código de Comercio, considerando que la parte demandante conoció la fecha del siniestro el 30 de diciembre de 2021, ha prescrito la acción derivada del contrato de seguro, puesto que han transcurrido más de dos años desde que el señor Acosta Tunjano falleció sin que interpusiera la demanda respectiva contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se configuró la prescripción de la acción judicial en los términos del Artículo 1081 del Código de Comercio que dicta:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la señora juez declarar prescrita la acción ejercida por la parte demandante en los términos de la norma mencionada.

2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXACTITUD

Tal como se aprecia en las declaraciones de asegurabilidad aportadas y que obran en el expediente, el señor Acosta omitió declarar sinceramente el estado del riesgo y se abstuvo de revelar que padecía con anterioridad a noviembre de 2019 de dos (2) enfermedades graves al diligenciar los Formulario de Vinculación en el que se le formularon preguntas sobre su estado de salud, lo que debe conducir a la nulidad del contrato de seguro y la pérdida de indemnización a su favor ⁴.

Tal como se expresó en las comunicaciones de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debido a la reticencia del señor Acosta, se configuró la causal de nulidad por reticencia e inexactitud, en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio que dicta:

⁴ En Sentencia del 1 de septiembre de 2010, de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Edgardo Villamil Portilla y Radicado 05001-3103-001-2003-00400-01, la alta corte expresó: “Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las “declaraciones de asegurabilidad...se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo”

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo⁵”.

Es así como el demandante no contestó sinceramente a las preguntas: *“ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía? y *“ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?, pese a que fueron formuladas de forma clara y están redactadas en un lenguaje sencillo, que podría entender perfectamente una persona sin conocimientos médicos.**

Como puede notarse, en el formato de declaraciones de asegurabilidad se incluye el siguiente texto en un recuadro que lo subraya: *“Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguro y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización”*

El señor Acosta, al guardar silencio sobre sus padecimientos, indujo a mi representada a un error que la hubiera retraído de celebrar el contrato o la habría llevado a una extraprima y al rechazo de amparar la Incapacidad Total y Permanente.

Como puede notarse en la historia clínica del señor Acosta que tomaba con una frecuencia medicamentos tales como: METOPROLOL⁶, ASA⁷ y PREDNISOLONA⁸, lo cual no se podría olvidar y demuestra que debió declarar tal circunstancia a mi representada.

⁵ El Artículo 1058 del Código de Comercio fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C232 de 1997 (Subrayado fuera de texto)

⁶ *“El metoprolol se utiliza solo o en combinación con otros medicamentos para tratar la presión arterial alta. También se usa para tratar la angina (dolor de pecho) crónica (a largo plazo)”*

⁷ *“El ácido acetilsalicílico (aspirin) le ayuda a prevenir la formación de coágulos de sangre en las arterias y también reduce el riesgo de tener un accidente cerebrovascular o un ataque cardíaco”*

⁸ *“La prednisolona se utiliza sola o con otros medicamentos para tratar los síntomas de los niveles bajos de corticosteroides (falta de algunas sustancias que son producidas usualmente por el cuerpo y que se necesitan para el funcionamiento normal del cuerpo)”*

La aseguradora no está obligada a practicar un examen médico⁹, sino que conforme al principio de ubérrima buena fe que rige el contrato de seguro “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”¹⁰.

En conclusión y de acuerdo con las pruebas que se aportan al proceso, respetuosamente solicito al señor(a) juez que de por cierto el hecho de que i) El señor Acosta contaba con información de las enfermedades que padecía (al menos 2), sabía además que fue intervenido quirúrgicamente (con 2 cirugías delicadas) y omitió declararlas al diligenciar los formularios de vinculación, lo cual era un hecho o circunstancia fundamental para determinar el estado del riesgo ii) las omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el señor Acosta, afectan gravemente el riesgo asegurado por mi representada y de haberse conocido, dicha aseguradora se habría abstenido de celebrar el contrato o hubiera pactado una extraprima en el mismo y habría rechazado el riesgo de Incapacidad Total y Permanente.

Además de lo anterior, para la configuración de la reticencia consagrada en el Artículo 1058 del Código de Comercio, no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que omitió declarar el asegurado sean la causa del fallecimiento del señor Acosta¹¹

El contrato de seguro que se celebra basándose en un error que impacta el riesgo asegurado vicia el consentimiento de una de las partes (en este caso la compañía de seguros) y por esta razón dicho contrato debe ser declarado nulo¹².

3. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TITULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

⁹ En Sentencia C 232 de 1997 la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del Artículo 1058 del Código de Comercio resaltó que el legislador *“se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a este no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles... o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que el contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador”*

¹⁰ Artículo 1058 del Código de Comercio.

¹¹ Expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997: *“En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro... Esto. Con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevivir, justamente lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador:*

¹² De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T 437 DE 2014: *“En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro”*.

Tal como se evidencia en el Artículo 1059 del Código de Comercio que dicta: “Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena” y considerando que en los hechos alegados por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., cuyo sustento probatorio fue aportado con el presente escrito, es indudable que de haberse conocido (i) los antecedentes de salud del señor Acosta que omitió declarar eran sumamente graves (ii) los medicamentos que tomaba indican que era tratada por dichas enfermedades (iii) las delicadísimas cirugías que le fueron practicadas y (iv) las múltiples comorbilidades que no declaró afectaban directamente el estado del riesgo asumido por mi representada.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito declarar probada esta excepción y autorizar la retención de primas a título de pena por parte de mi representada.

4. **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE AUTOCUIDADO COMO CONSUMIDOR FINANCIERO.** De acuerdo con lo manifestado en la demanda y en la historia clínica aportada como PRUEBA 7, con las pruebas aportadas por la parte demandante, el señor Acosta contaba con experiencia específica en la obtención de créditos con el BANCO BBVA S.A., asegurados por mi representada y ella entendía perfectamente la importancia de declarar con sinceridad y de forma completa las circunstancias que afectaron su estado de salud al momento de solicitar la expedición de las pólizas de seguro, guardando silencio sobre enfermedades graves que le fueron diagnosticadas y tratadas a través de múltiples medicamentos.

5. **GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS.**

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley.

EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS

1. **NO EXCEDER EL MAXIMO VALOR ASEGURADO Y/O EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION**

Sin que esta esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento en que el Despacho considere que la aseguradora tiene la obligación de pagar la indemnización a la parte demandante, solicito limitar dicha condena al saldo insoluto de la obligación garantizada y en todo caso no exceder el máximo valor asegurado.

MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de probar los fundamentos jurídicos y facticos que sustentan la presente contestación de la demanda, respetuosamente solicito se decreten como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

PRUEBA 1: Certificado individual de la póliza relacionada con la obligación 1041 que obra en 1 folio útil

PRUEBA 2: Certificado individual de la póliza relacionada con la obligación 7579 que obra en 1 folio útil

PRUEBA 3: Declaración de asegurabilidad de la obligación 1041, suscrita por el señor Acosta, que obran en 1 folio útil.

PRUEBA 4: Declaración de asegurabilidad de la obligación 7579, suscrita por el señor Acosta, que obran en 1 folio útil.

PRUEBA 5: objeción de fecha 8 de febrero de 2021 respecto del pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579, que obra en 2 folios útiles.

PRUEBA 6: Reiteración de la objeción de fecha 3 de agosto de 2021 respecto del pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579, que obra en 3 folios útiles.

PRUEBA 7: Historia Clínica que obra en 2 partes con un total de 21 folios útiles.

PRUEBA 8: Condicionado General de los Contratos de Seguro, expedidos por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que obra en 5 folios útiles.

Los documentos se aportan en copia simple, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 246 del Código General del Proceso y solicito se tenga como prueba, los documentos allegados por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1 Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO, en su calidad de demandante, a fin de que contesten el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda y

en general de todos los argumentos de hecho y fundamentos jurídicos expuestos en el presente litigio.

Los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO podrán ser citados en la dirección de notificación que se relaciona en el libelo de la demanda.

3. DECLARACION DE PARTE

3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 198 del Código General del Proceso solicito al despacho ordenar la citación del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que sea interrogado por la suscrita, sobre los hechos relacionados con el proceso tales como su conocimiento real del estado de salud al momento de expedir las pólizas de seguro objeto de controversia.

4. TESTIMONIALES

4.1 Sírvase citar y hacer comparecer al doctor GABRIEL DUQUE, testigo y perito experto y profesional especializado en tarificación del mercado asegurador; quien, en su condición de médico, rinde dictámenes periciales sobre el impacto de la existencia de diferentes patologías en la tarificación de riesgos de aseguradoras y reaseguradoras.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que ilustra sobre como habría influido en las condiciones del contrato de seguro, el conocimiento de las patologías del señor Acosta, así como la relevancia de las preexistencias médicas no declaradas en las condiciones económicas del contrato de seguro.

El doctor Duque es médico y podrá ser notificado en la Calle 95 No.14-45 Piso 8 de Bogotá, en el correo electrónico: gabriel.duque@syssas.com y en el teléfono celular 315-3875413

4.2 Sírvase citar y hacer comparecer a la doctora YEIMY ALEXANDRA QUECANO o a quien ocupa el cargo de Associate Business Execution, que en su calidad de miembro del equipo técnico de suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del señor Acosta. Este testimonio se solicita igualmente para que se expliquen las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia y en general, las excepciones propuestas en el presente escrito.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi representada, en relación con la póliza de seguro referente a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías del señor Acosta, así como de la

relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la asegurada, de cara el contrato de seguro que hace parte de este litigio.

La doctora Quecano o quién ocupe su cargo, podrá ser ubicada en las instalaciones de mi representada, ubicadas en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Piso 12 de Bogotá y en el correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

5. DICTAMEN PERICIAL

En los términos del Artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR una prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para la Compañías de Seguro de Personas que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el presente litigio: (i) que de haber conocido BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. las patologías del señor Acosta, se hubiera retraído de otorgar un amparo o esto la hubiera inducido a pactar condiciones más onerosas en la póliza. (ii) que las enfermedades padecidas y no informadas por el señor Acosta tienen relevancia médica y técnica para determinar el estado del riesgo en el sector de seguros y para mi representada.

El dictamen pericial que apporto es conducente, pertinente y útil para el litigio pues esta prueba acredita la relevancia técnica y médica que revestían los antecedentes médicos del señor Acosta, los cuales no declaró con sinceridad.

Comendidamente le solicito al señor Juez un término no menor a un (1) mes para aportar el dictamen pericial al proceso.

6. DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO

Solicito al señor juez decretar a mi costa un dictamen grafológico en el cual se examine si el señor JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO suscribió e impuso su huella dactilar en las declaraciones de asegurabilidad referentes a los créditos 1041 y 1579, pues el concepto aportado por la parte demandante carece de rigor técnico y no fue comparado con estos dos documentos originales.

7. EXHIBICION DE DOCUMENTOS ORIGINALES REQUERIDOS PARA REALIZAR EL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO

Solicito al señor juez ordenar a la parte demandante el aporte de los documentos originales que le permitan al auxiliar de la justicia que se designe para practicar el examen grafológico, con el fin de que pueda comparar la firma y huella impuesta por el señor JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO en las declaraciones de asegurabilidad referentes a los créditos 1041 y 1579 y así certificar si dichos documentos son auténticos o no.

ANEXOS

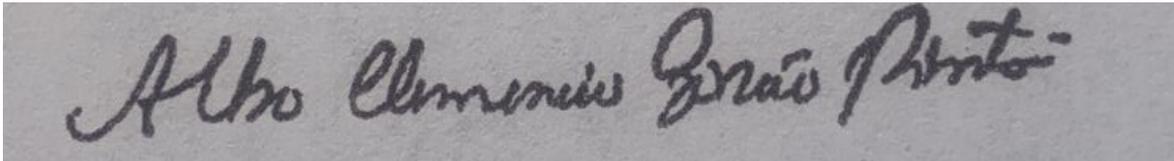
1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en que consta mi calidad de apoderada y representante legal
3. Copia de la Tarjeta Profesional de la suscrita
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 147 número 7 -2- de la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: garciapintoalba@gmail.com.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 7 número 71-52 Torre A Piso 12 de Bogotá y en el correo electrónico judicialesseguros@bbva.com

Del Señor(a) Juez, atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Alba Clemencia García Pinto" in a cursive script.

ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO
C.C. No.52267690 de Bogotá
T.P. No. 121.198 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB23555501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA

Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA

Nit: 800240882 0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00613651

Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Teléfono comercial 1: 6012191100

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com

Teléfono para notificación 1: 6012191100

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB23555501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES., por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santafé Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A., por el de: BBVA SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41**

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 0603-22 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 11001400305420210000800 de Diego Alfonso Reyes Murcia C.C. 93298680 - sucesor de la deudora y asegurada: Esperanza Murcia Finilla (Q.E.P.D) C.C. 28815958 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0.

Mediante Oficio No. 0308 del 18 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28.718.655, Fabian Mauricio Suárez Calderón C.C. 93.136.730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1.234.646.259, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1.105.672.849 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41**

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 649 del 24 de junio de 2022, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cardenas Jaramillo C.C. 31.713.150 y Elizabeth Cardenas Jaramillo C.c. 38.556.016, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200273 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT. 800.226.098-4.

Mediante Auto del 02 de agosto 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta (Norte Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2022 con el No. 00200316 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual No. 540014003003-2022-00209-00 de Ana Amalia Rincon Florez, contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. NIT. 860.003.020-1 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 975 del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00201384 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cárdenas Jaramillo C.C. 31.713.150 Elizabeth Cárdenas Jaramillo C.C. 38.556.016, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1222 del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201554 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022-00187-00 de Luz Stella Villarreal Martínez C.C. 63.455.480, Laura Melissa Mendoza Villarreal C.C. 1.098.814.657 y Elvis Fernando Mendoza Villarreal C.C. 1.005.241.217 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1.

Mediante Oficio No. 3266/113001-40-03-012-2022-00520-00 del 14 de diciembre de 2022 el Juzgado 12 Civil Municipal Del Distrito Judicial de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202667 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 113001-40-03-012-2022-00520-00 de Lilia Bertha Padilla Correa C.C. 45.446.193, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 936 del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400305320220114200 de Flavia Margarita Cortes Hernández C.C. 52.125.111, Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 0776 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206302 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00038-00 de Ana Sofia Ortega Rodríguez C.C. 1.005.027.500 y Leinnys Guislen Rodríguez Páez C.C. 37.198.226, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Mariangel Ortega Rodríguez, quienes actúan como herederas y cónyuge del señor Rafael Alexander Ortega Vera (q.e.p.d), contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB23555501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$54.000.000.000,00
No. de acciones	:	283.102.242,27
Valor nominal	:	\$190,74

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$18.937.417.107,28
No. de acciones : 99.281.949,00
Valor nominal : \$190,74

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$18.937.417.107,28
No. de acciones : 99.281.949,00
Valor nominal : \$190,74

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. C35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738

Por Acta No. 41 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003422 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Monica Zamudio Medina C.C. No. 53070221

Quinto Renglon Carlos Mario Garavito C.C. No. 80090447
Colmenares**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02847713 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902-T

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luisa Fernanda Vargas Escobar	C.C. No. 1022383114 T.P. No. 237320-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048284 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación a los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB23555501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2355550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0009599 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648576 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011116 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653368 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004032 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684591 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740833 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00761962 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780984 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780775 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00784890 del 9 de julio de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 5 de septiembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00794018 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822050 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822109 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003267 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00886967 del 3 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001764 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928179 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002343 del 18 de abril	01211609 del 7 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6204 del 9 de octubre de 01680023 del 9 de noviembre de
2012 de la Notaría 32 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2059 del 10 de mayo de 01730575 del 15 de mayo de
2013 de la Notaría 32 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce Situación de Control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y
PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA
DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA

Matrícula No.: 00744622

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección: Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 829.477.713.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2023 Hora: 14:41:41

Recibo No. AB2355501

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B235550123DC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.267.690**
GARCIA PINTO

APellidos
ALBA CLEMENCIA

NOMBRES

Alba Clemencia Garcia Pinto
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-OCT-1975**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **A+**
ESTATURA G.S. RH

02-MAR-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01119013-F-0052267690-20191211 0069268676A 1 8500119479

REGISTRO

247513

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

121198-D1

Tarjeta No.

19/03/2003

Fecha de
Expedicion

06/06/2002

Fecha de
Grado

ALBA CLEMENCIA

GARCIA PINTO

52267690

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA

Universidad



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Clemencia Garcia Pinto'.

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Alba Clemencia Garcia Pinto

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A:

Que: El Señor **JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **3.063.845**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9618681041** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores No. 02 219 0000220969**, certificado No. **0013-0158-62-4011568492**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$73.000.000.00
Incapacidad total y permanente	\$73.000.000.00

La última prima cobrada fue por \$54.750, correspondiente al periodo del 23/06/2021 al 22/07/2021.

La póliza fue formalizada con fecha 02/12/2019 y revocada el día 26/07/2021. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: LG.

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El Señor **JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **3.063.845**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9618737579** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Deudores No. 02 219 0000347757**, certificado No. **0013-0158-67-4011618875** con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$57,750,000.00
Incapacidad total y permanente	\$57,750,000.00

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$43,313, correspondiente al periodo del 05/06/2021 al 04/07/2021.

La póliza fue formalizada con fecha 12/12/2019 y revocada el día 06/07/2021. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: K.P

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236201589618681041

BBVA

Seguros

SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL No.

Ambitos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

Fecha contabilización del crédito	Oficina	Ciudad
Tornador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A.	C.C. o NIT: 860.003.020-1	Vigencia desde
		Vigencia hasta

Datos del Asegurado		
Nombres y Apellidos	Identificación	Edad
Jorge Alfonso Acosta Tunjano	3063845	62
Dirección	Teléfono	Ciudad
Cra 92 - 150 86	3112624044	Bogotá
Fecha de nacimiento	Genero	Ocupación/Profesión
1954-03-12	X	Pensionado

Datos del Seguro		
Tasa %	Extra Prima %	Anexo ITP <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Valor Asegurado	Número de Obligación	
Prima Mensual \$	Periodicidad	Vr. Prima Total \$

Beneficiarios del Seguro		
Nombres Completos e Identificación	Parentesco	% Participación

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni cornillas

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)				
Estatura	cms	Peso	Kg	
1,76		70		
¿ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con : infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebrovascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, distonía, discopatía?				X
¿presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?				X
¿ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?				X
¿sufre alguna incapacidad física o mental?				X
¿ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.				X
¿sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?				X
Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:				

* Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

No firme esta solicitud sin leer este texto
 El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.
 Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
 Declaro que mis recursos, no provienen de actividad lícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.
 Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".
 En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

[Firma manuscrita]
 Firma del Solicitante



El consultado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co
 Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firma en Bogotá a los 18 días del mes de 11 de 2019

[Firma manuscrita]
 Firma del Solicitante

[Firma manuscrita]
 Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A NIT 800.240.882 - 0

SOLICITUD

OFIXPRES



M026300110236201589618737579

Amparos: Vida, Incapacidad Total

Fecha contabilización del crédito	Ciudad
Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A. C.C. o NIT: 860.003.020-1	Vigencia desde
	Vigencia hasta

Datos del Asegurado			
Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
Jorge Alfonso Acosta Tonjano		3063845	65
Dirección		Teléfono	Ciudad
cra 92 N° 150 A 86		3112621044	Bogotá
Fecha de nacimiento	Genero	Ocupación/Profesión	
1954 / 03 / 02	F / X	Pensionado	

Datos del Seguro				
Tasa	Extra Prima	Anexo ITP	Valor Asegurado	Número de Obligación
%	%	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Prima Mensual \$	Periodicidad	Vr. Prima Total \$		

Beneficiarios del Seguro		
Nombres Completos e Identificación	Parentesco	% Participación

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)				
Estatura	Peso		Si	No
1.76 cms	70 Kg			
¿ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebrovascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?				
¿presenta o ha presentado cáncer o tumores de cualquier clase?				
¿ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?				
¿sufre alguna incapacidad física o mental?				
¿ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado				
¿sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?				

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

* Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización.

No firme esta solicitud sin leer este texto

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes. Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1766 de 2008 y 1531 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio Terminación automática del Seguro "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A toda información que posea sobre mi salud y/o episódios o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

[Firma manuscrita]
Firma del Solicitante



El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Para constancia se firma en Bogotá a los 13 días del mes de 11 de 2019

[Firma manuscrita] Firma del Solicitante

[Firma manuscrita] Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OFIPIRES - 001000001



Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal 0472 VENECIA

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VGDB 0110043
	ASEGURADO	JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO CC. 3063845
	RECLAMO	VGDB-19222 / VGDB-19397
	OBLIGACIÓN	00130158009618737579 / 00130158009618681041

Respetados señores,

En atención a su comunicación referente a la reclamación del seguro de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano QEPD, por hecho ocurrido 30 de diciembre de 2020, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica de Servisaldud QCL Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio encontramos que el señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano registra antecedentes de Enfermedad Coronaria que requirió RVM –Revascularización Miocárdica- (Clínica Miocardio 21/10/2019). Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

“El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Representante Legal
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

HJB

CC. olivaalfonso28@hotmail.com

Bogotá, 3 de agosto de 2021

Señor (a)
OLIVA ALFONSO DE ACOSTA
olivaalfonso28@hotmail.com

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	0110043
	ASEGURADO	JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D.)
	CÉDULA	3063845
	RECLAMO	VGDB-19222 / VGDB-19397
	OBLIGACIÓN	00130158009618737579 / 00130158009618681041

Cordial saludo señor(a):

En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas, le informamos que después del análisis de la reclamación presentada, afectando el amparo de Vida Básico, nos permitimos manifestarle las siguientes precisiones:

1. Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador o asegurado dentro del contrato de seguro, donde el deber principal en la etapa precontractual consiste en declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

La figura jurídica que obró en el presente caso es la reticencia y la inexactitud, que de acuerdo al artículo 1058 del Código de Comercio, el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

Al ser la institución del seguro un contrato con fundamento en la buena fe, el asegurador dirige una declaración que debe ser diligenciada por el tomador del seguro con el mayor escrúpulo intelectual y moral, y así lo plasma el artículo 1058 del Código de Comercio, norma que tiene el carácter de imperativo que trata el régimen especial de los vicios del consentimiento en el contrato de seguro, adicionales al error, la fuerza y el dolo referidos por los artículos 1502, 1508 y 1604 del Código Civil y el artículo 900 del Código de Comercio. Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

2. Para el caso que nos ocupa, se procedió con la validación de los créditos del asegurado de la referencia que suscribió libre y voluntariamente, con los certificados de asegurabilidad No.

00130158009618737579 / 00130158009618681041, en el cual el Asegurado, omitió declarar e informar debidamente su condición de salud.

Así entonces, tenemos que el asegurado de la referencia obró contrariamente a los presupuestos del Principio de Buena Fe en el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad, pues omitió circunstancias conocidas, que afectaban directamente el contrato, omisión conocida como dolo negativo o reticencia contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio, norma de carácter imperativo que es de obligatorio cumplimiento.

Respecto a la elaboración de exámenes médicos, le manifestamos que no es una obligación imperativa para las Compañías Aseguradoras la práctica de exámenes médicos a sus asegurados, y lo anterior no es excusa para que estos últimos no cumplan con su carga contractual de información y lealtad. En este sentido el Código de Comercio ha dispuesto:

“ARTÍCULO 1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”

3. Es preciso indicar que en definitiva para que operen las sanciones previstas en el Artículo 1058 del Código de Comercio no es exigencia que exista una relación entre las características sobre las cuales obró la reticencia relevante en la declaración de estado del riesgo, y las causas que hayan dado lugar al siniestro.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado bajo el siguiente tenor:

*“...Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. **La relación causal que importa y que, para estos efectos debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** (...)” (Negrillas y Subrayas fuera de texto).*

4. A la petición, le comunicamos que no es procedente su solicitud, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Tenga presente que el diligenciamiento de la solicitud y declaración de asegurabilidad es una responsabilidad únicamente del cliente y la misma no debe recaer sobre un funcionario. Por otra parte, no cabe duda, que la firma de la solicitud del seguro avala que el aspirante asegurado haya consentido en su contenido y las manifestaciones en ella incorporada.

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, el asegurado de la referencia fue reticente y omitió declarar las patologías que padecía, estando obligado a hacerlo en virtud de la precitada normatividad, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., al no existir nuevas pretensiones, nos ratificamos en lo expuesto en las comunicaciones anteriores de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 Ley 1755 de 2015, en lo que a peticiones reiterativas hace referencia.

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JSSB', written over a horizontal line.

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

JSSB

Página: 1

Lugar Atención: E.S.E POLICLINICO DE JUNIN

Fecha Impresión: 06/01/2021 14:50:35

Paciente: CC. 3063845 JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO Triage: 1 ATENCION INMEDIATA
Sexo: M Fecha Nacimiento: 12/03/1954 00:00 Edad: 66 A 9 M 18 D Lugar Nacimiento: Res. 3280: VEJEZ
Grupo Sanguíneo: A + Estado Civil: Casado(a) Res. 3280: VEJEZ
Lugar Residencia: CUNDINAMARCA JUNIN Barrio: CENTRO Zona: U Telefonos:
Dirección: Escolaridad: SECUNDARIA
Grupo Etnico: NO APLICA Religión: CATOLICO
Tipo de Discapacidad: SIN ESPECIFICAR Ocupación:
Empresa/Contrato: SERVISALUD SAN JOSE / EVENT-CONTRIB
Admisión No: 14603 Tipo Usuario: Contributivo Tipo Afiliado: Cotizante Estrato: COTIZANTE
Fecha Ingreso: 30 diciembre 2020 11:25 Fecha Atención: 30 diciembre 2020 12:29 Fecha Salida: 30 diciembre 2020 13:55

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Motivo Consulta: NOTA RETROSPECTIVA: HORA DE ATENCION E INGRESO DE PACIENTE 11+31 AM

"NO PUEDE RESPIRAR BIEN, NO LE AYUDA EL OXIGENO DE LA BALA DE LA CASA"

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 66 AÑOS, QUIEN INGRESA A POLICLINICO POR URGENCIAS TRAI DO EN AMBULANCIA, FAMILIARES REFIEREN CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCION DE AUMENTO DE FRECUENCIA RESPIRATORIA, HIPOXEMIA POR MEDICIONES CON PULSOXIMETRO EN LA CASA (REFIERE SATURACIONES DE 80%) ASOCIADO A DIAFORESIS, QUE SE INTENSIFICA 1 HORA PREVIO A INGRESO DE POLICLINICO. AL INGRESO PACIENTE CON MARCADA DIFICULTAD RESPIRATORIA, FRECUENCIA RESPIRATORIA EN 40 R2M APROXIMADAMENTE, DIAFORETICO, LLENADO CAPILAR AUMENTADO, PALIDEZ EN PIEL, FRIALDAD DISTAL, ALERTA, ORIENTADO, POR LO QUE SE INGRESA DE INMEDIATO A SALA DE REANIMACION PARA MANEJO.

ANTECEDENTES PERSONALES:

HOSPITALARIOS:

NIEGA RECIENTES

QUIRURGICOS:

BYPASS CORONARIO HACE 1 AÑO DE ANATOMIA DESCONOCIDA
COCCACION DE PROTESIS PARA REEMPLAZO DE ANEURISMA DE AORTA
ABDOMINAL HACE 2 AÑOS
VASECTOMIA

MEDICOS:

CARDIOPATIA ISQUEMICA
DISLIPIDEMIA
ANEMIA, NO ESPECIFICA FAMILIAR TIPO, DURACION O CAUSA

TOXICOLOGICOS:

(ANTECEDENTES PATOLOGICOS EXTRAIDOS DE HISTORIAS CLINICAS PREVIAS)
EXPOSICION A HUMO DE LEÑA

FARMACOLOGICOS:

METOPROLOL
ASA
PREDNISOLONA
SULFATO FERROSO

OCUPACIONAL:

(FAMILIAR NO ESPECIFICA DOSIS U OTROS MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS)
PENSIONADO

REVISION POR SISTEMAS:

NIEGA REVISION POR SISTEMAS:

FAMILIAR NIEGA TOS, FIEBRE, CONTACTO CON PERSONAS SINTOMATICAS
RESPIRATORIAS, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES SIN ALETRACIONES

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "A" RH: Positivo

SIGNOS VITALES

TA: 78/35 mmHg
FR: 40 x min

GLAS: 15 puntos
TEMP: 36.1 °C

FC: 125 x min
SAT: 50 %

PESO: 0 Kg

TALLA: 0 cm

EXAMEN FISICO:

ESTADO GENERAL:

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, DISNEICO, ALERTABLE, ORIENTADO,
DIAFORETICO, PALIDEZ GENERALIZADA, FRIALDAD DISTAL

CABEZA / CUELLO:

ISOCORICAS REACTIVAS ESCLERAS ANICTERICAS CON JUNTIVAS HIPOCROMICAS,
MUCOSA ORAL SECA, CUELLO MOVIL SIN EVIDENCIA DE MASAS NI ADENOPATIAS

CARDIOPULMONAR:

TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, CON USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, RUIDOS
CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO, CON
RONCUS GENERALIZADOS EN AMBOS CAMPOS.

Continúa en Pag. 2

IMPRESO POR: LIAA LEIDY JOHANA ALFONSO

ABDOMEN:

EXTREMIDADES:

NEUROLOGICOS:

BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN PERITONISMO NO
MASAS NI MEGALIAS
EUTROFICAS, FRIAS, PULSOS DISTALES DISMINUIDOS DE INTENSIDAD,
PERFUSION DISTAL AUMENTADA, SIN EDEMAS
GLASGOW 15/15 NO FOCALIZACION

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : R092 PARO RESPIRATORIO

Diag. Rel 1: R060 DISNEA

Diag. Rel 2: I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnostico : CONFIRMADO NUEVO

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

FORMULACION DE MEDICAMENTOS

Formula No. 1
20142571-4 CLORURO DE SODIO X 500 ML VIA ADMINISTRACIÓN INTRAVENOSA 1500 ML CADA Dosis Unica DURANTE 1
Dia(s)
Cantidad : 1

19992832-1 AMIODARONA CLORHIDRATO 150 MG POLVO PARA INYECCIÓN AMIODARONA CLORHIDRATO DE 150MG VIA
ADMINISTRACIÓN PARENTERAL 150 mg CADA 4 Horas DURANTE 1 Dia(s)
Cantidad : 6
Observación : SE DIO EN 2 BOLOS DE 300 MG CADA UNO

20036851-1 EPINEFRINA (TARTRATO Ó CLORHIDRATO) 1 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE VIA ADMINISTRACIÓN
INTRAVENOSA 3 mg CADA Dosis Unica DURANTE 1 Dia(s)
Cantidad : 1
Observación : SE DIO EN 3 DOSIS DIVIDIDAS CADA UNA DE 1 MG

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO URGENCIAS:

PACIENTE DE 66 AÑOS, EN COMPAÑIA DE ESPOSA, QUIEN REFIERE SEGUIMIENTO DE PAICNETE POR ESPECIALISTA DE CARDIOLOGIA, NEUMOLOGIA,
SIN EMBARGO NO APORTA HISTORIAS PREVIAS, CON DATOS CLINICOS DE PACIENTE INCOMPLETOS Y PARCIALES,
PAICNETE INGRESA A POLICLINICO POR URGENCIAS TRAI DO EN AMBULANCIA, FAMILIARES REFIEREN CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCION DE
ALIMENTO DE FRECUENCIA RESPIRATORIA, E HIPOXEMIA MEDIDO CON SATURADOR (80% APROX) ASOCIADO A DIAFORESIS, QUE SE INTENSIFICA 1
HORA PREVIO A INGRESO DE POLICLINICO.
AL INGRESO PAICNETE CON MARCADA DIFICULTAD RESPIRATORIA, FRECUENCIA RESPIRATORIA EN 40 RPM APROXIMADAMENTE, DIAFORETICO,
LLENADO CAPILAR AUMENTADO, PALIDEZ EN PIEL, FRIALDAD DISTAL, ALERTA, ORIENTADO, POR LO QUE SE INGRESA DE INMEDIATO A SALA DE
REANIMACION PARA MANEJO. EN SALA DE REANIMACION SE INDICA MONITORIZACION Y CANALIZACION DE PACIENTE, SIGNOS VITALES CON
HIPOTENSION MARCADA CON TAM MENOR DE 65 MMHG, FR APROXIMADA DE 40 RPM, SATURACION DE OXIGENO DE 50% CON CANULA NASAL A 4
LITROS MINUTO, POR LO QUE SE INDICA PASO INMEDIATO DE BOLO DE CRISTALOIDEOS DE 1500 CC, E INICIO DE SUPLEMENTO DE OXIGENO CON
VENTURY AL 50% SIN MEJORIA DE SIGNOS VITALES, PERSISTENCIA DE HIPOTENSION, DISNEA E HIPOXEMIA, SE INDICA ALISTAMIENTO PARA
INTUBACION DE PAICNETE POR INMINENCIA DE FALLA RESPIRATORIA SIN EMBARGO CON INTENTOS FALLIDOS POR NO DISPONIBILIDAD DE
MEDICAMENTOS DE CONTROL PARA RELAJACION E INCONSCIENCIA, JEFE DE ENFERMERIA SE COMUNICA CON CRUE PARA TRASLADO PRIMARIO A
HOSPITAL SE SEGUNDO NIVEL CERCANO A 20 MINUTOS PARA ESTABILIZACION, SIN EMBARGO A LAS 11:39 AM PACIENTE NO RESPONDE AL LLAMADO,
SE VERIFICA PULSO ENCONTRANDO AUSENCIA DE ESTE, SE ACTIVA CODIGO AZUL Y SE INICIA COMPRESIONES TORACICAS Y SOPORTE VENTILATORIO
CON AMBU Y BOLSA RESERVORIO A FLUJO DE OXIGENO MAXIMO EN UNA RELACION DE 10 VENTILACIONES MINUTO, RITMO EN VISOSCOPIO DE
ACTIVIDAD ELCTRICA SIN PULSO, POR LO QUE SE INDICA PASO DE 1 MG DE ADRENALINA EN BOLO CON 10 CC DE SOLUCION SALINA Y CONTINUAR
COMPRESIONESTORACICAS, EN TOTAL SE REQUIRIERON 3 DOSIS DE ADRENALINA DE 1 MG CADA UNA Y 3 DOSIS DE AMIODARONA DE 300 MG CADA
UNA, SIN EMBARGO POSTERIOR A 18 MINUTOS DE REANIMACION SE VERIFICAN PUPILAS DE PAICNETE LAS CUALES SE ENCUENTRAN FIJAS POR LO
QUE SE DETIENEN MANIOBRAS, SE VERIFICA PULSO CAROTIDEO, SE AUSCULTA TORAX, SIN PRESENCIA DE RUIDOS, SE VERIFICAN REFLEJOS DE TALLO
LOS CUALES SE ENCUETRAN AUSENTES Y SE DICTAMINA MUERTE DE PACIENTE A LAS 11:58 AM, SE CONSIDERA CAUSA DE MUERTE PARO CARDIO
RESPIRATORIO DEBIDO A FALLA CARDIACA DESCOMPENSADA POR ANTECEDENTES PATOLOGICOS CRONICOS DE PAICNETE DE BASE. SE INFORMA A
FAMILIARES (ESPOSA, HIJO Y NUERA) SOBRE CONDICION DE LLEGADA DE PAICNETE, PROCEIMIENTOS MEDICOS INTRAHOSPITALARIOS Y CAUSA
DEMUERTE, SE ACLARAN DI DAS A FAMILIARES QUIENES REFIEREN ENDE RY ACEPTAR. SE TRASLADA CUERPO A MORGUE DE POLICLINICO. SE
FIRMA CERTIFICADO DE DEFUNCION, SE CIERRA HISTORIA CLINICA.

Página: 3 Viene de 3

Lugar Atención: E.S.E POLICLINICO DE JUNIN

Fecha Impresión: 06/01/2021 14:50:36

Paciente : CC. 3063845 JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO

Triaje : I ATENCION INMEDIATA

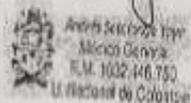
Fecha Ingreso: 30 diciembre 2020 11:26

Fecha Atencion: 30 diciembre 2020 12:29

Fecha Salida: 30 diciembre 2020 13:55

PROFESIONAL

Andrés Sotolongo Yaya



RIGOBERTO ANDRES SOTOLONGO YAYA

Cedula de Ciudadanía: 1032446750

MEDICINA GENERAL

Paciente: CC. 3063845 JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO Triage: III URGENCIA
 Sexo: M Fecha Nacimiento: 12/03/1954 00:00 Edad: 65 A 4 M 10 D Lugar Nacimiento:
 Grupo Sanguíneo: A+ Estado Civil: Casado(a) Res. 3280: VEJEZ
 Lugar Residencia: CUNDINAMARCA JUNIN Barrio: CENTRO Zona: U
 Dirección: Telefonos:
 Grupo Etnico: NO APLICA Religión: CATOLICO Escolaridad: SECUNDARIA
 Tipo de Discapacidad: SIN ESPECIFICAR Ocupación:
 Empresa/Contrato: SERVISALUD SAN JOSE / EVENT-CONTRIB
 Admisión No: 11097 Tipo Usuario: Contributivo Tipo Afiliado / Cotizante: Estrato: COTIZANTE
 Fecha Ingreso: 22 Julio 2019 15:24 Fecha Atención: 22 Julio 2019 16:41 Fecha Salida: 22 Julio 2019 17:00

DATOS ACUDIENTE O PERSONA RESPONSABLE

Acompañante

Identificación: CC 3063845 Nombres: JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO
 Parentesco: Hijo(a) Dirección: No Encontrado. No Encontrado.
 Telefono: Correo Electrónico:

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Motivo Consulta: " ME DUELE LA ESPALDA Y LA PIERNA "

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL POP DE IMPLANTE DE ENDOPROTESIS EN SEGUIMIENTO POR CIRUGIA VASCULAR CON CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR QUE INICIA EN REGION LUMBAR Y SE IRRADIA POR LA REGION POSTERIOR DE MIEMBROS INFERIORES BILATERAL, HASTA REGION POSTERIOR DE TOBILLO,

Estado Ingreso: PACIENTE QUIEN IGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

ANTECEDENTES PERSONALES:

HOSPITALARIOS: AUNEURISMA ABDOMINAL
 QUIRURGICOS: IMPLANTE DE ENDOPTROSIS ANEURSIMA DE AORTA ABDOMINAL
 MEDICOS: NIEGA
 TOXICOLOGICOS: NIEGA
 FARMACOLOGICOS: NIEGA
 TRAUMATICOS: NIEGA
 OCUPACIONAL: NIEGA
 FAMILIARES: NIEGA

REVISION POR SISTEMAS:

PIEL: NIEGA

TIPO DE SANGRE Hemodiasificación: "A" RH: Positivo

SIGNOS VITALES

TA: 138/81 mmHg GLAS: 15 puntos FC: 66 x min PESO: 82.2 Kg TALLA: 176 cm
 FR: 19 x min TEMP: 37 °C SAT: 94 %

EXAMEN FISICO:

ESTADO GENERAL: SIN LESIONES
 CABEZA / CUELLO: NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS CON JUNTIVAS NORMOCROMCIAS, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES ADECUADO LLENADO CAPILAR
 CARDIOPULMONAR: RSCS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SINA GREGADOS
 ABDOMEN: ABDOMEN BLANDO DERPESIBLE NO DOLOROS A LA PALPACION NO MASAS NI MEGLAIAS, NO SIGNOS DE IRRITAICN PERITONEAL.
 GENITOURINARIO: NO VALORADO
 EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMAS, ADECUADO LLENADO CAPILAR, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, INFUCIENCIA VENOSA CEAP 2, NO FRIALDAD DISTALNO CIANOCIS DISTA. LASEGUE POSITIVO. DOLOR A LA PALPACION EN RGION GLUTE Y LUMBAR
 NEUROLOGICOS: SIN DEFICIT APARENTE
 PIEL: SIN LESIONES

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Página: 2 Viene de 1

Lugar Atención: E.S.E POLICLINICO DE JUNIN

Fecha Impresión: 06/01/2021 14:50:48

Paciente: CC. 3063845 JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO

Triaje: III URGENCIA

Fecha Ingreso: 22 Julio 2019 15:24

Fecha Atención: 22 Julio 2019 16:41

Fecha Salida: 22 Julio 2019 17:00

Tipo Diagnostico : IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

FORMULACION DE MEDICAMENTOS

Formula No. 1 *** Formula de Salida ***

20090034-1 NAPROXENO 250 MG TABLETA O CÁPSULA VIA ADMINISTRACIÓN ORAL 250 mg CADA 12 Horas DURANTE 7

Dia(s)

Cantidad : 14

19948280-4 METOCARBAMOL 750 MG VIA ADMINISTRACIÓN ORAL 750 mg CADA 8 Horas DURANTE 7 Dia(s)

Cantidad : 14

19946291-2 PIROXICAM GEL VIA ADMINISTRACIÓN TOPICA (EXTERNA) 1 Unidad(es) CADA 24 Horas DURANTE 1 Dia(s)

Cantidad : 1

Observación : APLICAR 1 CADA 12 HORAS

Formula No. 2

20019105-6 DEXAMETASONA (ACETATO) 8 MG/ML DE BASE SUSPENSIÓN INYECTABLE VIA ADMINISTRACIÓN

INTRAMUSCULAR 8 mg CADA 24 Horas DURANTE 1 Dia(s)

Cantidad : 1

19993029-2 DAPIRONA SÓDICA 2.5G/5ML INYECTABLE VIA ADMINISTRACIÓN INTRAMUSCULAR 2.5 gr CADA 24 Horas

DURANTE 1 Dia(s)

Cantidad : 1

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

Num 1 21142 COLUMNA LUMBOSACRA

Cant : 1

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO URGENCIAS:

PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS CON ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL QUIEN REQUIERIO MANEJO QUIRURGICO CON IMPLANTE DE ENDOPROXIS, QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DOLOR QUE INISI EN REGION LUMBAR Y SE IRRADIA A MIEMBROS INFERIORES, NIEGA DISESTESIAS O PARESTESIAS NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA. EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES ALERTA ORIENTADO AFEBRIL, HIDRATADO, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NO SIGNOS DE RESPUSTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CLINICAMENTE Y HEMODINAMICAMENTE ESTBLE. AL EXAMEN FISICO PUNTOS GATILIOS EN REGION LUMBAR, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, ADECUADO LLENADO CAPILAR NO CIANOSIS. LASEGUE POSITIVO. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA DOLOR RADICULOPATICO. SE INDICA ANALGESIA, Y POSTERIOR SALIDA CON RADIOGRAFIA LUMBOSACRA SE EXLICA A PACIENTE CONDUCTA QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACPETAR

Conducta: PLAN

RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA

METOCARBAMOL 750 MG CADA 8 HRA

NAPROXENO 250 MG CADA 12 HORAS

PIROXIMA

PROFESIONAL

Ana María Trujillo V.
Ana María Trujillo V.
Médico General
C.C. 1.018.471.372
F.U.C.S.

ANA MARIA TRUJILLO V

Cedula de Ciudadania : 1018471372

MEDICINA GENERAL

Paciente: CC: 3063845 JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO Triaje: III URGENCIA
 Sexo: M Fecha Nacimiento: 12/03/1954 00:00 Edad: 63 A 11 M 19 D Lugar Nacimiento: Res. 3año: VEJEZ
 Grupo Sanguíneo: A+ Estado Civil: Casado(a)
 Lugar Residencia: CUNDINAMARCA JUNIN Barrio: CENTRO Zona: U
 Dirección:
 Grupo Étnico: NO APLICA Religión: CATOLICO Telefonos:
 Tipo de Discapacidad: SIN ESPECIFICAR Ocupación: Escolaridad: SECUNDARIA
 Empresa/Contrato: SERVISALUD SAN JOSE / EVENT-CONTRIB
 Admisión No: 6778 Tipo Usuario: Contributivo Tipo Afiliado: Cotizante Estrato: COTIZANTE
 Fecha Ingreso: 03 marzo 2018 12:40 Fecha Atención: 10 marzo 2018 21:39 Fecha Salida: 10 marzo 2018 21:40

DATOS ACUDIENTE O PERSONA RESPONSABLE

Acompañante

Identificación: CC 3063845 Nombres: JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO
 Parentesco: Otro Dirección: JUNIN CUNDINAMARCA
 Telefono: 31129621044 Correo Electrónico:

Responsable

Identificación: CC 3063845 Nombres: JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO
 Parentesco: Otro Dirección: JUNIN CUNDINAMARCA
 Telefono: 31129621044 Correo Electrónico:

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

Motivo Consulta: "TENGO TOS DE 8 DIAS DE EVOLUCION"

Enfermedad Actual: PACIENTE MASCULINO DE 63 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE 8 DIAS DE EVOLUCION DE MALESTAR GENERAL, MIALGIAS, OTALGIA DERECHA, NO SUPURACION POR OIDO DERECHO, ODINOFAGIA, TOS PRODUCTIVA DE COLOR VERDE NO HEMOPTISIS, ASTENIA, ADINAMIA, SENSACION DE HIPERTERMIA. CEFALEA EN REGION BITEMPORAL NO IRRADIADO, TIPO PESO, DE INTENSIDAD 8/10 EN LA EVA QUE SE INCREMENTA CON MANIOBRAS DE VALSALVA. DOLOR TIPO PLEURITICO, NO OPRESIVO, NO IRRADIADO, NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NO VOMITO, NO DIARREA, DIURESIS Y DEPOSICIONES PRESENTES SIN ALTERACIONES, NOXA DE CONTAGIO POSITIVO. PACIENTE REFIERE QUE ES EL PRIMER EPISODIO Y LA PRIMERA VEZ QUE LE OCURRE CUADRO CLINICO MENCIONADO

Estado Ingreso: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

ANTECEDENTES PERSONALES:

HOSPITALARIOS:

PATOLOGICOS: DISLIPIDEMIA MIXTA, ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CON CONTROL TOMOGRAFICO CADA AÑO, SIN INCREMENTO EN EL TAMAÑO DEL MISMO
 QUIRURGICOS: VASECTOMIA HACE 20 AÑOS
 FARMACOLOGICOS: NIEGA
 FAMILIARES: MADRE Y PADRE: DIABETES MELLITUS TIPO 2
 ALERGICOS NIEGA
 HOSPITALIZACIONES NIEGA

REVISION POR SISTEMAS:

TIPO DE SANGRE Hemoclasificación: "A" RH: Positivo
 SIGNOS VITALES

TA: 115/75 mmHg GLAS: 15 puntos FC: 72 x min FR: 18 x min TEMP: 38.3 °C
 SAT: 91%

EXAMEN FISICO:

ESTADO GENERAL:

: PACIENTE ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, HIDRATADO, FEBRIL, CON SIGNOS VITALES DE TA: 115/75 MMHG FC: 72LPM FR: 18 RPM SATO2: 91% T: 38.3°C
 C/C: ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, SIN SIGNOS DE SUPURACION, NO ERITEMA, MEMBRANA TIMPANICA NO ABDOMBADA, OROFARINGE SIN SIGNOS DE ESCURRIMIENTO POSTERIOR, NO PLACAS EN AMIGDALAS. CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO SE PALPAN MASAS, NI

Continúa en Pag. 2

ADENOMEGALIAS.
TORAX: EXPANSION BILATERAL SIMETRICA. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO VELADOS, SIN SOPLOS. RUIDOS RESPIRATORIOS CON ESTERTORES DE FINA BURBUJA BIBASALES DE PREDOMINIO EN HEMITORAX DERECHO, SIBILANCIAS Y RONCUS OCASIONALES DE PREDOMINIO EN HEMITORAX IZQUIERDO
ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO MASAS, NO MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, EUTERMICAS, PULSOS DISTALES CONSERVADOS, LLENADO CAPILAR MENOR DE DOS SEGUNDOS. NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, FUNCIONES SUPERIORES CONSERVADAS, NO ALTERACION DE PARES CRANEALES, FUERZA CONSERVADA 5/5, ROT ++/++++, SENSIBILIDAD CONSERVADA.

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal.: J159 NEUMONIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA (DX. CRONICO - 01/01/1900 | ETA?A: 0 - 01/01/1900).

Tipo Diagnostico: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

ANALISIS Y PLAN DE MANEJO URGENCIAS:

PACIENTE MASCULINO DE 63 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE 8 DIAS DE EVOLUCIÓN DE TOS PRODUCTIVA DE COLOR VERDOSO, MALESTAR GENERAL, ODINOFAGIA, OTALGIA DERECHA, MIALCIAS Y SENSACION DE HIPERTERMIA, CEFALEA Y DOLOR RETROESTERNAL TIPO PLEURITICO ASOCIADO A TOS. AL EXAMEN FISICO, PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ACTIVO, ORIENTADO, FEBRIL, NORMOTENSO, ADECUADA SATURACION DE OXIGENO, CARDIOPULMONAR CON RUIDOS RESPIRATORIOS CON ESTERTORES DE FINA BURBUJA DE PREDOMINIO EN HEMITORAX DERECHO Y SIBILANCIAS Y RONCUS OCASIONALES DE PREDOMINIO EN HEMITORAX IZQUIERDO, SIN OTROS HALLAZGOS PATOLOGICOS. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE TORAX Y REVALORACION CON RESULTADOS, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA

55/RADIOGRAFIA DE TORAX

16+30 SE RECIBE RADIOGRAFIA EN MEDIO MAGNETICO, ESTUDIO TECNICAMENTE LIMITADO, ROTADO, MUY PENETRADO, POCO INSUFLADO. TRAQUEA DESVIADA POR ROTACION, SE OBSERVAN INFILTRADOS ALVEOLARES EN AMBOS CAMPOS PULMONARES DE PREDOMINIO EN BASES PULMONARES, INFILTRADO INTERSTICIAL TIPO MASA DE APROXIMANDANTE 4 X 3 MM EN LOBULO MEDIO DE HEMITORAX IZQUIERDO, NO DERRAME PLEURAL, NO HEMOTORAX, NO ALTERACIONES DE ESQUELETO OSEO.

DE ACUERDO AL REPORTE DE RADIOGRAFIA Y CORRELACION CON CURSO NATURAL DE ENFERMEDAD ACTUAL Y HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO, SE CONSIDERA NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD MULTILOBAR, SIN INDICACION DE MANEJO INTRAHOSPITALARIO, SE BRINDA EGRESO HOSPITALARIO CON SIGNOS DE ALARMA, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE RECONSULTA, SE INDICA MANEJO ANTI BIOTICO, BRONCODILATADOR, CORTICOIDE INHALADO, ANTIHISTAMINICO Y CONTROL CLINICO Y MEDICO EN 5 DIAS. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

DIAGNOSTICOS:

1. NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD CRB-65 DE 0 MULTILOBAR
2. DISLIPIDEMIA MIXTA NO ESPECIFICADA

Conducta: PLAN:

1. EGRESO CON SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES
2. AMOXICILINA/ ACIDO CLAVULANICO 500/125 MG TAB VO CADA 8 HORAS X 10 DIAS
3. BECLOMETASONA 250 MCG INH 2 PUFF CADA 8 HORAS X 10 DIAS
4. SALBUTAMOL 100 MCG INH 2 PUFF CADA 8 HORAS X 10 DIAS
5. BROMURO DE IPATROPIO 20 MCG INH 2 PUFF CADA 12 HORAS X 10 DIAS
6. DESLORATADINA 5 MG VO CADA 12 HORAS X 10 DIAS
7. ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS X 10 DIAS

Nariz: Normal
 Orofaringe: Normal
 Cuello: Normal
 Dorso: Normal
 Mamas: Normal
 Cardíaco: Normal
 Pulmonar: Normal
 Abdomen: Normal
 Genitales: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurologico: Normal
 Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: R073 OTROS DOLORES EN EL PECHO
 Tipo Diagnóstico: Confirmado repetido
 Finalidad Consulta: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

MC: CONTROL CARDIOLOGÍA .
 DX: DOLOR TORÁCICO EN ESTUDIO
 ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CORRECCIÓN QUIRÚRGICA CON ENDOPRÓTESIS.
 PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019: NORMAL
 SUBJETIVO: REFIERE CON EL EJERCICIO FÍSICO PRESENTA TOS Y DOLOR TORÁCICO, REFIERE A LAS 2 CUADRAS, CON DISNEA E INCREMENTA EN PENDIENTE, REFIERE MEJORÍA CON REPOSO.
 EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL.
 TA 145/77 FC 78 FR 18 SAT 93% AMBIENTE PESO: 78 KG
 RUIDOS CARDIACOS NORMALES, NO SOPLOS, RÍTMICOS.
 MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NORMAL, NO AGREGADOS
 EXTREMIDADES SIN EDEMAS, PULSOS NORMALES, SIMÉTRICOS.
 PLAN: SE SOLICITA CATETERISMO CARDIACO POR ANTECEDENTES (FAMILIAR, ENFERMEDAD PERIFÉRICA AÓRTICO), RIESGO CORONARIO EQUIVALENTE CON ANGINA TÍPICA DE ESFUERZO.
 CONTROL CARDIOLOGÍA CON RESULTADOS.

SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

Resultados de Servicios - 876122 ARTERIOGRAFIA CORONARIA CON CATETERISMO IZQUIERDO
 Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0 Fecha : 17/09/2019 09:43

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 20 CARDIOLOGIA

Especialidad: CARDIOLOGIA
 Remision: MC: CONTROL CARDIOLOGÍA .
 DX: DOLOR TORÁCICO EN ESTUDIO
 ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CORRECCIÓN QUIRÚRGICA CON ENDOPRÓTESIS.
 PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019: NORMAL
 SUBJETIVO: REFIERE CON EL EJERCICIO FÍSICO PRESENTA TOS Y DOLOR TORÁCICO, REFIERE A LAS 2 CUADRAS, CON DISNEA E INCREMENTA EN PENDIENTE, REFIERE MEJORÍA CON REPOSO.
 EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL.
 TA 145/77 FC 78 FR 18 SAT 93% AMBIENTE PESO: 78 KG
 RUIDOS CARDIACOS NORMALES, NO SOPLOS, RÍTMICOS.



MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NORMAL, NO AGREGADOS
EXTREMIDADES SIN EDEMAS, PULSOS NORMALES, SIMÉTRICOS.
PLAN: SE SOLICITA CATETERISMO CARDIACO POR ANTECEDENTES (FAMILIAR, ENFERMEDAD PERIFÉRICA AÓRTICO), RIESGO CORONARIO EQUIVALENTE CON ANGINA TÍPICA DE ESFUERZO.
CONTROL CARDIOLOGÍA CON RESULTADOS.

Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0

Fecha : 17/09/2019 09:43

FIN IMPRESION DE PAGINA

NOTAS DE SEGUIMIENTO

Observaciones: Se realiza seguimiento JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO se realiza seguimiento concurrente 18/10/2019: SE ESPERA PROGRAMACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR PARTE DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

Profesional : INGRID YOLIMA CASTIBLANCO OLIVERO Fecha : 21/10/2019 09:01 AM

Observaciones: Se realiza seguimiento LORENZA SARMIENTO BERNATE vía telefónica al número 3123418728. Se logra contacto con su esposo LUIS MARROQUIN refiere que el día 26/10/2019 fallece su esposa en el hospital san Carlos. se siente muy agradecido con todo personal SEVISALUD por las prestaciones de salud y estar pendiente de su esposa.

Profesional : INGRID YOLIMA CASTIBLANCO OLIVERO Fecha : 28/10/2019 12:32 PM

Observaciones: Favor omitir seguimiento anterior

Profesional : INGRID YOLIMA CASTIBLANCO OLIVERO Fecha : 28/10/2019 12:33 PM

Observaciones: Se realiza seguimiento JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO vía telefónica al número 3112621044. Refiere egreso: 28/10/2019. Orden de NUTRICION: 06/11/2019, GERIATRIA CLINICA; 06/11/2019, CARDIOLOGIA: 06/11/2019. MEDICINA. Dx: ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA. Se brinda educación, cuidados, signos de Alarma y Lugares de atención primaria) Paciente acepta y entiende

Profesional : INGRID YOLIMA CASTIBLANCO OLIVERO Fecha : 28/10/2019 03:07 PM

Observaciones: Se realiza seguimiento al paciente JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO C.C 3063845 por vía telefónica al número 3112621044 se logra contacto quien refiere ingreso el 09/10/2019 en la CLINICA MIOCARDIO diagnostico ANGINA DE PECHO NO ESPECIFICADA le realiza proceso CX el día 21/10/2019, egreso 28/10/2019 con manejo farmacológico e indicaciones médicas, Control POP (Postoperatorio) el día 06/11/2019, incapacidad 45 días, asiste a cita de control GERIATRICA CLINICA 06/11/2019, NUTRICIONISTA 06/11/2019 próximo control GERIATRICA CLINICA 18/12/2019, pendientes REHABILITACION CARDIACA, Estado actual adecuado, niega complicaciones, dolor modulado con analgesia, niega emesis tolera vía oral, niega SIRS, niega reingresos por urgencias, Paciente entiende y acepta cita para las fechas programadas y me confirma que tomo nota de estas citas asignadas, se le recuerda la importancia de asistir, Se brinda educación, cuidados, signos de Alarma (Presión, ardor, tensión o molestia opresiva en el pecho que dura cinco minutos o más, presión incómoda del pecho que irradia a los hombros, los brazos, el cuello, la mandíbula o la espalda) y Lugares de atención primaria. Paciente acepta y entiende. Se envía por correo electrónico a línea de frente para su colaboración de asignación e información de cita de NUTRICION para el día 07/01/2019.

Profesional : INGRID YOLIMA CASTIBLANCO OLIVERO Fecha : 18/11/2019 10:13 AM

FIN IMPRESION DE PAGINA



Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:
 Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**
 Cond. Generales: **Normal**
 Cabeza: **Normal**
 Ojos: **Normal**
 Oídos: **Normal**
 Nariz: **Normal**
 Orofaringe: **Normal**
 Cuello: **Normal**
 Dorso: **Normal**
 Mamas: **Normal**
 Cardíaco: **Normal**
 Pulmonar: **Normal**
 Abdomen: **Normal**
 Genitales: **Normal**
 Extremidades: **Normal**
 Neurológico: **Normal**
 Otros: **Normal**

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: **I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA**
 Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**
 Finalidad Consulta: **No Aplica**
 Causa Externa: **Enfermedad General**

RESUMEN Y COMENTARIOS

GERIATRIA

EDAD: 65 AÑOS
ASISTE SIN ACOMPAÑANTE

DIAGNÓSTICOS:
ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA REVASCULARIZADA 1 VASO ADA-AMI
ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CORRECCIÓN QUIRÚRGICA CON ENDOPRÓTESIS.
PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019

TRATAMIENTO ACTUAL
ACETAMINOFEN 500 MG CADA 8 HORAS
ASA 100 MG DIA
ATORVASTATINA 40 MG DIA
ENALAPRIL 5 MG DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
METOPROLOL 25 MG CADA 12 HORAS

TRATAMIENTO ALTERNATIVOS: NAC TABLETAS

SITUACION BASAL
FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL SATIRSFATORIO
INDEPENDENCIA FUNCIONAL BASICA



SIN MALNUTRICION
ADECUADA RED DE APOYO FORMAL E INFORMAL - VIVE EN JUNIN CUNDINAMARCA

S: PACIENTE CON RECIENTE HOSPITALIZACION POR REVASCULARIZACION MIOCARDICA. ACTUALMENTE SE SIENTE BIEN, NO DOLOR TORACICO, NO DISNEA.

EF: BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
TA: 110/80 FC: 64 FR: 18 PESO: 75 KG
CC: NORMAL
CP SATISFACTORIO
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROS
NO EDEMAS
NO FOCALIZACION NEUROLOGICA AGUDA

CONCEPTO: PACIENTE ADULTO MAYOR CON ALTA COMORBILIDAD CARDIOVASCULAR. RECIENTE REVASCULARIZACION MIOCARDICA. SE CONTINUA IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO ESTABLECIDO. SE DA ORDEN PARA INICIO DE REHABILITACION CARDIACA. VALORACION POR NUTRICION. CONTROL EN 1 MES.

SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

Resultados de Servicios - 890106 ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR NUTRICION Y DIETETICA

Enviado por Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107 Fecha : 06/11/2019 09:34

Resultados de Servicios - 933601 TERAPIA DE REHABILITACION CARDIOVASCULAR

Enviado por Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107 Fecha : 06/11/2019 09:34

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 120 GERIATRICA CLINICA

Especialidad: GERIATRICA CLINICA

Remision: CONTROL EN 1 MES

Enviado por Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107 Fecha : 06/11/2019 09:34

FIN IMPRESION DE PAGINA

NOTAS DE SEGUIMIENTO

Observaciones: SE ACERCA PACIENTE A UNIDAD DE RIESGO 1, PROVENIENTE DE CONSULTA DE ALTO RIESGO, SE VERIFICAN ORDENES MÉDICAS Y PLAN DE MANEJO. SE RECUERDAN LAS ESTRATEGIAS DE PATOLOGÍA DE BASE LAS CUALES CONSISTEN EN CONTROL DE PESO CON DIETA Y EJERCICIO, REDUCCIÓN EN LA INGESTA DE SODIO, SE RECUERDAN LAS ESTRATEGIAS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, ALIMENTACIÓN BALANCEADA, HIGIENE - SUEÑO Y DESCANSO, SE DA A CONOCER ESTRATEGIA ACES, SE DA EDUCACION SOBRE HIPERTENSION ARTERIAL Y CUIDADOS EN CASA, SE INDICAN LAS SEÑALES DE ALARMA: AUMENTO DE EDEMA EN TOBILLOS, PIES, PIERNAS, AUMENTO RÁPIDO DE PESO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR SOBRE TODO CON EJERCICIO SUAVE O EN REPOSO, DOLOR PRECORDIAL, PERDIDA DE LA CONCIENCIA; PACIENTE REFIERE ENTENDER, SE REALIZA REVICION DE HC EVIDENCIANDOSE: "PACIENTE ADULTO MAYOR CON ALTA COMORBILIDAD CARDIOVASCULAR. RECIENTE REVASCULARIZACION MIOCARDICA. SE CONTINUA IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO ESTABLECIDO. SE DA ORDEN PARA INICIO DE REHABILITACION CARDIACA. VALORACION POR NUTRICION. CONTROL EN 1 MES..." POSTERIOR AL INGRESO A LA UNIDAD DE RIESGO SE EDUCA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA TOMA DE MEDICAMENTOS ORDENADOS POR MÉDICO, SE RECUERDAN SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA ASISTIR, SE ACLARAN DUDAS, USUARIO MANIFIESTA ENTENDER, ACEPTAR Y COMPRENDER LO EXPLICADO.
 SE REALIZA ASIGNACION DE CITA DE CONTROL

Profesional : Adrian Carolina Zuleta Sierra Fecha : 06/11/2019 10:14 AM

FIN IMPRESION DE PAGINA



ATENCION CONSULTA EXTERNA # 25 - #Interno:9015050192 // Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0

Fecha : 25/11/2019 17:04 Sede : SERVISALUD QCL CHAPINERO

Especialidad : CARDIOLOGIA

Motivo de Consulta: CONTROL CARDIOLOGIA

Enfermedad Actual: MC: CONTROL CARDIOLOGÍA.
EA: ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. REFIERE AUN NO HA PODIDO INICIAR TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA.
IDX: ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE 1 VASO (LESION OSTIAL EN LA ADA CON NACIMIENTO INDEPENDIENTE DE CIRCUNFLEJA) + RVC OFF PUMP MAMARIA A DA EN OCTUBRE/2018
ESTUDIOS:
- PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019: NORMAL.
EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL. TA 140/82 FC 82 FR 18 SAT 92% AMBIENTE PESO: 73 KG HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE FLOGOSIS, ESTERNON FIJO, RUIDOS CARDIACOS NORMALES, NO SOPLOS, RÍTMICOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NORMAL, NO AGREGADOS EXTREMIDADES SIN EDEMAS, PULSOS NORMALES, SIMÉTRICOS.
PACIENTE CON ENFERMEDAD CORONARIA DE 1 VASO + RVC , EN PROCESO DE REHABILITACION CARDIACA. EN EL MOMENTO ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR CON TA Y FC EN METAS, SE ACTUALIZA FORMULA MEDICA, CONTROL EN 3 MESES.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: No refiere
- Ojos: No refiere
- Orl: No refiere
- Cuello: No refiere
- Cardiovascular: No refiere
- Pulmonar: No refiere
- Digestivo: No refiere
- Genital/Urinario: No refiere
- Musc. Esquelctico: No refiere
- Neurologico: No refiere
- Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

- T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Indice de Masa:
- Circunferencia Abdominal (Cms): .Negativo
- Cond. Generales: Normal
- Cabeza: Normal
- Ojos: Normal
- Oidos: Normal
- Nariz: Normal
- Orofaringe: Normal
- Cuello: Normal
- Dorso: Normal
- Mamas: Normal
- Cardiaco: Normal
- Pulmonar: Normal



Abdomen: Normal
 Genitales: Normal
 Extremidades: Normal
 Neurológico: Normal
 Otros: Normal

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA
 Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica
 Finalidad Consulta: No Aplica
 Causa Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

MC: CONTROL CARDIOLOGÍA .
 EA: ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. REFIERE AUN NO HA PODIDO INICIAR TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA.
 IDX: ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE 1 VASO (LESION OSTIAL EN LA ADA CON NACIMIENTO INDEPENDIENTE DE CIRCUNFLEJA) + RVC OFF PUMP MAMARIA A DA EN OCTUBRE/2018
 ESTUDIOS:
 - PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019: NORMAL.
 EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL. TA 140/82 FC 82 FR 18 SAT 92% AMBIENTE PESO: 73 KG HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE FLOGOSIS, ESTERNON FIJO, RUIDOS CARDIACOS NORMALES, NO SOPLOS, RÍTMICOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NORMAL, NO AGREGADOS EXTREMIDADES SIN EDEMAS, PULSOS NORMALES, SIMÉTRICOS.
 PACIENTE CON ENFERMEDAD CORONARIA DE 1 VASO + RVC , EN PROCESO DE REHABILITACION CARDIACA. EN EL MOMENTO ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR CON TA Y FC EN METAS, SE ACTUALIZA FORMULA MEDICA, CONTROL EN 3 MESES.

MEDICAMENTOS

Medicamento: ACETIL SALICILICO ACIDO 100MG TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosificación: UNA TABLETA ORAL DIA
 Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0 Fecha : 25/11/2019 17:04

Medicamento: ACETIL SALICILICO ACIDO 100MG TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosificación: UNA TABLETA ORAL DIA
 Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0 Fecha : 25/11/2019 17:04

Fecha O. Medicamento : 25/12/2019 **Post Fechado**

Medicamento: ACETIL SALICILICO ACIDO 100MG TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosificación: UNA TABLETA ORAL DIA
 Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0 Fecha : 25/11/2019 17:04

Fecha O. Medicamento : 25/01/2020 **Post Fechado**

Medicamento: ATORVASTATINA 40MG TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosificación: UNA TABLETA ORAL EN LA NOCHE
 Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0 Fecha : 25/11/2019 17:04

Medicamento: ATORVASTATINA 40MG TABLETA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 20 CARDIOLOGIA

Especialidad: **CARDIOLOGIA**

Remision: **MC: CONTROL CARDIOLOGÍA .
EA: ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR. REFIERE AUN NO HA PODIDO INICIAR TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA.
IDX: ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA DE 1 VASO (LESION OSTIAL EN LA ADA CON NACIMIENTO INDEPENDIENTE DE CIRCUNFLEJA) + RVC OFF PUMP MAMARIA A DA EN OCTUBRE/2018
ESTUDIOS:
- PRUEBA DE ESFUERZO 29/07/2019: NORMAL.
EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL. TA 140/82 FC 82 FR 18 SAT 92% AMBIENTE PESO: 73 KG HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE FLOGOSIS, ESTERNON FIJO, RUIDOS CARDIACOS NORMALES, NO SOPLOS, RÍTMICOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, NORMAL, NO AGREGADOS EXTREMIDADES SIN EDEMAS, PULSOS NORMALES, SIMÉTRICOS. PACIENTE CON ENFERMEDAD CORONARIA DE 1 VASO + RVC , EN PROCESO DE REHABILITACION CARDIACA. EN EL MOMENTO ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR CON TA Y FC EN METAS, SE ACTUALIZA FORMULA MEDICA, CONTROL EN 3 MESES.**

Enviado por Profesional : NAVARRETE SOLON Registro: 0

Fecha : 25/11/2019 17:04

FIN IMPRESION DE PAGINA



ATENCION CONSULTA EXTERNA # 26 - #Interno:9015167259 // Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107

Fecha : 19/12/2019 11:52 Sede : CENTRO MEDICO AV. CALLE 116

Especialidad : GERIATRICA CLINICA

Motivo de Consulta: **CONTROL**

Enfermedad Actual: **GERIATRIA**

**EDAD: 65 AÑOS
ASISTE SIN ACOMPAÑANTE**

**DIAGNÓSTICOS:
ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA REVASCULARIZADA 1 VASO ADA-AMI
ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CORRECCIÓN QUIRÚRGICA CON
ENDOPRÓTESIS.**

**TRATAMIENTO ACTUAL
ACETAMINOFEN 500 MG CADA 8 HORAS
ASA 100 MG DIA
ATORVASTATINA 40 MG DIA
ENALAPRIL 5 MG DIA
METOPROLOL 50 MG CADA 12 HORAS**

TRATAMIENTO ALTERNATIVOS: NAC TABLETAS

**SITUACION BASAL
FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL SATIRSFATORIO
INDEPENDENCIA FUNCIONAL BASICA
SIN MALNUTRICION
ADECUADA RED DE APOYO FORMAL E INFORMAL - VIVE EN JUNIN CUNDINAMARCA**

**S: ASISTE A CONTROL. NO ANGINA, NO DISNEA EN REPOSO. PENDIENTE INICIO DE REHABILITACION
CARDIACA**

HOSPITALIZACION EN OCTUBRE DE 2019 REVASCULARIZACION MIOCARDICA. .

**EF: BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
TA:110/70 FC:60 FR:18 PESO: 73 KG
CC: NORMAL
CP SATISFACTORIO
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROS
NO EDEMAS
NO FOCALIZACION NEUROLOGICA AGUDA**

**CONCEPTO: PACIENTE ADULTO MAYOR CON ALTA COMORBILIDAD CARDIOVASCULAR. RECIENTE
REVASCULARIZACION MIOCARDICA.SE CONTINUA IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO ESTABLECIDO
PENDIENTE INICIO DE REHABILITACION CARDIACA. IGUAL MANEJO MEDICO ESTABLECIDO
CONTROL EN 1 MES,**

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

- Piel y Anexos: **No refiere**
- Ojos: **No refiere**
- Orl: **No refiere**
- Cuello: **No refiere**
- Cardiovascular: **No refiere**
- Pulmonar: **No refiere**
- Digestivo: **No refiere**
- Genital/Urinario: **No refiere**
- Musc. Esquelico: **No refiere**
- Neurologico: **No refiere**

Otros: No refiere

◇ SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 0 Kg Talla: 0 Índice de Masa:
Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**
Cond. Generales: **Normal**
Cabeza: **Normal**
Ojos: **Normal**
Oídos: **Normal**
Nariz: **Normal**
Orofaringe: **Normal**
Cuello: **Normal**
Dorso: **Normal**
Mamas: **Normal**
Cardíaco: **Normal**
Pulmonar: **Normal**
Abdomen: **Normal**
Genitales: **Normal**
Extremidades: **Normal**
Neurológico: **Normal**
Otros: **Normal**

◇ DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: **I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA**
Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**
Finalidad Consulta: **No Aplica**
Causa Externa: **Enfermedad General**

◇ RESUMEN Y COMENTARIOS

GERIATRIA

EDAD: 65 AÑOS
ASISTE SIN ACOMPAÑANTE

DIAGNÓSTICOS:
ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA REVASCULARIZADA 1 VASO ADA-AMI
ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL CORRECCIÓN QUIRÚRGICA CON ENDOPRÓTESIS.

TRATAMIENTO ACTUAL
ACETAMINOFEN 500 MG CADA 8 HORAS
ASA 100 MG DIA
ATORVASTATINA 40 MG DIA
ENALAPRIL 5 MG DIA
METOPROLOL 50 MG CADA 12 HORAS

TRATAMIENTO ALTERNATIVOS: NAC TABLETAS

SITUACION BASAL
FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL SATISFACTORIO
INDEPENDENCIA FUNCIONAL BASICA
SIN MALNUTRICION

ADECUADA RED DE APOYO FORMAL E INFORMAL - VIVE EN JUNIN CUNDINAMARCA

S: ASISTE A CONTROL. NO ANGINA, NO DISNEA EN REPOSO. PENDIENTE INICIO DE REHABILITACION CARDIACA
HOSPITALIZACION EN OCTUBRE DE 2019 REVASCULARIZACION MIOCARDICA. .

EF: BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
TA:110/70 FC:60 FR:18 PESO: 73 KG
CC: NORMAL
CP SATISFACTORIO
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROS
NO EDEMAS
NO FOCALIZACION NEUROLOGICA AGUDA

CONCEPTO: PACIENTE ADULTO MAYOR CON ALTA COMORBILIDAD CARDIOVASCULAR, RECIENTE
REVASCULARIZACION MIOCARDICA.SE CONTINUA IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO ESTABLECIDO, PENDIENTE
INICIO DE REHABILITACION CARDIACA. IGUAL MANEJO MEDICO ESTABLECIDO CONTROL EN 1 MES,

⊖ MEDICAMENTOS

Medicamento: ACETAMINOFEN 500MG TABLETA

Cantidad: 30

Dosificacion: 1 TABLETA CADA 12 HORAS SOLO EN CASO DE DOLOR

Enviado por Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107

Fecha : 19/12/2019 11:52

⊖ REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 120 GERIATRICA CLINICA

Especialidad: GERIATRICA CLINICA

Remision: CONTROL EN 1 MES

Enviado por Profesional : Ronal Leonel Garcia Arias Registro: 5829107

Fecha : 19/12/2019 11:52

FIN IMPRESION DE PAGINA

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES BANCASEGUROS****AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará a la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se registrá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se registrá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS**1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

**RV: contestacion demanda BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.RADICADO:
110014003024 2023-00431 00**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 15:02

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (6 MB)

ALEXO Certificado CCB bbva vida agosto 23.pdf; Anexo cedula alba clemencia garcia pinto.pdf; Anexo tarjeta profesional alba clemencia garcia pinto.pdf; PRUEBA 1 Certificación Seguro Vida Deudores 1041.pdf; PRUEBA 2 Certificado de la Póliza Vida Deudor Obligación 7579 .pdf; PRUEBA 3 declaracion de asegurabilidad 1041.pdf; PRUEBA 5 objecion 8 febrero 2021.pdf; PRUEBA 4 declaracion de asegurabilidad 7579.pdf; PRUEBA 6 reitera objecion 3 de agosto de 2021.pdf; PRUEBA 7 parte 1 historia clinica.pdf; PRUEBA 7 parte 2 historia clinica.pdf; PRUEBA 8 Clausulado Vida Deudores_BBVA Seguros.pdf; contestacion demanda herederos jorge alfonso acosta tunjano qepd.pdf;

De: alba garcia pinto <garciapintoalba@gmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 12:26**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milenamoraes2710@gmail.com <milenamoraes2710@gmail.com>; diego.acosta5503@correo.policia.gov.co <diego.acosta5503@correo.policia.gov.co>; darwaco@hotmail.com <darwaco@hotmail.com>; joanacal12014@gmail.com <joanacal12014@gmail.com>; olivaalfonso28@hotmail.com <olivaalfonso28@hotmail.com>; alexandra.elias <alexandra.elias@bbva.com>; manueljose.castrillon <manueljose.castrillon@bbva.com>; LAURA CAMILA MORALES MONERY <lauracamila.morales.contractor@bbva.com>**Asunto:** contestacion demanda BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.RADICADO: 110014003024 2023-00431 00

Bogotá D.C

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**E. S. D.**

Correos cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
milenamoraes2710@gmail.com
diego.acosta5503@correo.policia.gov.co
erilili688@hotmail.com
darwaco@hotmail.com
joanacal12014@gmail.com
olivaalfonso28@hotmail.com

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**RADICADO:** 110014003024 2023-00431 00**DEMANDANTE(S):** OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO.**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.267.690 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 121.198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que aporto al expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, respetuosamente procedo a CONTESTAR A LA DEMANDA formulada por los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO, en contra de mi representada, sin renunciar a términos y anunciado desde ahora que me opongo a las pretensiones de la parte demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS FORMULADOS EN LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto respecto de la obligación garantizada terminada en 1041, su valor asegurado máximo de \$73.000.000, que inició vigencia del 2 de diciembre de 2019 al 26 de julio de 2021, según consta en la certificación que adjunto como PRUEBA 1.

No me consta en lo referente a cuanto pago de su obligación crediticia el señor Acosta porque este hecho le consta a terceros (la parte demandante y el Banco BBVA Colombia S.A.)

SEGUNDO: Es cierto según se aprecia en la PRUEBA 1 que acompaña este escrito.

TERCERO: No es estrictamente cierto, pues cabe aclarar que la obligación asegurada es la número 9618737579, con un valor asegurado máximo de \$57.750.000, que inició vigencia del 12 de diciembre de 2019 al 6 de julio de 2021, según consta en la certificación que adjunto como PRUEBA 2.

CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe, pero cabe aclarar que la venta de seguros de vida grupo deudores y de otras clases, está permitida tanto a través de sucursales bancarias, como de asesores comerciales sin que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la Superintendencia Financiera de Colombia establezcan restricciones de tiempo, modo o lugar para que los asesores informen y procedan a la venta de los seguros

QUINTO: Es cierto que el señor Acosta adquirió en vida numerosos créditos amparados por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y tenía experiencia como consumidor financiero.

SEXTO: Es cierto que la señora Oliva de los Ángeles Alfonso presentó reclamación de las pólizas a la aseguradora que represento.

SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe, pues en este hecho la parte demandante incorpora una imagen referente a una comunicación que informa que se objetó el siniestro, además de que se trata de una obligación cuyo pago no es objeto de las pretensiones de los demandantes.

OCTAVO: Es cierto que se objetó el pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579 porque el señor Acosta Tunjano fue gravemente reticente e inexacto en las declaraciones de asegurabilidad que diligencio y que aporto como PRUEBA 3 y PRUEBA 4 (que contienen los cuestionarios médicos

diligenciados por el señor Acosta) y la objeción al pago de los créditos objeto de la litis que apporto como PRUEBA 5.

NOVENO: Es cierto que se ratificó la objeción al pago de los siniestros objeto de la litis, porque no cambiaron las circunstancias fácticas que motivaron dicha decisión por parte de mi representada.

DECIMO: No es cierto, razón por la que se solicitará un peritaje decretado por el despacho puesto que el aportado por la parte demandante, pues ni siquiera se corroboró este asunto confrontando documentos originales diligenciados por el señor Acosta y confrontarlos con las declaraciones de asegurabilidad suscritas por el mismo, las cuales se pondrán a órdenes del Juzgado para que se realice en debida forma la prueba pericial correspondiente.

DECIMO PRIMERO: No es cierto.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es un razonamiento errado de la parte demandante, pues por obligación legal y de debida diligencia, las entidades financieras que celebran contratos de mutuo están obligadas a asegurar su cartera y el traslado del costo de la prima al consumidor de un crédito es apenas natural y jamás se ha declarado inapropiada o ilegal esta práctica por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMO TERCERO: No es un hecho es una apreciación subjetiva y errada de la parte demandante que carece de fundamento legal y jurisprudencial como se evidenciara en el acápite de las excepciones de mérito presentadas en este escrito.

DECIMO CUARTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

DECIMO QUINTO: No es cierto, las obligaciones de la aseguradora se extinguieron como consecuencia de la grave reticencia del señor Acosta Tunjano.

Siendo pertinentes para el proceso, a continuación, se agregan los siguientes

HECHOS ALEGADOS POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

PRIMERO : El señor Acosta Tunjano (q.e.p.d) fue reticente e inexacto en las declaraciones de su estado de salud (de fecha 18 de noviembre de 2019), pues solicitó aseguramiento a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. diligenciado unos cuestionarios o declaraciones de asegurabilidad (cuya autenticidad fue discutida sin pruebas por la parte demandante), documento auténtico en el que el señor Acosta respondió NO a cada una de las preguntas formuladas omitiendo revelar que sufría de ENFERMEDAD CORONARIA, tal como se expresó en la objeción del 8 de febrero de 2021 (aportada al proceso con el presente escrito) se explicó lo siguiente:

“De acuerdo con la historia clínica de Servisaldud QCL Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio encontramos que el señor Jorge Alfonso Acosta Tunjano registra antecedentes de Enfermedad Coronaria que requirió RVM –Revascularización Miocárdica- (Clínica Miocardio 21/10/2019). Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro”

Se aporta la Historia Clínica del señor Acosta como PRUEBA 7.

SEGUNDO: El señor Acosta Tunjano (q.e.p.d) fue reticente e inexacto en las declaraciones de su estado de salud de fecha 18 de noviembre de 2019, pues solicitó aseguramiento a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. diligenciado unos cuestionarios o declaraciones de asegurabilidad (cuya autenticidad fue discutida sin prueba alguna por la parte demandante), documentos auténticos en los que el señor

Acosta respondió que no sufría o había sufrido enfermedad alguna, respondiendo de forma reticente a las siguientes preguntas:

2.1 *“ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?* El señor Acosta respondió que NO, pero según consta en la Historia Clínica, padecía

de ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA y CARDIOPATIA ISQUEMICA^[1] y estaba tratado con medicamentos, asistía a controles médicos regulares y le practicaron 2 cirugías de suma gravedad. Por lo anterior olvidar declarar que sufría de tal enfermedad constituye una reticencia e inexactitud grave, que habría llevado a la aseguradora a rechazar el amparo de ITP y celebrar el contrato de seguro en condiciones mucho más onerosas para otorgar el amparo de vida.

2.2. *“ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?* El señor Acosta respondió que NO, pero según consta en la Historia Clínica, le practicaron dos cirugías de BYPASS CORONARIO^[2] y se le hizo un IMPLANTE DE PROTESIS PUESTA POR ANEURISMA EN LA AORTA^[3] en el año 2018 y estaba tratado con medicamentos, asistía a controles médicos regulares y asistía a rehabilitación. Por lo anterior olvidar declarar que sufría de tal enfermedad constituye una reticencia e inexactitud grave, que habría llevado a la aseguradora a rechazar el amparo de ITP y celebrar el contrato de seguro en condiciones mucho más onerosas para otorgar el amparo de vida

Además de lo anterior, la presente contestación a la demanda planteada por los demandantes se basa en los fundamentos jurídicos y en los siguientes fundamentos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, las cuales carecen de fundamentos jurídicos y fácticos.

EXCEPCIONES DE MERITO PRINCIPALES

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1081 del Código de Comercio, considerando que la parte demandante conoció la fecha del siniestro el 30 de diciembre de 2021, ha prescrito la acción derivada del contrato de seguro, puesto que han transcurrido más de dos años desde que el señor Acosta Tunjano falleció sin que interpusiera la demanda respectiva contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se configuró la prescripción de la acción judicial en los términos del Artículo 1081 del Código de Comercio que dicta:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la señora juez declarar prescrita la acción ejercida por la parte demandante en los términos de la norma mencionada.

2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXACTITUD

Tal como se aprecia en las declaraciones de asegurabilidad aportadas y que obran en el expediente, el señor Acosta omitió declarar sinceramente el estado del riesgo y se abstuvo de revelar que padecía con anterioridad a noviembre de 2019 de dos (2) enfermedades graves al diligenciar los Formulario de Vinculación en el que se le formularon preguntas sobre su estado de salud, lo que debe conducir a la nulidad del contrato de seguro y la pérdida de indemnización a su favor [4].

Tal como se expresó en las comunicaciones de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debido a la reticencia del señor Acosta, se configuró la causal de nulidad por reticencia e inexactitud, en los términos del Artículo 1058 del Código de Comercio que dicta:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo [5].”

Es así como el demandante no contestó sinceramente a las preguntas: *“ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía? y *“ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?, pese a que fueron formuladas de forma clara y están redactadas en un lenguaje sencillo, que podría entender perfectamente una persona sin conocimientos médicos.**

Como puede notarse, en el formato de declaraciones de asegurabilidad se incluye el siguiente texto en un recuadro que lo subraya: *“Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguro y acarreará la posible pérdida del derecho a cualquier indemnización”*

El señor Acosta, al guardar silencio sobre sus padecimientos, indujo a mi representada a un error que la hubiera retraído de celebrar el contrato o la habría llevado a una extraprima y al rechazo de amparar la Incapacidad Total y Permanente.

Como puede notarse en la historia clínica del señor Acosta que tomaba con una frecuencia medicamentos tales como: METOPROLOL [6], ASA [7] y PREDNISOLONA [8], lo cual no se podría olvidar y demuestra que debió declarar tal circunstancia a mi representada.

La aseguradora no está obligada a practicar un examen médico [9], sino que conforme al principio de ubérrima buena fe que rige el contrato de seguro *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los*

hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo ^[10]“.

En conclusión y de acuerdo con las pruebas que se aportan al proceso, respetuosamente solicito al señor(a) juez que de por cierto el hecho de que i) El señor Acosta contaba con información de las enfermedades que padecía (al menos 2), sabía además que fue intervenido quirúrgicamente (con 2 cirugías delicadas) y omitió declararlas al diligenciar los formularios de vinculación, lo cual era un hecho o circunstancia fundamental para determinar el estado del riesgo ii) las omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el señor Acosta, afectan gravemente el riesgo asegurado por mi representada y de haberse conocido, dicha aseguradora se habría abstenido de celebrar el contrato o hubiera pactado una extraprima en el mismo y habría rechazado el riesgo de Incapacidad Total y Permanente.

Además de lo anterior, para la configuración de la reticencia consagrada en el Artículo 1058 del Código de Comercio, no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que omitió declarar el asegurado sean la causa del fallecimiento del señor Acosta ^[11].

El contrato de seguro que se celebra basándose en un error que impacta el riesgo asegurado vicia el consentimiento de una de las partes (en este caso la compañía de seguros) y por esta razón dicho contrato debe ser declarado nulo ^[12].

3. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TITULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Tal como se evidencia en el Artículo 1059 del Código de Comercio que dicta: “Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena” y considerando que en los hechos alegados por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., cuyo sustento probatorio fue aportado con el presente escrito, es indudable que de haberse conocido (i) los antecedentes de salud del señor Acosta que omitió declarar eran sumamente graves (ii) los medicamentos que tomaba indican que era tratada por dichas enfermedades (iii) las delicadísimas cirugías que le fueron practicadas y (iv) las múltiples comorbilidades que no declaró afectaban directamente el estado del riesgo asumido por mi representada.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito declarar probada esta excepción y autorizar la retención de primas a título de pena por parte de mi representada.

4. **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE AUTOCUIDADO COMO CONSUMIDOR FINANCIERO.** De acuerdo con lo manifestado en la demanda y en la historia clínica aportada como PRUEBA 7, con las pruebas aportadas por la parte demandante, el señor Acosta contaba con experiencia específica en la obtención de créditos con el BANCO BBVA S.A., asegurados por mi representada y ella entendía perfectamente la importancia de declarar con sinceridad y de forma completa las circunstancias que afectaron su estado de salud al momento de solicitar la expedición de las pólizas de seguro, guardando silencio sobre enfermedades graves que le fueron diagnosticadas y tratadas a través de múltiples medicamentos.

5. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley.

EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS

1. NO EXCEDER EL MAXIMO VALOR ASEGURADO Y/O EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION

Sin que esta esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento en que el Despacho considere que la aseguradora tiene la obligación de pagar la indemnización a la parte demandante, solicito limitar dicha condena al saldo insoluto de la obligación garantizada y en todo caso no exceder el máximo valor asegurado.

MEDIOS DE PRUEBA

Para efectos de probar los fundamentos jurídicos y facticos que sustentan la presente contestación de la demanda, respetuosamente solicito se decreten como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

PRUEBA 1: Certificado individual de la póliza relacionada con la obligación 1041 que obra en 1 folio útil

PRUEBA 2: Certificado individual de la póliza relacionada con la obligación 7579 que obra en 1 folio útil

PRUEBA 3: Declaración de asegurabilidad de la obligación 1041, suscrita por el señor Acosta, que obran en 1 folio útil.

PRUEBA 4: Declaración de asegurabilidad de la obligación 7579, suscrita por el señor Acosta, que obran en 1 folio útil.

PRUEBA 5: objeción de fecha 8 de febrero de 2021 respecto del pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579, que obra en 2 folios útiles.

PRUEBA 6: Reiteración de la objeción de fecha 3 de agosto de 2021 respecto del pago de las obligaciones terminadas en 1041 y 7579, que obra en 3 folios útiles.

PRUEBA 7: Historia Clínica que obra en 2 partes con un total de 21 folios útiles.

PRUEBA 8: Condicionado General de los Contratos de Seguro, expedidos por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., que obra en 5 folios útiles.

Los documentos se aportan en copia simple, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 246 del Código General del Proceso y solicito se tenga como prueba, los documentos allegados por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1 Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO, en su calidad de demandante, a

fin de que contesten el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda y en general de todos los argumentos de hecho y fundamentos jurídicos expuestos en el presente litigio.

Los señores OLIVIA DE LOS ANGELES ALFONSO DE ACOSTA, ERIKA LILIANA ACOSTA MARTINEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA ALFONSO, JORGE ANDRES ACOSTA ALFONSO Y DARWIN RUBEN ACOSTA ALFONSO podrán ser citados en la dirección de notificación que se relaciona en el libelo de la demanda.

3. DECLARACION DE PARTE

3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 198 del Código General del Proceso solicito al despacho ordenar la citación del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que sea interrogado por la suscrita, sobre los hechos relacionados con el proceso tales como su conocimiento real del estado de salud al momento de expedir las pólizas de seguro objeto de controversia.

4. TESTIMONIALES

4.1 Sírvase citar y hacer comparecer al doctor GABRIEL DUQUE, testigo y perito experto y profesional especializado en tarificación del mercado asegurador; quien, en su condición de médico, rinde dictámenes periciales sobre el impacto de la existencia de diferentes patologías en la tarificación de riesgos de aseguradoras y reaseguradoras.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que ilustra sobre como habría influido en las condiciones del contrato de seguro, el conocimiento de las patologías del señor Acosta, así como la relevancia de las preexistencias médicas no declaradas en las condiciones económicas del contrato de seguro.

El doctor Duque es médico y podrá ser notificado en la Calle 95 No.14-45 Piso 8 de Bogotá, en el correo electrónico: gabriel.duque@sysas.com y en el teléfono celular 315-3875413

4.2 Sírvase citar y hacer comparecer a la doctora YEIMY ALEXANDRA QUECANO o a quien ocupa el cargo de Associate Business Execution, que en su calidad de miembro del equipo técnico de suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del señor Acosta. Este testimonio se solicita igualmente para que se expliquen las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la retención y en general, las excepciones propuestas en el presente escrito.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi representada, en relación con la póliza de seguro referente a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías del señor Acosta, así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la asegurada, de cara al contrato de seguro que hace parte de este litigio.

La doctora Quecano o quién ocupe su cargo, podrá ser ubicada en las instalaciones de mi representada, ubicadas en la Carrera 7 No.71-52 Torre A Piso 12 de Bogotá y en el correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

5. DICTAMEN PERICIAL

En los términos del Artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR una prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para la Compañías de Seguro de Personas que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el presente litigio: (i) que de haber conocido BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. las patologías del señor Acosta, se hubiera retraído de otorgar un amparo o esto la hubiera inducido a pactar condiciones más onerosas en la póliza. (ii) que las enfermedades padecidas y no informadas por el señor Acosta tienen relevancia médica y técnica para determinar el estado del riesgo en el sector de seguros y para mi representada.

El dictamen pericial que apporto es conducente, pertinente y útil para el litigio pues esta prueba acredita la relevancia técnica y médica que revestían los antecedentes médicos del señor Acosta, los cuales no declaró con sinceridad.

Comedidamente le solicito al señor Juez un término no menor a un (1) mes para aportar el dictamen pericial al proceso.

6. DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO

Solicito al señor juez decretar a mi costa un dictamen grafológico en el cual se examine si el señor JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO suscribió e impuso su huella dactilar en las declaraciones de asegurabilidad referentes a los créditos 1041 y 1579, pues el concepto aportado por la parte demandante carece de rigor técnico y no fue comparado con estos dos documentos originales.

7. EXHIBICION DE DOCUMENTOS ORIGINALES REQUERIDOS PARA REALIZAR EL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO

Solicito al señor juez ordenar a la parte demandante el aporte de los documentos originales que le permitan al auxiliar de la justicia que se designe para practicar el examen grafológico, con el fin de que pueda comparar la firma y huella impuesta por el señor JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO en las declaraciones de asegurabilidad referentes a los créditos 1041 y 1579 y así certificar si dichos documentos son auténticos o no.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en que consta mi calidad de apoderada y representante legal
3. Copia de la Tarjeta Profesional de la suscrita
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 147 número 7 -2- de la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: garciapintoalba@gmail.com.

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 7 número 71-52 Torre A Piso 12 de Bogotá y en el correo electrónico judicialesseguros@bbva.com

Del Señor(a) Juez, atentamente,

ALBA CLEMENCIA GARCIA PINTO
C.C. No.52267690 de Bogotá
T.P. No. 121.198 del C.S.J.

[1] *“La enfermedad de las arterias coronarias (EAC) es el tipo más común de enfermedad cardíaca. Es la principal causa de muerte entre los hombres y las mujeres en los Estados Unidos. La EAC ocurre cuando las arterias que suministran la sangre al músculo cardíaco se endurecen y se estrechan” “La cardiopatía isquémica se produce cuando se obstruye una arteria del corazón. Si es de manera lenta, se habla de angina de pecho, si se tapona de forma rápida, es cuando se produce un infarto. Es la primera causa de muerte en adultos en el mundo, tanto en hombres como en mujeres”* Ver PRUEBA 7 historia clínica partes 1 y 2 folios 4, 8, 9, 11, 12 y 14 (segunda parte)

[2] *“La cirugía de baipás de la arteria coronaria crea una nueva vía para que circule la sangre al corazón. Se usa un vaso sanguíneo sano de otra parte del cuerpo para redirigir el flujo de sangre por fuera de una zona obstruida de una arteria”. Ver PRUEBA 7 historia clínica, parte 1 folio 1 y parte 2 folio 3.*

[3] *“Una endoprótesis endovascular es un tubo de tejido sintético (prótesis) sostenido por una estructura de metal (stent). La endoprótesis ayuda a eludir el área de la aorta debilitada por el aneurisma para evitar que se rompa”. Ver PRUEBA 7 historia clínica parte 1 folios 1, 4 y 7 y parte 2 folio 1*

[4] En Sentencia del 1 de septiembre de 2010, de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Edgardo Villamil Portilla y Radicado 05001-3103-001-2003-00400-01, la alta corte expresó: *“Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las “declaraciones de asegurabilidad...se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo”*

[5] El Artículo 1058 del Código de Comercio fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C232 de 1997 (Subrayado fuera de texto)

[6] *“El metoprolol se utiliza solo o en combinación con otros medicamentos para tratar la presión arterial alta. También se usa para tratar la angina (dolor de pecho) crónica (a largo plazo)”*

[7] *“El ácido acetilsalicílico (aspirin) le ayuda a prevenir la formación de coágulos de sangre en las arterias y también reduce el riesgo de tener un accidente cerebrovascular o un ataque cardíaco”*

[8] *“La prednisolona se utiliza sola o con otros medicamentos para tratar los síntomas de los niveles bajos de corticosteroides (falta de algunas sustancias que son producidas usualmente por el cuerpo y que se necesitan para el funcionamiento normal del cuerpo)”*

[9] En Sentencia C 232 de 1997 la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del Artículo 1058 del Código de Comercio resaltó que el legislador *“se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a este no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles,... o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que el contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador”*

[10] Artículo 1058 del Código de Comercio.

[11] Expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997: *“En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha*

expedido una póliza de seguro... Esto. Con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevivir, justamente lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador:

[12]

De acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T 437 DE 2014: “En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro”.

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

Señores:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Prendaria
Radicado No. 2023 – 00428
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Diana Marcela Urrego Bahamón

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
DE FECHA (31) DE JULIO DE (2023)**

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el respeto acostumbrado me dirijo a usted obrando en nombre y representación de la señora **DIANA MARCELA URREGO BAHAMON**, de conformidad al poder otorgado en legal forma, el cual se envió de manera digital al correo electrónico de su digno despacho, teniendo en cuenta la **notificación de manera personal de mi representada el día 25-agosto-2023** y estando dentro de la oportunidad procesal de los tres (3) días, con el respeto acostumbrado me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), NOTIFICADO POR ESTADO No. 115 DE FECHA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, de conformidad con los siguientes:

1. PETICIONES Y OBJETIVOS DEL RECURSO:

1.1. Que se reponga en el sentido de revocar el Auto de Mandamiento de Pago de fecha **DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en razón a que de acuerdo al numeral 1.:

“1. \$ 47.776.579 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No M01260001314705800325002294553 que contiene la obligación Na 5800325002294553”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor incorporado como capital dentro del **PAGARÉ No. M01260001314705800325002294553**, es decir, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$47.776.579,00)**, no corresponde a la suma de dinero adeuda por mi representada ni siquiera a la fecha de la presentación del presente recurso, ahora bien, menos para la fecha de presentación de la demanda (21-abril-2023) ni de la fecha de subsanación (aparentemente en término, fecha de la cual no se dejo registro en la página de consulta procesos rama judicial), sino que a la fecha se adeuda una suma en mora por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$33.310.702,88)**.

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

Fuente: App Banco Davivienda, señora DIANA MARCELA URREGO BAHAMON.

DAVIVIENDA	
DIANA MARCELA URREGO	
Créditos BMW ****4553	
Próxima cuota a pagar	\$35,102,953.00
Fecha próxima cuota	20/09/2023
Valor para cubrir mora	\$33,310,702.88
Fecha de mora	20/06/2022
Días en mora	431
Valor pagado por aplicar	\$0.00
Valor en canje	\$0.00

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

1.2. Adicional a lo antes señalado, de acuerdo a lo manifestado por mi representada, ella realizó dos (02) pagos a la **OBLIGACIÓN No. 5800325002294553**, la cual se pretende ejecutar mediante el proceso de la referencia, dichos pagos se realizaron, así:

- 1) El día **24-julio-2023** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00)**.



Pago exitoso.

Cuenta origen

Ahorros

****8622

Producto a pagar

Crédito vehículo

****4553

Monto

\$1,800,000.00

Fecha y hora

24/07/2023, 12:27 p.m.

Número de aprobación

273207

Costo de la transacción



\$0

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

- 2) El día 24-agosto-2023 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00)**.



Pago exitoso.

Cuenta origen

Ahorros

****8622

Producto a pagar

Crédito vehículo

****4553

Monto

\$1,800,000.00

Fecha y hora

24/08/2023, 6:18 a.m.

Número de aprobación

184746

Costo de la transacción



\$0

De acuerdo a lo antes mencionado, se abono por mi representada un valor total de **TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00)**, razón por la cual debió aclararse por parte del apoderado de la demandante la referida situación, ya que del valor antes mencionado, debe ir en algún porcentaje un abono a capital, otra parte a intereses de plazo y otra parte a intereses moratorios, tal como se puede evidenciar con los pantallazos de los referidos pagos realizados por mi representada.

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

1.3. Ahora bien respecto al numeral 2., el cual reza:

“2. \$ 6.867.779 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 22.72% efectivo anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el 20 de mayo de 2022 al 15 de marzo de 2023”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se esta realizando una liquidación de intereses de plazo doblada o repetida, ya que si bien es cierto mi representada, empezó a incumplir con unas cuotas de la **OBLIGACIÓN No. 5800325002294553**, debido a que durante el año 2022 no conto con la fortuna de tener un contrato estable, pero no es legal para el suscrito apoderado, el cobro por concepto de intereses de plazo, ya que si en la actualidad para dejar al día la referida obligación, es decir, realizando mi representada un pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$35.102.953,00)**, de esta manera quedando cubierta la cuota inclusive del mes de **SEPTIEMBRE/2023** y cancelando la mora por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$33.310.702.88)**.

DA VIVIENDA	
DIANA MARCELA URREGO	
Créditos BMW ****4553	
Próxima cuota a pagar	\$35,102,953.00
Fecha próxima cuota	20/09/2023
Valor para cubrir mora	\$33,310,702.88
Fecha de mora	20/06/2022
Días en mora	431
Valor pagado por aplicar	\$0.00
Valor en canje	\$0.00

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

Razón por la cual se estarían cobrando doble vez los intereses de plazo pactados y causados con la **OBLIGACIÓN No. 5800325002294553**, por lo que no es aceptado por el suscrito apoderado en defensa de los intereses de mi representada el concepto liquidado o solicitado por la Demandada por concepto de intereses de plazo, toda vez que dentro del capital ya se esta teniendo en cuenta la suma de intereses de plazo, es decir, se estarían causando doble vez, de acuerdo a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.867.779,00)**, la cual se pretende hacer efectiva por concepto de pago de intereses de plazo.

Así las cosas es evidente, para el suscrito apoderado que la suma incorporada al **PAGARÉ No. M01260001314705800325002294553 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$47.776.579,00)**, quedo incorporada de manera ilegal y errada, ya que se estaría tomando como capital el valor que se pretende ejecutar también por concepto de intereses de plazo, motivos más que suficientes para que se reponga el Mandamiento de Pago, ya que sería injusto e ilegal realizarle un cobro a mi representada de una obligación que es más de lo que la misma Demandante sabe y conoce que debe en la actualidad mi representada, que es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$35.102.953,00)**, inclusive quedando al día para el mes de **SEPTIEMBRE/2023**, razón por la cual se debe reponer el auto atacado con el presente recurso y en su lugar fijar como corresponde a la **OBLIGACIÓN No. 5800325002294553** las sumas de dinero como corresponde por concepto de capital e intereses de plazo.

DA VIVIENDA	
DIANA MARCELA URREGO	
Créditos BMW ****4553	
Próxima cuota a pagar	\$35,102,953.00
Fecha próxima cuota	20/09/2023
Valor para cubrir mora	\$33,310,702.88
Fecha de mora	20/06/2022

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 438 del Código de General del Proceso y demás normas pertinentes y complementarias.

Código General del Proceso

“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo

El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

3. COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal de la referencia, la tiene su respetado Despacho por el factor de conexión.

4. ANEXOS

Me permito anexar acta de notificación de mi representada ante su digno despacho de fecha 25-agosto-2023 y poder digitalizado del original otorgado en legal forma por la Demandada señora **DIANA MARCELA URREGO BAHAMON**, junto con los documentos de identidad y tarjeta profesional del suscrito apoderado para acreditar la calidad de abogado.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaria de su digno Despacho y/o en la **Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513** de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el **correo electrónico: ronaldjabogada@gmail.com** o en el **número de celular: 3188270109**.

Mi representa podrá ser notificada en la dirección: **Carrera 60 No. 4 – 45 Apto: 1102** de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al **correo electrónico: marcela.urrego@gmail.com**

A los demandantes en la dirección que ya tiene conocimiento su respetado Despacho.

De la señora Juez, con todo respeto.

Cordialmente,



RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
T.P. No. 181.925 del C. S de la J.

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

REF. Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria
N°1100140030242023-0042800

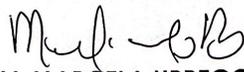
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Diana Marcela Urrego Bahamón.

En Bogotá D. C., a los veintidós (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), comparece ante este despacho en la secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, la señora **DIANA MARCELA URREGO BAHAMON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.072404 de Bogotá, en su condición de demandada, a quien se le notifica el contenido del auto de fecha 31 de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo de las adiciones y/o correcciones.

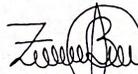
Se le hace las advertencias de ley indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o cinco (5) días más para contestar la demanda. Se realiza entrega de la demanda y anexos al correo electrónico marcela.urrego@gmail.com Cel: 3142541065

El Notificado (a),



DIANA MARCELA URREGO BAHAMON

Quien Notifica,



ZULLY CEDIEL BARRIOS

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
Abogado

Señores:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Prendaria
Radicado No. 2023 – 00428
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Diana Marcela Urrego Bahamón

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIANA MARCELA URREGO BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.072.404 de Bogotá, actuando en calidad de *Demandada* dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el debido respeto, manifiesto a su digno despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.720.132 de Bogotá y tarjeta profesional No. 181.925 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con oficina profesional ubicada en la Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera de la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial que acepte el presente mandato, tiene como facultades especiales además de las consagradas en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en especial las de: interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 31-julio-2023 notificado por Estado No. 115 del 01-agosto-2023, contestar demanda, proponer excepciones de mérito, proponer excepciones de fondo, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir libremente este poder y reasumirlo, nombrar auxiliar para la práctica de una o varias diligencias según sea el caso, tachar de falsos documentos y/o testigos, interponer nulidades, presentar los recursos de Ley, solicitar pruebas y en general para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Ruego a su señoría, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado judicial que acepte y ejerza el presente mandato en la forma y términos que le confiere este poder especial.

De la señora juez, con todo respeto.

Cordialmente,

DIANA MARCELA URREGO BAHAMÓN
C.C. No. 53.072.404 de Bogotá
E-mail: marcela.urrego@gmail.com

Acepto:

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
T.P. No. 181.925 del C. S de la J.

Calle 28 No. 13 A – 24 Torre: B Oficina: 513 Ed. Museo Parque Central Baviera
Celular: 318 827 0109 – E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C.

Notaria Eduardo Mongui Ortiz
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Diana Marcela Urrego Bahamón

Identificado con la C.C. No. 53072404

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son ciertas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 25 AGO 2023

Firma: Marcela Urrego Bahamón

Eduardo Mongui Ortiz
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA

291397

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

181925

Tarjeta No.

28/07/2009

Fecha de Expedicion

03/07/2009

Fecha de Grado

RONALD JAVIER
RODRIGUEZ CORREDOR

80720132
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
80720132
 NUMERO
RODRIGUEZ CORREDOR
 APELLIDOS
RONALD JAVIER
 NOMBRES
RONALD J. RODRIGUEZ
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1982**
SANTAFE DE BOGOTA DC
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
25-ENE-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DERECHO
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR




P-1500100-42080165-M-0080720132-20001024 00987 00298A 01 089278486

Memorial - Recurso de Reposición Mandamiento de Pago

Ronald Javier Rodríguez <ronaldjabogado@gmail.com>

Miércoles 30/08/2023 9:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso Reposición Juz 24 CMPAL BTA 2023-428 VF.pdf;

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Prendaria

Expediente: 2023-0428

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandando: Diana Marcela Urrego Bahamón

Mediante el presente escrito me permito allegar Memorial - Recurso de Reposición Mandamiento de Pago, de acuerdo al poder otorgado en legal forma por la señora **DIANA MARCELA URREGO BAHAMON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.072.404 de Bogotá**, quien tiene la calidad de **Demandada** dentro del proceso de la referencia, no puedo darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806, esto es copiar este correo electrónico al abogado de la parte Demandante, ya que a la fecha no se nos ha compartido y/o habilitado el link de la carpeta virtual del expediente de la referencia, razón por la que se desconoce el correo electrónico del togado que representa la parte activa dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

De la señora juez, con el debido respeto.

Cordialmente,

--

RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR

Abogado Sra. Diana Marcela Urrego Bahamon - Demandada

Celular: 3188270109

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MIGUEL ANDRES CONTRERAS

RAD: 11001400302420230016300

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 0014800375:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-ene-23	31-ene-23	26	28,84	3,04	0,10	\$ 67.237.118,00	\$ 1.772.032,74
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 1.983.462,22
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.236.552,25
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.226.376,80
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.201.524,05
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 67.237.118,00	\$ 2.100.021,90

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO	
INTERES DE PLAZO	\$ 6.798.493,00
INTERES DE MORA	\$ 976.640,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
TOTAL INTERES DE MORA	\$13.496.609,96
TOTAL CAPITAL	\$ 67.237.118,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$88.508.860,96

2. OBLIGACION 0009172825:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

CAPITAL OBLIGACION No. 0009172825	\$ 25.399.085,00
------------------------------------------	-------------------------

DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
26	28,84	3,04	0,10	\$ 25.399.085,00	\$ 669.392,32
28	30,18	3,16	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 749.260,63
31	30,84	3,22	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 844.866,38
30	31,89	3,31	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 841.022,57
31	30,27	3,17	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 831.634,34
30	29,76	3,12	0,10	\$ 25.399.085,00	\$ 793.291,51

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 2.528.810,00
INTERES DE MORA	\$ 161.600,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$4.891.067,75
TOTAL CAPITAL	\$ 25.399.085,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$32.980.562,75

3. OBLIGACION 0201110924-03:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

CAPITAL OBLIGACION No. 0201110924-03	\$ 34.213.539,87
---------------------------------------------	-------------------------

INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
28,84	3,04	0,10	\$ 34.213.539,87	\$ 901.697,08
30,18	3,16	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.009.282,76
30,84	3,22	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.138.067,36
31,89	3,31	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.132.889,60
30,27	3,17	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.120.243,30
29,76	3,12	0,10	\$ 34.213.539,87	\$ 1.068.594,03

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 0,00
INTERES DE MORA	\$ 0,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00

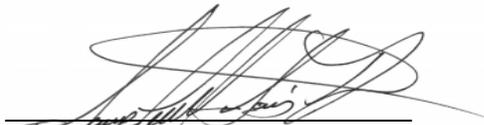
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

TOTAL INTERES DE MORA	\$6.370.774,12
TOTAL CAPITAL	\$ 34.213.539,87
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$40.584.313,99

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$162.073.737,70).

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.

T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.

Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

Cel: 3163077133

LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MIGUEL ANDRES CONTRERAS RAD: 11001400302420230016300

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Mar 22/08/2023 16:57

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - MIGUEL ANDRES CONTRERAS.pdf;

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra MIGUEL ANDRES CONTRERAS

RAD: 11001400302420230016300

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 0014800375:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

CAPITAL OBLIGACION No. 0014800375		\$ 67.237.118,00				
Periodo Liquidado Interes de Mora	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
	DESDE	HASTA				

				es 1 y 1/2 veces			
6-ene-23	31-ene-23	26	28,84	el %3,04	0,10	\$ 67.237.118,00	\$ 1.772.032,74
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 1.983.462,22
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.236.552,25
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.226.376,80
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 67.237.118,00	\$ 2.201.524,05
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 67.237.118,00	\$ 2.100.021,90
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 6.798.493,00
INTERES DE MORA							\$ 976.640,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 0,00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$13.496.609,96
TOTAL CAPITAL							\$ 67.237.118,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$88.508.860,96

2. OBLIGACION 0009172825:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

CAPITAL OBLIGACION No. 0009172825**\$ 25.399.085,00**

DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
26	28,84	3,04	0,10	\$ 25.399.085,00	\$ 669.392,32
28	30,18	3,16	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 749.260,63
31	30,84	3,22	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 844.866,38
30	31,89	3,31	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 841.022,57
31	30,27	3,17	0,11	\$ 25.399.085,00	\$ 831.634,34
30	29,76	3,12	0,10	\$ 25.399.085,00	\$ 793.291,51

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 2.528.810,00
INTERES DE MORA	\$ 161.600,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$4.891.067,75
TOTAL CAPITAL	\$ 25.399.085,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$32.980.562,75

3. OBLIGACION 0201110924-03:

Liquidación desde el día 06 de enero de 2023 hasta el día 30 de junio de 2023.

CAPITAL OBLIGACION No. 0201110924-03	\$ 34.213.539,87
---------------------------------------------	-------------------------

INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
28,84	3,04	0,10	\$ 34.213.539,87	\$ 901.697,08
30,18	3,16	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.009.282,76
30,84	3,22	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.138.067,36
31,89	3,31	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.132.889,60
30,27	3,17	0,11	\$ 34.213.539,87	\$ 1.120.243,30
29,76	3,12	0,10	\$ 34.213.539,87	\$ 1.068.594,03

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 0,00
------------------	---------

INTERES DE MORA	\$ 0,00
-----------------	---------

OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00
-----------------	---------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$6.370.774,12
-----------------------	----------------

TOTAL CAPITAL	\$ 34.213.539,87
---------------	------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$162.073.737,70).

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

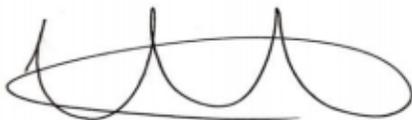
SEÑOR
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202300143
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LOPEZ JARAMILLO ASTRID ELENA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	LOPEZ JARAMILLO ASTRID ELENA			CAPITAL ACELERADO		\$ 49.062.145,00	
CÉDULA	32321269						
OBLIGACIÓN	00130568009602298333			FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/07/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
29/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	2	\$ 49.062.145	\$ 99.468
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 49.062.145	\$ 1.550.752
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 49.062.145	\$ 1.579.406
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 49.062.145	\$ 1.603.149
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 49.062.145	\$ 1.554.670
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 49.062.145	\$ 1.532.424
1/07/2023	17/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	17	\$ 49.062.145	\$ 858.444
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.778.311
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 8.778.311,03				
SALDO CAPITAL:			\$ 49.062.145,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57.840.456,03				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS LOPEZ JARAMILLO ASTRID ELENA / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300143 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 17/07/2023 15:42

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS LOPEZ JARAMILLO ASTRID ELENA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 202300143
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LOPEZ JARAMILLO ASTRID ELENA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

SEÑOR JUEZ
VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUIS IGNACIO PLATA ORTIZ
RADICADO: 2023-0012

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. LUIS IGNACIO PLATA ORTIZ CC 91236235

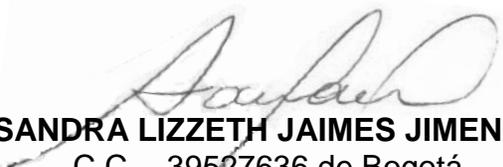
Fecha liquidacion:

					Capital	\$ 84.388.517				
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2022	diciembre	15	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.457.812	\$ -	\$ 1.457.812	\$ -	\$ 84.388.517
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 3.042.206	\$ -	\$ 4.500.018	\$ -	\$ 84.388.517
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.183.557	\$ -	\$ 7.683.574	\$ -	\$ 84.388.517
2023	marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.253.177	\$ -	\$ 10.936.752	\$ -	\$ 84.388.517
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.311.194	\$ -	\$ 14.247.946	\$ -	\$ 84.388.517
2023	mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.193.051	\$ -	\$ 17.440.997	\$ -	\$ 84.388.517
2023	junio	16	2,5	3,7	\$ -	\$ 1.674.268	\$ -	\$ 19.115.265	\$ -	\$ 84.388.517

TOTAL INTERESES \$ 17.440.997
INTERESES CORRIENTES \$ 2.301.302
CAPITAL \$ 84.388.517

TOTAL LIQUIDACION \$ 104.130.816

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S. de la J.

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2023-0012 LUIS IGNACIO PLATA ORTIZ CC 91236235

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mar 20/06/2023 8:31

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

**SEÑOR JUEZ
VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUIS IGNACIO PLATA ORTIZ
RADICADO: 2023-0012**

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

TP. 56323 del C.S de la J

cc

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: PEDRO FABIAN LOPEZ HERNANDEZ
RADICADO: 2022 - 1497

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes del pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	14/08/2023	2933337	\$ 30.634.523,45
2	14/08/2023	5235773068320405	\$ 29.605.881,18
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 60.240.404,63

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 293337

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
19/12/2022	31/12/2022	13	41.46%	2.9326%	0.0951%		\$ 23,859,061.00	\$ 23,859,061.00	\$ 294,881.75	\$ 294,881.75		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 23,859,061.00	\$ 728,826.33	\$ 1,023,708.09		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 23,859,061.00	\$ 683,821.57	\$ 1,707,529.66		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 23,859,061.00	\$ 770,865.15	\$ 2,478,394.81		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 23,859,061.00	\$ 757,107.17	\$ 3,235,501.97		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 23,859,061.00	\$ 759,042.10	\$ 3,994,544.07		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 23,859,061.00	\$ 724,134.35	\$ 4,718,678.42		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 23,859,061.00	\$ 739,840.29	\$ 5,458,518.71		
01/08/2023	14/08/2023	14	43.13%	3.0330%	0.0983%			\$ 23,859,061.00	\$ 328,283.74	\$ 5,786,802.45		
TOTALES						\$ -	\$ 23,859,061.00	\$ 23,859,061.00	\$ 5,786,802.45	\$ 5,786,802.45	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL

INTERÉS MORA

INTERES REMUNERATORIO DEL 03/07/2022 AL 15/11/2022

INTERÉS MORA CAUSADO DEL 03/08/2022 AL 15/11/2022

(-) INTERES PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	23,859,061.00
\$	5,786,802.45
\$	864,492.00
\$	124,168.00
\$	-
\$	30,634,523.45

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5235773068320405

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACCELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
19/12/2022	31/12/2022	13	41.46%	2.9326%	0.0951%		\$ 22,883,419.00	\$ 22,883,419.00	\$ 282,823.48	\$ 282,823.48		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 22,883,419.00	\$ 699,023.25	\$ 981,846.73		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 22,883,419.00	\$ 655,858.82	\$ 1,637,705.55		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 22,883,419.00	\$ 739,343.02	\$ 2,377,048.57		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 22,883,419.00	\$ 726,147.63	\$ 3,103,196.19		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 22,883,419.00	\$ 728,003.44	\$ 3,831,199.63		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 22,883,419.00	\$ 694,523.13	\$ 4,525,722.76		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 22,883,419.00	\$ 709,586.82	\$ 5,235,309.58		
01/08/2023	14/08/2023	14	43.13%	3.0330%	0.0983%			\$ 22,883,419.00	\$ 314,859.60	\$ 5,550,169.18		
TOTALES						\$ -	\$ 22,883,419.00	\$ 22,883,419.00	\$ 5,550,169.18	\$ 5,550,169.18	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL

INTERÉS MORA

INTERES REMUNERATORIO DEL 20/06/2022 AL 22/11/2022

INTERÉS MORA CAUSADO DEL 20/07/2022 AL 22/11/2022

(-) INTERES PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	22,883,419.00
\$	5,550,169.18
\$	663,699.00
\$	508,594.00
\$	-
\$	29,605,881.18

PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 2022 - 1497

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 24/08/2023 12:27

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (712 KB)

3547 - 24 CM - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ	24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	24 CM
RADICACIÓN	2022 - 1497
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	PEDRO FABIAN LOPEZ HERNANDEZ - ID 91497518
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO VELA CC 80755993.
RADICADO: 11001400302420220094100.**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$159.588.987,89)**

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



**MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **LUIS ALBERTO MURILLO VELA**
 CÉDULA **80755993**
 OBLIGACIÓN **8711991**

CAPITAL ACELERADO \$ 115.041.492,06
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 31/08/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
2/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	29	\$ 115.041.492	\$ 2.696.925
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 115.041.492	\$ 2.931.505
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.153.582
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 115.041.492	\$ 3.177.263
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.486.125
1/01/2023	31/01/2023	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.486.125
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	28	\$ 115.041.492	\$ 3.393.806
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.826.856
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 115.041.492	\$ 3.759.082
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.766.921
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 115.041.492	\$ 3.593.245
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.670.562
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	31	\$ 115.041.492	\$ 3.605.500
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 44.547.496

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 44.547.495,83
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 115.041.492,06
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 159.588.987,89

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A. DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO VELA CC 80755993.
RADICADO: 11001400302420220094100.**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 31/08/2023 12:04

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

LIQ CC 80755993.pdf;

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO VELA CC 80755993.
RADICADO: 11001400302420220094100.**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$159.588.987,89)**

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura**



GP

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BBVA COLOMBIA S.A VS.
CAMILO FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ
RAD. NO. 11001400302420220089400
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

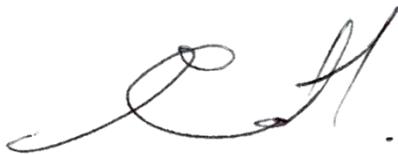
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 01589622460186/5009083650	\$ 102.518.837,47
------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220089400
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-22	2022-07-22	1	31,92	72.674.176,00	72.674.176,00	55.178,74	72.729.354,74	0,00	4.876.904,74	77.551.080,74	0,00	0,00	0,00
2022-07-23	2022-07-31	9	31,92	0,00	72.674.176,00	496.608,69	73.170.784,69	0,00	5.373.513,44	78.047.689,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	72.674.176,00	1.775.518,42	74.449.694,42	0,00	7.149.031,86	79.823.207,86	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	72.674.176,00	1.804.388,28	74.478.564,28	0,00	8.953.420,14	81.627.596,14	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	72.674.176,00	1.940.119,08	74.614.295,08	0,00	10.893.539,22	83.567.715,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	72.674.176,00	1.953.680,64	74.627.856,64	0,00	12.847.219,86	85.521.395,86	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	72.674.176,00	2.141.869,52	74.816.045,52	0,00	14.989.089,38	87.663.265,38	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	72.674.176,00	2.219.989,01	74.894.165,01	0,00	17.209.078,39	89.883.254,39	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	72.674.176,00	2.082.905,50	74.757.081,50	0,00	19.291.983,89	91.966.159,89	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	72.674.176,00	2.348.038,32	75.022.214,32	0,00	21.640.022,21	94.314.198,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	72.674.176,00	2.305.928,54	74.980.104,54	0,00	23.945.950,76	96.620.126,76	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	72.674.176,00	2.311.813,11	74.985.989,11	0,00	26.257.763,87	98.931.939,87	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	72.674.176,00	2.205.697,33	74.879.873,33	0,00	28.463.461,20	101.137.637,20	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-19	19	44,04	0,00	72.674.176,00	1.381.200,26	74.055.376,26	0,00	29.844.661,47	102.518.837,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220089400
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAMILO FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$72.674.176,00
SALDO INTERESES	\$29.844.661,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.821.726,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.821.726,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$102.518.837,47
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 01589622460186/5009083650

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 11001400302420220089400

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 24/07/2023 10:12

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.salamanca@fiscalia.gov.co <camilo.salamanca@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

_var_www_weblife_documentos_202307_19_79374268-1689784582.pdf;

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

BBVA COLOMBIA S.A VS.

CAMILO FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ

RAD. NO. 11001400302420220089400

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Correo electrónico juzgado: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Solicitud de decreto de práctica de pruebas extraprocesales de interrogatorio de parte y exhibición de documentos.

Radicado: 2022-00868

JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.310.673 y Tarjeta Profesional Número 100.885 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS PAS SAS.**, identificada con Nit 800.049.372-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por CLARA AMELIA SHOOL FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N- 41634555; interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 mediante los cuales se fija fecha para prácticas de pruebas extraprocesales según la referencia del asunto:

- Violación la debido proceso

El decreto y práctica de pruebas señaladas en las providencias objeto del presente recurso afectan el debido proceso de los convocados, toda vez que, no cumplen con los específicos requisitos establecidos en el Código General del Proceso como señalaremos a continuación.

El escrito que solicita la práctica de pruebas es muy abstracto, no señala de manera puntual los hechos sobre los que se fundamenta las pruebas pedidas, con el fin de determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

a. Reglas aplicables a las pruebas extraprocerales

De acuerdo con el artículo 183 del Código General del Proceso las pruebas extraprocerales se decretarán y practicarán con observancia de las reglas generales establecidas en el mencionado estatuto procesal:

“Artículo 183. Pruebas extraprocerales. Podrán practicarse pruebas extraprocerales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”.

Por lo anterior, las pruebas extraprocerales de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspección judicial y peritación debe apegarse a las normas generales y particulares que rigen cada una ellas.

- **Falta de precisión como requisitos procesales para el decreto y práctica de pruebas.**

b. Decreto de la inspección

De acuerdo con el artículo 237 del Código General del Proceso la inspección judicial solamente se decretará cuando tenga como base hechos claros y precisos:

*“Artículo 237. Solicitud y decreto de la inspección. Quien pida la inspección expresará con **claridad y precisión** los hechos que pretende probar.”* (negrilla fuera de texto)

En este sentido, se puede observar que se rechaza y excluye la relación de hechos genéricos y abstractos, como sucede en la petición realizada por la parte convocante, la cual hace cuestionamientos genéricos, pero no relaciona de manera específica y precisa los hechos que fundamentan la petición y providencias correspondientes.

Podemos decir que la palabra precisión evoca: “singularizada, ajuste completo o fidelidad de un dato, cálculo, medida, expresión, entendimiento de una cosa o un hecho que permite individualizarlo e identificarlo, en virtud de la cual se concibe una cosa como distinta de otra...”

Por lo anterior, hechos precisos son aquellos que permiten individualizar circunstancias fácticas y evitar sean confundidas con hechos similares o abstractos. Ahora, la solicitud realizada por la parte convocante no es precisa, toda vez describen hechos generales

que bien pueden corresponder a la descripción que hace un libro sobre sociedades o cualquier conflicto societario.

El mismo artículo 237 establece como otro requisito la claridad que en términos de la RAE corresponde a un hecho “evidente que no deja lugar a dudas o incertidumbre, que se percibe y se distingue bien”, es decir, que está plenamente individualizado por circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De la lectura de los hechos expuestos como base de la solicitud de pruebas extraprocesales, se puede observar de manera evidente que carecen de claridad y precisión, toda vez que no se delimitan, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan su singularización e identificación

c. Decreto del interrogatorio de parte.

El artículo 184 del Código General del proceso considera procedente el interrogatorio de parte cuando la solicitud indique concretamente lo que se pretende probar:

*“Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. **En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia**”.* (negrilla fuera de texto)

El señalamiento de los hechos de manera concreta y precisa forma parte del debido proceso, toda vez que el mencionado artículo 184

establece como base la necesidad de indicar concretamente los que se pretende probar, es decir, describir y establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de las situaciones prácticas que son objeto de la prueba, con el fin de poder establecer la pertinencia de cada una de las preguntas objeto del interrogatorio.

En este sentido, tal como está planteada la solicitud de interrogatorio de parte es imposible establecer si las preguntas que se formularan a cada uno de los convocados tienen pertinencia o conducencia; lo que de contera llevaría a una violación del debido proceso.

d. Análisis de claridad, precisión y concreción de la solicitud de pruebas.

El escrito introductorio de la presente práctica de pruebas es abstracto, general, asistemático y carente de precisión, claridad y concreción, toda vez que la parte convocante únicamente hace calificaciones de naturaleza subjetiva y afirmaciones indeterminadas e imprecisas, donde no se permite identificar cuáles son los hechos que se pretende probar, toda vez que carece de acápite de hechos:

En efecto, en el primer acápite se señalan las partes, en el segundo, la finalidad de la prueba, en el tercero las solicitudes de la prueba y en el cuarto lo que se pretende probar.

Suponiendo que el acápite cuarto titulado “lo que se pretende probar” corresponde a los hechos; estos carecen de precisión, claridad y concreción, tal como pasamos a analizar:

En el punto primero la convocante señala:

“Primero: Que OTTO ÁLVARO SHOOL FRANCO, CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO, JUAN DAVID SHOOL DUQUE, ISABELLA SHOOL MORA, OMAR WILSON GARCÍA Y ROCIO DEL PILAR CASTRO RINCON, en distintos roles, como mandatarios, miembros de junta directiva, mandantes, representantes legales, funcionarios, administradores y/o controlantes, han administrado directa o indirectamente a las sociedades SEI KOU S.A.S. y/o PAS S.A.S., desde el año 2016 y hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive”.

En este punto, se hace una relación de nombres y de cargos, pero carente de precisión y claridad, circunstancias de tiempo y modo, toda vez que no se dice quien ostenta los distintos roles, como quien es representante legal, miembro de junta directiva, mandatario, controlante.

En este caso, se especifica si lo que se pretende probar son los cargos que ocupan cada una de las personas mencionadas, toda vez que los mismos están en las distintas cámaras de comercio, es decir, no se puede establecer la pertinencia o conducencia de las pruebas solicitadas con este primer punto.

En el segundo la convocante señala:

“Segundo: Que SEI KOU S.A.S., por designio de sus accionistas controlantes, ha ejercido de manera abusiva sus derechos de voto en la sociedad PAS S.A.S., pues ha votado con el objeto de causar perjuicio a la sociedad y/o a los accionistas minoritarios”.

Este enunciado es una calificación subjetiva abstracta y genérica, o percepción de la parte convocante que no define un supuesto fáctico, preciso y concreto.

En el tercero la convocante señala:

“Tercero. Que SEI KOU S.A., así como JUAN DAVID SHOOL DUQUE y CLARA AMELIA SHOOL FRANCO y CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN, han violado las disposiciones estatutarias de PAS S.A.S. que limitan la capacidad del representante legal de endeudar a PAS S.A.S”.

Nuevamente es una afirmación subjetiva abstracta de violación de normas estatutarias, toda vez que no señalan que norma fue violada, las circunstancias de violación de la norma, que acción o que abstención llevó al quebrantamiento de los estatutos.

En el cuarto la convocante señala:

“Cuarto. Que PAS S.A.S., por designio de OTTO SHOOL FRANCO, JUAN DAVID SHOOL DUQUE, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO y CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN, ha sido usada por su accionista mayoritario SEI KOU S.A. para enjugar pérdidas de otros negocios de los dueños de SEI KOU S.A. y desmejorar su salud financiera en beneficio exclusivo del accionista mayoritario SEI KOU S.A”.

En el quinto la convocante señala:

“Quinto. Que SEI KOU S.A. ha impedido la aprobación del ejercicio de acciones sociales de responsabilidad de administradores de PAS

S.A.S., pues los administradores han causado perjuicios a PAS S.A.S. para beneficiar a SEI KOU S.A”.

En este punto, no se define cuando, como, donde o razones precisas de una afirmación que pertenece a la subjetividad de la parte convocante.

En el sexto la convocante señala:

“Sexto. Que los Convocados son corresponsables de haber causado detrimento en el valor comercial de las acciones emitidas por PAS S.A.S. y registradas a nombre de sus accionistas, como consecuencia de un actuar doloso en contra de los accionistas minoritarios ÁLVARO ESLAVA y MYRIAM DANGOND”.

Este párrafo se identifica más con una pretensión de una demanda que con un elemento fáctico que pueda servir de fundamento para establecer la conducencia o pertinencia de las pruebas solicitadas.

En el séptimo la convocante señala:

“Séptimo. Que los administradores de PAS S.A.S. sistemáticamente han violado el derecho de inspección de los accionistas ÁLVARO ESLAVA y MYRIAM DANGOND sobre los libros y papeles de comercio de PAS S.A.S”.

Aquí no se define como se ha generado la sistemática violación del derecho de inspección, por consiguiente, es un párrafo abstracto, carente de precisión y concreción.

e. Conducencia, Pertinencia, utilidad y delimitación de la prueba

De acuerdo con doctrina¹ muy autorizada: *el objeto de la prueba son los hechos, atendiendo la índole de los mismos y el fin perseguido con el proceso, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con las precalificaciones que la ley ha efectuado de alguno de ellos, debido a que existen ciertos medios que son considerados aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, o sea los conducentes para establecerla, de donde surgen la noción contraria, es decir, los que no son idóneos para tal menester.*

En este sentido, es un deber de las partes dentro del ejercicio del proceso de contradicción y debido proceso, verificar el cumplimiento del artículo 168 del Código General del Proceso en el decreto de pruebas:

“Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

En esta línea ha dicho la doctrina que de esta norma se puede establecer que la conducencia tenga directa relación con la eficacia de la prueba, porque la prueba inconducente será siempre ineficaz.

¹ Código General del Proceso, Pruebas, López Blanco H.F., Dupre Editores, 2019, pp. 114 a 120.

La misma doctrina citada ha dicho que el concepto de pertinencia igualmente es recogido por el 169 del CGP., se explica advirtiendo que de acuerdo con el respectivo caso las pruebas, así sean conducentes, o sea que el medio es apto para demostrar el hecho que se quiere establecer, deben estar referidas al objeto del proceso., porque si nada tienen que ver con el mismo entran el campo de la impertinencia.

- f. Imposibilidad de análisis sobre conducencia, pertinencia, utilidad y delimitación de la prueba.

Como está planteada la solicitud de pruebas extraprocesales, viola del debido proceso de la convocada, toda vez que es totalmente imposible establecer la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada, toda vez que, es imposible determinar la relación de las pruebas que se pretenden practicar con la determinación de hechos claros y precisos a que se refiere el ya citado artículo 237 del C.G.P., toda vez que hay volatilidad e incerteza en la forma y alcances de las pruebas pedidas.

- g. Delimitación de las pruebas y exhibición de documentos.

En la pruebas de exhibición de documentos es determinante la delimitación y determinación de los documentos a exhibir; de tal manera que la convocada pueda establecer la utilidad de la oposición y el ejercicio del derecho de reserva y protección de derechos de propiedad industrial e intelectual, toda vez que como señala ha señalado López Blanco H.F., este tipo de pruebas se ha prestado para abusos *“debido a que en veces lo único que se perseguía era conocer datos de la contabilidad de un comerciante, sin el específicó fin de constituir prueba para futuros procesos”*. Y, en el caso particular, la solicitud de pruebas se caracteriza por la abstracción de la misma y

la necesidad de conocer la totalidad de la información de la empresa sin especificar y delimitar el objeto e la prueba, como veremos a continuación:

La parte convocante ha solicitado:

“SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES -E INTERVENCIÓN DE EXPERTO CONTABLE Y TÉCNICO FORENSE EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN- EN PODER DE SEI KOU S.A. (ARTS. 186 y 189 CGP)”

Sin embargo, estas pruebas como está planteada viola del debido proceso toda vez que señala un nivel de abstracción que termina afectando los derechos a la convocado y la información de esta; toda vez, que los convocantes y sus familias tienen y han tenido relaciones comerciales y/o jurídicas con empresas de la competencia.

Como se puede observar, la solicitud carece de delimitación, y es más cerca de una cacería indiscriminada de información y revelación toda la información de las sociedades convocadas sin objetivo específico.

En primer lugar, en la solicitud *“En la referida diligencia deberán exhibirse, particularmente, las siguientes cosas y documentos”*; no se establece de manera concreta que documentos como por ejemplo:

*“1) El servidor informático que almacena el correo electrónico corporativo de SEI KOU S.A., esto es, el dominio @seikoucolombia.com. **Relación de todas las sociedades** en que SEI KOU S.A. tenga participación societaria directa o indirectamente, y de todos los negocios jurídicos de cualquier tipo celebrados con ellas.*

(iv) Copia de todos los documentos relacionados con las negociaciones y tratativas, contratos celebrados, garantías otorgadas, etc., por SEI KOU S.A. con la sociedad PAS S.A.S. incluyendo, sin limitarse a, las comunicaciones físicas y electrónicas que hubieren podido cruzarse el representante legal de SEI KOU S.A. y los representantes legales que en cualquier tiempo hayan tenido esa condición en PAS S.A.S. (v) Copia de todos los documentos relacionados con las negociaciones y tratativas, incluyendo correspondencia física y electrónica asociada a contratos celebrados entre la Convocada SEI KOU S.A. y los señores ÁLVARO ESLAVA y MYRIAM DANGOND. (vi) Copia de todos los documentos relacionados con decisiones adoptadas por SEI KOU S.A., CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO, OMAR WILSON GARCÍA y JUAN DAVID SHOOL DUQUE, en el ejercicio de sus funciones como administradores y representantes legales de PAS S.A.S., particularmente aquellos que den cuenta del modelo de negocio implementado por SEI KOU S.A. en PAS S.A.S. Copia de todos los informes de gestión dados por el representante legal de SEI KOU S.A. a sus accionistas que estén relacionados con los negocios de PAS S.A.S. o con los señores ESLAVA-DANGOND”.

Sobre la prueba pericial el nivel de abstracción es tal amplio contradice la finalidad misma de las pruebas: pertinencia, conducencia y utilidad, como vemos en el siguiente acápite:

“En los términos del artículo 268 del CGP, anuncio que para el examen que de los libros y papeles de comercio de SEI KOU S.A., la parte que represento podrá designar un perito contable y a un experto informático en computación forense, el cual absolverá el siguiente cuestionario: a. El señor perito se servirá indicar quién tiene el manejo y/o la administración de las cuentas de correo electrónico

corporativas de todos los empleados y/o directivos de SEI KOU S.A. y PAS S.A.S. b. El señor perito se servirá buscar, **ubicar y obtener copia de todos los mensajes de datos contenidos en los buzones de correo electrónico del dominio @seikoucolombia.com o cualquiera otro buzón de correo electrónico que le hubiere asignado la Convocada SEI KOU S.A. a OTTO ÁLVARO SHOOL FRANCO, CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN, CLARA AMELIA SHOOL FRANCO, JUAN DAVID SHOOL DUQUE, OMAR WILSON GARCÍA, ISABELLA SHOOL MORA, y ROCIO DEL PILAR CASTRO (en su calidad de Revisora Fiscal) Funcionarios**), **hayan pasado por el dominio de @seikoucolombia.com.** c. Para los anteriores efectos, además del servidor donde se encuentre alojado el dominio @seikoucolombia.com, el perito se servirá verificar la existencia y/o conservación de los buzones de correo electrónico de los Funcionarios, en cualquier laptop, desktop asignado a éstos, incluyendo, servidores, discos duros, unidades ópticas (CD) y de almacenamiento masivo portátil (incluyendo USB), servidores remotos, no remotos y/o espejo y dispositivos de almacenamiento de cualquier naturaleza, dé cuenta de las conversaciones de los representantes legales y administradores, incluyendo miembros de junta, de SEI KOU S.A., asociadas a negocios potenciales o actuales de SEI KOU S.A. con ÁLVARO ESLAVA y/o con MYRIAM DANGOND y/o con PAS S.A.S. (ii) **Todas las comunicaciones y/o correspondencia electrónica que hubieren sido enviadas o recibidas por los Funcionarios antes listados que den cuenta de discusiones que tuvo en cuenta SEI KOU S.A. para decidir si celebrar contratos de crédito o mutuo con PAS S.A.S.** d. El señor perito se servirá conceptuar sobre la integridad de las cuentas de correo electrónico corporativas de los Funcionarios. e. El perito se servirá conceptuar sobre la integridad de los documentos electrónicos de los Funcionarios, el estado de conservación de los mismos, y si existe evidencia de que tal información fue borrada y/o manipulada de alguna forma con

posterioridad a su fecha de creación o de cualquier forma que implique un borrado permanente o alteración de su contenido legal. En general, se servirá indicar si la correspondencia electrónica encontrada ha sido archivada y conservada de manera adecuada y si ha sido alterada o modificada de forma alguna durante su conservación. En cualquier caso, dará las razones de su respuesta, haciendo especial énfasis en el tratamiento que SEI KOU S.A. ha dado a dicha información para cumplir con la orden de exhibición del Despacho”.

Todos los correos electrónicos, citaciones a reuniones y demás documentos contenidos en los buzones de correo electrónico de los Funcionarios en los que se dé cuenta de las conversaciones de los representantes legales y administradores, incluyendo miembros de junta de PAS S.A.S., asociadas a negocios potenciales o actuales de PAS S.A.S. con SEI KOU S.A. y/o con OTTO SHOOL y/o con JUAN DAVID SHOOL y/o con CARLOS ALBERTO MOLINA CHACÓN y/o con CLARA AMELIA SHOOL FRANCO.

*“El señor perito se servirá realizar una **copia exacta y completa de todos los documentos electrónicos y correos electrónicos** que encuentre desde el 2017 y hasta el 2022, que contengan en su texto, referencia y/o archivos adjuntos expresiones tales como: ACUERDO DE CAPITALIZACIÓN; PAS; P.A.S. PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS; PRODUCTORA PAS; ESLAVA; DANGOND; PAGARE; CREDITOS; ADMINISTRADORES; VOTOS; PERDIDAS; ENJUGAR; CARVE-OUT; ENCENDADORES; TOKAI; CERDOS, LIQUIDACIÓN, IMPUESTOS, TRIBUTARIO, FINCA, GRANJA, NOMINA, DEUDA, NPL, NON PERFORMING LOANS, ARBITRAJE CAPITAL, CAPITALIZACIÓN, ESTAFA, PROCESOS, PRESTAMO, AUTOPRESTAMO, SOBORNO, PANAMA SEIKOU, HELENA INVESTMENT HOLDING, CVA*

SEIKOU, CONTROL; en servidores remotos, no remotos y/o espejo y dispositivos de almacenamiento de cualquier naturaleza revisados por el perito, en los términos de las preguntas anteriores, con la finalidad de suministrar al Despacho las copias de los mismos”.

En este último caso, el nivel de abstracción es de tal naturaleza que absolutamente todos los correos de SEIKOU llevan la palabra SEIKOU, todos los correos de PAS SAS llevan la palabra PAS y así sucesivamente con todas las palabras enunciados. Pruebas que por consiguiente resultan impertinentes.

Consecuencia de la abstracción de los supuestos fácticos que sustentan la solicitud de pruebas, se pretende una la práctica de unas peritaciones sin límites definidos, con una pertinencia dudosa por el nivel de abstracción.

PETICIÓN

Solicitamos con todo respeto señor Juez:

1. Revocar las providencias objeto del presente recurso de reposición y que citan a interrogatorios de parte, inspección judicial, exhibición de documentos y peritaciones.
2. Señalar expresamente que documentos se encuentran en posesión de los convocados, y cuál de ellos.
3. Solicitar a la parte convocante determine y concrete de manera precisa, la naturaleza, el tipo de procesos, la jurisdicción, con respecto a cada uno de los convocados.

4. Especificar en la solicitud sobre el informe solicitado al representante legal: si hace referencia a las informes que se presentan en asamblea ordinaria, o requiere que el representante legal elabore de un informe especial para ser presentado como prueba extraprocesal.
5. Solicitar a la parte convocante determine y concrete de manera precisa los hechos sobre los cuales sustenta la solicitud de pruebas.
6. Solicitar a la parte convocante determine y concrete de manera precisa los hechos con relación a cada uno de los convocados y naturaleza, el tipo de procesos, la jurisdicción, con respecto a cada uno de los convocados.
7. Solicitar a la parte convocante determine y concrete de manera precisa, documentos específicos, circunstancias de tiempo, modo y lugar de las peritaciones y exhibición de documentos.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

De negarse las peticiones del mencionado recurso de reposición nos oponemos a la práctica de las pruebas que no estén debidamente determinadas mediante circunstancias de tiempo modo y lugar, en los términos del artículo 267 del C.G.P.:

“Artículo 267. Renuencia y oposición a la exhibición. Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere

acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor”.

La oposición tiene como objeto la protección de la información de las sociedades convocadas, toda vez que el convocante y su familia tienen y/o han tenido relaciones jurídicas, laborales y comerciales con compañías de la competencia, y el objeto de la presente prueba no es el inicio de procesos judiciales sino de poder acceder a información privilegiada que normalmente está limitada a los accionistas de una sociedad.

El nivel de abstracción de la peritación, exhibición de documentos es de tal naturaleza que información protegida por los derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor e información confidencial se verá expuesta, con grave daño y afectación de las sociedades, toda vez que es imposible determinar y delimitar el acceso a la información por parte del perito contable e informático.

En particular aquella que dice:

“El señor perito se servirá realizar una copia exacta y completa de todos los documentos electrónicos y correos electrónicos que encuentre desde el 2017 y hasta el 2022, que contengan en su texto, referencia y/o archivos adjuntos expresiones tales como : ACUERDO DE CAPITALIZACIÓN; PAS; P.A.S. PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS; PRODUCTORA PAS; ESLAVA; DANGOND; PAGARE; CREDITOS; ADMINISTRADORES; VOTOS; PERDIDAS; ENJUGAR;

CARVE-OUT; ENCENDADORES; TOKAI; CERDOS, LIQUIDACIÓN, IMPUESTOS, TRIBUTARIO, FINCA, GRANJA, NOMINA, DEUDA, NPL, NON PERFORMING LOANS, ARBITRAJE CAPITAL, CAPITALIZACIÓN, ESTAFA, PROCESOS, PRESTAMO, AUTOPRESTAMO, SOBORNO, PANAMA SEIKOU, HELENA INVESTMENT HOLDING, CVA SEIKOU, CONTROL; en servidores remotos, no remotos y/o espejo y dispositivos de almacenamiento de cualquier naturaleza revisados por el perito, en los términos de las preguntas anteriores, con la finalidad de suministrar al Despacho las copias de los mismos”.

El servidor informático que almacena el correo electrónico corporativo de PAS S.A.S., esto es, el dominio @productorapas.com

El servidor informático que almacena el correo electrónico corporativo de SEI KOU S.A., esto es, el dominio @seikoucolombia.com.

Relación de todas las sociedades en que SEI KOU S.A. tenga participación societaria directa o indirectamente, y de todos los negocios jurídicos de cualquier tipo celebrados con ellas.

Copia de todos los documentos relacionados con las negociaciones y tratativas, contratos celebrados, garantías otorgadas, etc., por SEI KOU S.A. con la sociedad PAS S.A.S. incluyendo, sin limitarse a, las comunicaciones físicas y electrónicas que hubieren podido cruzarse el representante legal de SEI KOU S.A. y los representantes legales que en cualquier tiempo hayan tenido esa condición en PAS S.A.S.

Copia de todos los documentos relacionados con las negociaciones y tratativas, incluyendo correspondencia física y electrónicas ociosa

contratos celebrados entre la Convocada SEI KOU S.A. y los señores ÁLVARO ESLAVA y MYRIAM DANGOND.

Para los anteriores efectos, además del servidor donde se encuentre alojado el dominio @seikoucolombia.com, el perito se servirá verificar la existencia y/o conservación de los buzones de correo electrónico de los Funcionarios, en cualquier laptop, desktop asignado a éstos, incluyendo, servidores, discos duros, unidades ópticas (CD) y de almacenamiento masivo portátil (incluyendo USB), servidores remotos, no remotos y/o espejo y dispositivos de almacenamiento de cualquier naturaleza.

Todas las comunicaciones y/o correspondencia electrónica que hubieren sido enviadas o recibidas por los Funcionarios antes listados que den cuenta de discusiones que tuvo en cuenta SEI KOU S.A. para decidir si celebrar contratos de crédito o mutuo con PAS S.A.S.

el perito aplicará sobre los computadores, servidores, sistemas de almacenamiento, etc., software especializado de recuperación de documentos electrónicos, archivos e email borrados. En este caso, solicito al perito que haga la relación de los documentos electrónicos, archivos y correos electrónicos borrados, siempre que los mismos guarden relación con los hechos en litigio y en las preguntas anteriores, indicando la fecha de borrado, quién lo borró o alteró y en qué consisten las alteraciones. Finalmente, aportará los archivos digitales recuperados para conocimiento del Despacho.

verificará que exista una cadena de continuidad en los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico corporativas de SEI KOU S.A., en particular aquellos en los cuales se menciona: (i) el Acuerdo de Capitalización de PAS S.A.; (ii) la causación de las obligaciones crediticias de PAS S.A.S. con SEI KOU

S.A.; (iii) las de PAS S.A.S. o de SEI KOU S.A. de invertir en negocios distintos a la porcicultura; y (iv) las decisiones de SEI KOU S.A. de obstruir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas minoritarios de PAS S.A.S.

PRUEBAS

Como prueba de existencia y representación solicito se tenga el Certificado de Cámara de Comercio aportado por la convocante de las sociedades convocadas, donde la señora Clara Amelia Shol Franco funge como representante legal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de las partes convocadas recibe notificaciones en:

Carrera 12 # 93-31 oficina 209 Edificio Ágora Bogotá
Correo electrónico: mendieta@mendietaabogados.com

Cordialmente,



JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA
C.C. 7310673

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF. INTERROGATORIO DE PARTE, INSPECCION JUDICIAL Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

SOLICITANTE ALVARO ESLAVA JA JACOME y OTRA

CONVOCADOS SEIKOU S.A., PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS PAS S.A.S., y OTROS

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS PAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.049.372-9, correo electrónico juridico@productorapas.com; respetuosamente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.310.673 y portador de la Tarjeta Profesional número 100.885 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico mendieta@mendietaabogados.com; para que nos represente en la práctica de la diligencia de la prueba anticipada de inspección judicial y exhibición de documentos libros y otros, e igualmente actué y ejerza la defensa en el caso de la referencia.

Mi apoderado está facultado para transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tramitar, sustituir, solicitar la terminación del proceso, presentar incidentes de nulidad, interponer los recursos de ley y en general todas y cada una de las facultades expresas consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO
C.C. No. 41.634.555 de Bogotá

Acepto

JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA
C.C. No. 7.310.673
T.P. No. 100.885 del C. S de la J.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 13 - 55 Tel 400 70 99 - 493 40 00 Fax 215 36 80

ZCV

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C.
compareció:

SHOOL FRANCO CLARA AMELIA

Identificado(a) con: C.C. 41634555

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.



Bogotá D.C. 10/05/2023

www.notariaenlinea.com

Hora: 3:08:36 p. m.

UQDV3RNDCQ0INUZ7

xaw1xsssazzsqq1

ELVIA TULIA MORA ERAZO
NOTARIA 34 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Según Resolución 4466 del 05 de Mayo del 2023 SRN

[Handwritten signature]
CC 41634555



recurso de reposición

MENDIETA ABOGADOS <mendieta@mendietaabogados.com>

Lun 15/05/2023 16:16

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion PAS.pdf; Poder PAS .pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo electrónico juzgado: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de decreto de práctica de pruebas extraprocerales de interrogatorio de parte y exhibición de documentos.

Radicado: 2022-00868

JAIME ALBERTO MENIETA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.310.673 y Tarjeta Profesional Número 100.885 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS PAS SAS.**, identificada con Nit 800.049.372-9, domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por CLARA AMELIA SHOOOL FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N- 41634555; interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 mediante los cuales se fija fecha para prácticas de pruebas extraprocerales según la referencia del asunto:

Anexo: memorial firmado y poder

JAIME ALBERTO MENIETA PINEDA

--



Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Solicitud de decreto de práctica de pruebas extraprocesales de interrogatorio de parte y exhibición de documentos.

Radicado: 2022-00868

JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.310.673 y Tarjeta Profesional Número 100.885 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la señora Clara Amelia Shool mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 41634555 por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y 3 de febrero de 2023 de acuerdo con los siguientes:

- I- Cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual establece que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Como se puede observar el escrito introductorio carece del requisito establecido en el citado artículo.

II- Aclarar el auto en el numeral tercero donde se ordena a los convocados allegar documentos al correo institucional del juzgado:

“Efectuado lo anterior, se ORDENA a los citados Otto Álvaro Shool Franco, Carlos Alberto Molina Chacón, Clara Amelia Shool Franco, Juan David Shool Duque, Isabella Shool Mora, Sei Kou S.A.S. Omar Wilson García, Rocío del Pilar Castro Rincón y Productora de Alimentos y Servicios PAS -S.A.S, allegue al correo electrónico institucional de esta sede judicial LOS DOCUMENTOS ENUNCIADOS”

Los documentos a que refiere la solicitud de pruebas pertenecen a las sociedades convocadas; por consiguiente, solicito señalar de manera expresa y enumerar los documentos que deben ser exhibidos por las personas naturales observando las exigencias y ritualidades señaladas en el Código General del Proceso para el efecto.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de las partes convocadas recibe notificaciones en:

Carrera 12 # 93-31 oficina 209 Edificio Ágora Bogotá
Correo electrónico: mendieta@mendietaabogados.com

Correo electrónico Juzgado: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA
C.C. 7310673
T.P. 100885 del C.S.J.

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

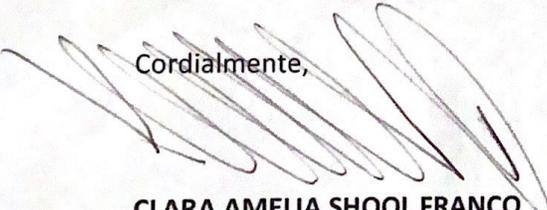


ASUNTO PODER PRUEBAS EXTRAPROCESALES
SOLICITANTE ALVARO ESLAVA JACOME
CONVOCADO CLARA AMELIA SHOOL FRANCO y OTROS
Expediente 2022-00868

CLARA AMELIA SHOOL FRANCO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.634.555 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 7.310.673 y tarjeta profesional No. 100.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia

Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, ejecutar, reasumir, renunciar y demás facultades inherentes para el desarrollo de la gestión.

Cordialmente,


CLARA AMELIA SHOOL FRANCO
C.C. No. 41.634.555 de Bogotá

Acepto poder

JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA
C.C. No. 7.310.673
T.P. No. 100.885 del C. S de la J.

recurso

MENDIETA ABOGADOS <mendieta@mendietaabogados.com>

Jue 10/08/2023 16:43

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (814 KB)

Recurso presentado por Clara .pdf; Poder.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Solicitud de decreto de práctica de pruebas extraprocesales de interrogatorio de parte y exhibición de documentos.

Radicado: 2022-00868

JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.310.673 y Tarjeta Profesional Número 100.885 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la señora Clara Amelia Shool, presento recurso de reposición dentro de la actuación de la referencia.

Anexo memorial firmado y poder

Se deja constancia que el correo mendieta@mendietaabogados.com corresponde al registrado el **Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados**

--



Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 557833

Referencia: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA GOMEZ ROJAS
GUILLERMO

Obligación: PAGARE

Documento No: 190800684870

Titular: GOMEZ ROJAS
GUILLERMO

Identificacion No: CC79238623

Valor Capital: \$35,000,000

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-10-14

Concepto:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-10-15	2022-10-31	\$0	\$35,000,000	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	0.55	\$510,721.75
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$35,000,000	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$966,630
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$35,000,000	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$1,026,410
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$35,000,000	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$1,064,385
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$35,000,000	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$1,106,280
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$35,000,000	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$1,126,720
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$35,000,000	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$1,143,765
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$35,000,000	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$1,109,185
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$35,000,000	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$1,093,190
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$35,000,000	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$1,109,185
2023-08-01	2023-08-26	\$0	\$35,000,000	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.84	\$891,790.2

Valor Capital:	\$35,000,000	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$35,000,000
Intereses Moratorios:	\$11,148,261.95	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$11,148,261.95
Valor Total Liquidacion:		\$46,148,261.95
Son: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001400302420220078900

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Lun 28/08/2023 8:35

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001400302420220078900.pdf;

Señor**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

RADICADO	11001400302420220078900
TIPO DE EJECUTIVO	
PROCESO	
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS	GOMEZ ROJAS GUILLERMO
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO

Representante Legal

VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109

Celulares: 3177173550 – 3186009099

Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com

Bogotá D.C., - Colombia

SEÑOR
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA S.A NIT 830.059718-5
DEMANDADO	GUTIERREZ CHICA FERNANDO CC 7517293
RADICADO	11001400302420220061700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVO (\$ 93.640.331.05)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACCELERADO
\$ 64.821.904,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 28.818.427,05
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 64.821.904,00
TOTAL:	\$ 93.640.331,05

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Angie Valero

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 4/09/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 64.821.904,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400302420220061700

DEMANDANTE: AECSA S.A.

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 28.818.427,05

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 64.821.904,00

TOTAL: \$ 93.640.331,05

DEMANDADO: GUTIERREZ CHICA FERNANDO 7517293

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 64.821.904,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 46.661,74	\$ 64.868.565,74	\$ -	\$ 46.661,74	\$ 64.821.904,00	\$ 64.868.565,74	\$ -	\$ -	\$ -	
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 64.821.904,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 606.602,68	\$ 65.428.506,68	\$ -	\$ 653.264,42	\$ 64.821.904,00	\$ 65.475.168,42	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 64.821.904,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.442.654,93	\$ 66.264.558,93	\$ -	\$ 2.095.919,35	\$ 64.821.904,00	\$ 66.917.823,35	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 64.821.904,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.546.919,88	\$ 66.368.823,88	\$ -	\$ 3.642.839,23	\$ 64.821.904,00	\$ 68.464.743,23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 64.821.904,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.605.891,71	\$ 66.427.795,71	\$ -	\$ 5.248.730,94	\$ 64.821.904,00	\$ 70.070.634,94	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 64.821.904,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.631.790,97	\$ 66.453.694,97	\$ -	\$ 6.880.521,91	\$ 64.821.904,00	\$ 71.702.425,91	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 64.821.904,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.754.742,97	\$ 66.576.646,97	\$ -	\$ 8.635.264,88	\$ 64.821.904,00	\$ 73.457.168,88	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 64.821.904,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.766.803,72	\$ 66.588.707,72	\$ -	\$ 10.402.068,60	\$ 64.821.904,00	\$ 75.223.972,60	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 64.821.904,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.936.992,35	\$ 66.758.896,35	\$ -	\$ 12.339.060,95	\$ 64.821.904,00	\$ 77.160.964,95	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 64.821.904,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.007.639,94	\$ 66.829.543,94	\$ -	\$ 14.346.700,89	\$ 64.821.904,00	\$ 79.168.604,89	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 64.821.904,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.883.669,39	\$ 66.705.573,39	\$ -	\$ 16.230.370,28	\$ 64.821.904,00	\$ 81.052.274,28	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 64.821.904,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.123.441,76	\$ 66.945.345,76	\$ -	\$ 18.353.812,04	\$ 64.821.904,00	\$ 83.175.716,04	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 64.821.904,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.085.543,94	\$ 66.907.447,94	\$ -	\$ 20.439.355,99	\$ 64.821.904,00	\$ 85.261.259,99	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 64.821.904,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.090.873,50	\$ 66.912.777,50	\$ -	\$ 22.530.229,49	\$ 64.821.904,00	\$ 87.352.133,49	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 64.821.904,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.994.715,66	\$ 66.816.619,66	\$ -	\$ 24.524.945,15	\$ 64.821.904,00	\$ 89.346.849,15	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 64.821.904,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 2.037.979,41	\$ 66.859.883,41	\$ -	\$ 26.562.924,55	\$ 64.821.904,00	\$ 91.384.828,55	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 64.821.904,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 2.002.567,35	\$ 66.824.471,35	\$ -	\$ 28.565.491,90	\$ 64.821.904,00	\$ 93.387.395,90	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2023	4/09/2023	4	\$ 64.821.904,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 252.935,14	\$ 65.074.839,14	\$ -	\$ 28.818.427,05	\$ 64.821.904,00	\$ 93.640.331,05	\$ -	\$ -	\$ -	

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, CC 7517293, RAD 11001400302420220061700
(DAVIVIENDA PROPIAS)**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 04/09/2023 16:06

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angie.valero635@aecsa.co <angie.valero635@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

APORTO LIQUIDACION DAVIVIENDA CC 7517293.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE AECSA S.A NIT 830.059718-5

DEMANDADO GUTIERREZ CHICA FERNANDO CC 7517293

RADICADO 11001400302420220061700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCO CENTAVO (\$ 93.640.331.05) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Angie Valero

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO : PEREZ TORRECILLA CLARA PATRICIA CC 32869302
RADICADO : 11001400302420220060200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 80.617.963,15)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 18.361.780,15
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 62.256.183,00
TOTAL:	\$ 80.617.963,15

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Daniela Loaiza

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BO	FECHA: 11/04/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 62.256.183,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302420220060200			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.361.780,15
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: PEREZ TORRECILLA CLARA PATRICIA 32869302				SALDO CAPITAL: \$ 62.256.183,00
				TOTAL: \$ 80.617.963,15

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$62.256.183,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 44.814,82	\$62.300.997,82	\$ -	\$ 44.814,82	\$62.256.183,00	\$62.300.997,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$62.256.183,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 582.592,69	\$62.838.775,69	\$ -	\$ 627.407,51	\$62.256.183,00	\$62.883.590,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$62.256.183,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.385.553,09	\$63.641.736,09	\$ -	\$ 2.012.960,60	\$62.256.183,00	\$64.269.143,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$62.256.183,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.485.691,12	\$63.741.874,12	\$ -	\$ 3.498.651,72	\$62.256.183,00	\$65.754.834,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$62.256.183,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.542.328,78	\$63.798.511,78	\$ -	\$ 5.040.980,50	\$62.256.183,00	\$67.297.163,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$62.256.183,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.567.202,92	\$63.823.385,92	\$ -	\$ 6.608.183,41	\$62.256.183,00	\$68.864.366,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$62.256.183,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.685.288,35	\$63.941.471,35	\$ -	\$ 8.293.471,77	\$62.256.183,00	\$70.549.654,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$62.256.183,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.696.871,72	\$63.953.054,72	\$ -	\$ 9.990.343,49	\$62.256.183,00	\$72.246.526,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$62.256.183,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.860.324,10	\$64.116.507,10	\$ -	\$11.850.667,59	\$62.256.183,00	\$74.106.850,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$62.256.183,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.928.175,38	\$64.184.358,38	\$ -	\$13.778.842,97	\$62.256.183,00	\$76.035.025,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$62.256.183,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.809.111,72	\$64.065.294,72	\$ -	\$15.587.954,69	\$62.256.183,00	\$77.844.137,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$62.256.183,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.039.393,64	\$64.295.576,64	\$ -	\$17.627.348,33	\$62.256.183,00	\$79.883.531,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	11/04/2023	11	\$62.256.183,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 734.431,82	\$62.990.614,82	\$ -	\$18.361.780,15	\$62.256.183,00	\$80.617.963,15	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , CC 32869302 EJECUTIVO RAD RADICADO, 11001400302420220060200 (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

AECSA

Fecha de envío

2023-04-11 a las 15:26:08

Fecha de lectura

2023-04-11 a las 18:56:37

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra PEREZ TORRECILLA CLARA PATRICIA CC 32869302

RADICADO: 11001400302420220060200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

d

Cordialmente,

APODERADO

Documentos Adjuntos

 **APORTO_LIQUIDACION_DAVIVIEN.pdf**



RV: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , CC 32869302 EJECUTIVO RAD RADICADO, 11001400302420220060200 (MEMORIALES PROPIAS)

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 15:36

Para: Diana Patricia Moreno Alvarez <dmorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 15:28

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , CC 32869302 EJECUTIVO RAD RADICADO, 11001400302420220060200 (MEMORIALES PROPIAS)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO # 2022-0553 GRUPO JURIDICO DEUDU SAS VS. AMPARO CASTANO PARRA

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 25,792,744.71
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 53,894,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 79,686,744.71

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0553
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	18-may-22
DEMANDADOS:	AMPARO CASTANO PARRA CC 66675114	Fecha Sentencia:	31-jul-23
		Fecha de la Liquidacion:	03-ago-23

PAGARE No 1-0000255599											
Fecha Exigible			Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta	Dias a Liquidar		Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-feb-22	28-feb-22	27	27.45%	\$53,894,000.00	\$53,894,000.00	\$0.00	\$0.00	\$967,306.19	\$967,306.19	\$0.00	\$54,861,306.19
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,119,945.29	\$2,087,251.49	\$0.00	\$55,981,251.49
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,113,912.25	\$3,201,163.74	\$0.00	\$57,095,163.74
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,186,175.08	\$4,387,338.82	\$0.00	\$58,281,338.82
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,183,010.31	\$5,570,349.12	\$0.00	\$59,464,349.12
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,268,509.73	\$6,838,858.85	\$0.00	\$60,732,858.85
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,316,867.71	\$8,155,726.57	\$0.00	\$62,049,726.57
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,338,105.33	\$9,493,831.89	\$0.00	\$63,387,831.89
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,438,928.41	\$10,932,760.30	\$0.00	\$64,826,760.30
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,448,818.14	\$12,381,578.44	\$0.00	\$66,275,578.44
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,588,375.98	\$13,969,954.42	\$0.00	\$67,863,954.42
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,646,308.15	\$15,616,262.56	\$0.00	\$69,510,262.56
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,544,649.21	\$17,160,911.77	\$0.00	\$71,054,911.77
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,741,267.45	\$18,902,179.22	\$0.00	\$72,796,179.22
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,710,190.25	\$20,612,369.48	\$0.00	\$74,506,369.48
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,714,560.98	\$22,326,930.46	\$0.00	\$76,220,930.46
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,635,709.66	\$23,962,640.11	\$0.00	\$77,856,640.11
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$1,671,186.99	\$25,633,827.11	\$0.00	\$79,527,827.11
01-ago-23	03-ago-23	03	43.13%	\$0	\$53,894,000.00	\$0	\$0.00	\$158,917.60	\$25,792,744.71	\$0.00	\$79,686,744.71
Total Intereses de Mora		\$25,792,744.71									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$53,894,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$79,686,744.71	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON SETENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 71 CENTAVOS.							

Certificado: MEMORIAL 11001400302420220055300

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 18/08/2023 16:21

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amcparra@une.net.co <amcparra@une.net.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

3024 liq f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito****Cordialmente,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPOST®PATENTADO



MEMORIAL DE TRÁMITE

Código: F-CPP-019

Versión: 0

Fecha: 11/11/2020

PÚBLICO

Señor,
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00339
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S. Y JESÚS IGNACIO GUZMÁN HERRERA

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.238.051 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 405.268 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art. 446 del C.G. del P. me permito allegar la liquidación de la acción ejecutiva, la cual resumo a continuación:

CAPITAL	\$ 91.920.455,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 19.715.871,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 57.083.856,14
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 168.720.182,14

Por lo anterior solicito al despacho tener en cuenta la liquidación del crédito y proceder de conformidad.

Del señor Juez, con todo respeto.

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON.
C.C. 1.014.238.051 de Bogotá
T.P. 405.268 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220033900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-25	2022-03-25	1	27,71	91.920.455,00	91.920.455,00	61.608,03	91.982.063,03	0,00	19.777.425,03	111.697.880,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-26	2022-03-31	6	27,71	0,00	91.920.455,00	369.648,18	92.290.103,18	0,00	20.147.073,21	112.067.528,21	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	91.920.455,00	1.899.835,53	93.820.290,53	0,00	22.046.908,74	113.967.363,74	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	91.920.455,00	2.022.813,39	93.943.268,39	0,00	24.069.722,13	115.990.177,13	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	91.920.455,00	2.017.717,12	93.938.172,12	0,00	26.087.439,25	118.007.894,25	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	91.920.455,00	2.163.543,11	94.083.998,11	0,00	28.250.982,36	120.171.437,36	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	91.920.455,00	2.245.728,40	94.166.183,40	0,00	30.496.710,76	122.417.165,76	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	91.920.455,00	2.282.243,85	94.202.698,85	0,00	32.778.954,61	124.699.409,61	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	91.920.455,00	2.453.920,21	94.374.375,21	0,00	35.232.874,82	127.153.329,82	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	91.920.455,00	2.471.073,27	94.391.528,27	0,00	37.703.948,09	129.624.403,09	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	91.920.455,00	2.709.100,15	94.629.555,15	0,00	40.413.048,23	132.333.503,23	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	91.920.455,00	2.807.908,00	94.728.363,00	0,00	43.220.956,23	135.141.411,23	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	91.920.455,00	2.634.520,70	94.554.975,70	0,00	45.855.476,93	137.775.931,93	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	91.920.455,00	2.969.868,56	94.890.323,56	0,00	48.825.345,49	140.745.800,49	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	91.920.455,00	2.916.606,87	94.837.061,87	0,00	51.741.952,36	143.662.407,36	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	91.920.455,00	2.924.049,85	94.844.504,85	0,00	54.666.002,21	146.586.457,21	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-26	26	44,64	0,00	91.920.455,00	2.417.853,93	94.338.308,93	0,00	57.083.856,14	149.004.311,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220033900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$91.920.455,00
SALDO INTERESES	\$57.083.856,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$19.715.817,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$19.715.817,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$149.004.311,14
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Asunto: poder_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S.
Datos adjuntos: REVOCATORIA PODER_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.pdf

De: Jorge Gutierrez <asesor_legal@abogadoscac.com.co>
Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 10:19 a. m.
Para: abogadoregional10_daviviendajuridica <abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>
Asunto: poder_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S.

Señor,
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00339
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S. Y JESÚS IGNACIO GUZMÁN HERRERA

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía **79'132.623** mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la **Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados** identificado con NIT 830091247-2 con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (asesor_legal@abogadoscac.com) quien a su vez obra como apoderado especial del **Banco DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública **10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.**, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito revoco el poder que en su momento conferí al doctor **HEBER SEGURA SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.015.422.379 y tarjeta profesional 338.296, por lo cual el togado no seguirá actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, igualmente confiero poder especial amplio y suficiente al(la) Doctor(a) **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, también mayor de edad, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.014.238.051, expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 405.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados ABOGADOREGIONAL10_DAVIVIENDA JURIDICA@ABOGADOSCAC.COM.CO conforme lo dispuesto en artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

En consecuencia, señor Juez, téngase a la Doctor(a) **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, como abogado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedará con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de inmuebles.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 79'132.623 de Bogotá

Acepto,

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON
C.C. No. 1.014.238.051 de Bogotá D.C.
T.P. No. 405.268 del C.S. de la J.



JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ
ASESOR LEGAL
CELULAR 3203790495

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5520
PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

Señor,
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00339
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S. Y JESÚS IGNACIO GUZMÁN HERRERA

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía **79'132.623** mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la **Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados** identificado con NIT 830091247-2 con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (asesor_legal@abogadoscac.com) quien a su vez obra como apoderado especial del **Banco DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7 de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública **10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.**, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito revoco el poder que en su momento conferí al doctor **HEBER SEGURA SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.015.422.379 y tarjeta profesional 338.296, por lo cual el togado no seguirá actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, igualmente confiero poder especial amplio y suficiente al(la) Doctor(a) **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, también mayor de edad, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.014.238.051, expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 405.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados ABOGADOREGIONAL10_DAVIVIENDAJURIDICA@ABOGADOSCAC.COM.CO conforme lo dispuesto en artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

En consecuencia, señor Juez, téngase a la Doctor(a) **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, como abogado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedará con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de inmuebles.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 79'132.623 de Bogotá

Acepto,

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON
C.C. No. 1.014.238.051 de Bogotá D.C.
T.P. No. 405.268 del C.S. de la J.



República de Colombia

1



C 395962772

Aa074409960

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **10.507** ✓

DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE ✓

Fecha: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) ✓

ACTO: _____

PODER GENERAL. _____

DE: _____

BANCO DAVIVIENDA S.A. _____ NIT 860.034.313-7

A: _____

COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC
ABOGADOS S.A.S. _____ NIT. 830.091.247-2

Representada por: _____

ALVARO YARA OROZCO _____ C.C. 79.347.440

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ _____ C.C. 79.132.623

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021), ante el despacho de la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante Resolución No. 03816 del 30 de abril de 2.021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECÍO: _____

El Doctor **ÁLVARO MONTERO AGÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.198, manifestó: _____

PRIMERO: Que obra en este acto en condición de Suplente del Presidente y como tal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

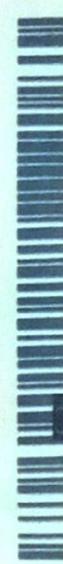
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa074409960

Ca395962772

NOTARIA ~~DIANE PANDINO~~ **29** T.P. 208767



18-01-21

11035MEB#SASYOSS

25-02-21

18-09-2019

18-09-2019

11042CU6MIaCOC9C

Representante Legal, del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit número 860.034.313-7, establecimiento de crédito legalmente constituido, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su protocolización con este instrumento.-

SEGUNDO.- Que confiere poder general amplio y suficiente a **ÁLVARO YARA OROZCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.440 expedida en Bogotá, D.C.; y **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.132.623 expedida en Bogotá, D.C., para que en su condición de Gerente y Representante Legal Suplente de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS**, sociedad identificada con NIT 830.091.247-2, a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los siguientes actos en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Recuperación de Cartera Comercial y Jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA** y **CAC ABOGADOS SAS**:

PRIMERO: Designe y confiera poder a nivel nacional en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA** al Abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los jueces civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.



Aa074409961



Ca395962771



Aa07440996

Ca395962771

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública número mil setecientos sesenta (1.760) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**. -----

TERCERO: Facultar a los apoderados designados para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, ceder, recibir, renunciar, sustituir, solicitar fecha de remate, hacer postura dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación. ---

CUARTO: La facultad de transigir y conciliar, no debe exceder el total de la cuantía asignada. -----

QUINTO: Facultar a los apoderados designados para tramitar ante el **BANCO AGRARIO** los títulos judiciales a favor del **BANCO** y derivados de los Procesos encomendados. -----

SEXTO: Revocar el poder otorgado en el momento que considere pertinente -----

SEPTIMO: Firme las escrituras de dación en pago y permuta de inmuebles y los contratos de dación en pago de vehículos hechos a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos para perfeccionarlas como los formularios de traspaso de los vehículos entregados al **BANCO** producto de la dación en pago, los formularios de impuestos prediales de los inmuebles que se van a recibir en dación en pago, permuta o remates y de aquellos inmuebles en los que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTARIA DIANA FANJEÑO

1.760.767

29

18-01-21

110310SYEMa9ASYS

25-02-21

cadena S.A. No. 090505388

ostente la calidad de propietario.

El(los) apoderado queda(n) facultado(s) para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas a nivel nacional, a partir de la suscripción de la presente escritura pública y hasta la fecha en que el(los) Apoderado(s) se desempeñe(n) como Gerente y Representante Legal Suplente de **CAC ABOGADOS SAS**, respectivamente o la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre **CAC ABOGADOS SAS** y el **BANCO DAVIVIENDA**, fechas en la cuales se entenderá automáticamente revocado este poder.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **ÁLVARO MONTERO AGÓN** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C 395962770

10507 2021



Notaria 29 de Bogota

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NIT 19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929

notaria29@notaria29.com.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-19489

emitida 14/May/2021 10:55 am



Cadencia

Información del Trámite

Radicado: 202111386

Naturaleza del Acto: PODER ESPECIAL

Escritura No: **10507**

Legalizada en: 14/May/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Banco Davivienda S.a. (Poderdante)

Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (AV DORADO No 68 B 31 PISO 6)

Actividad Económica: BANCOS COMERCIALES

Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas -IVA

Documento: NIT. 860034313-7

Ca395962770



Cadencia S.A. No. 89995340 25-02-21

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
PODER ESPECIAL		\$241,961
Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	\$ 62,700	
3 Hojas De La Matriz	\$ 11,700	
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 81,900	
1 Diligencias	\$ 2,500	
4 Autenticaciones	\$ 8,000	
4 Copias Simples	\$ 2,000	
3 Certificados	\$ 8,700	
1 Firma Digital	\$ 7,200	
1 Transferencias Cibernética	\$ 7,200	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,800	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,800	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 36,461	
	Total	\$241,961
Total Gastos de la Factura		\$191,900
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		\$50,061
Valor Total de la Factura		241,961

Son: Doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y un pesos

Formas De Pago

-(CREDITO) Credito No 132 [Valor Credito : \$ 241,961] [Sin abonos] [Saldo: \$ 241,961]

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 79347440	Alvaro Yara Orozco

14/5/2021

C.C. 79132623	Jorge Enrique Gutierrez Rodriguez
NIT. 830091247 -2	Compañia Consultora Y Administradora De Cartera S A S Cac Abogados S A S
NIT. 860034313 -7	Banco Davivienda S.a.

Ocultar Otorgantes

Observaciones:

codigo generador 92100 vicepresidencia juridica

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Nora Luz Henao

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764011599371 del 16 de marzo de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2021 del numero 14381 al 400000. Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%. Plazo de Vencimiento 30 días

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquirente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8104792260558739

Generado el 16 de abril de 2021 a las 09:22:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 1 del artículo 184 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. O BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



C 33 982 69



NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
14 MAY 2021
LUIS A. LOPEZ RIVERA
NOTARIO ENCARGADO

Ca395962769



25-02-21

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8104792260558739

Generado el 16 de abril de 2021 a las 09:22:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C. Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012 notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 2016

NO NOTARIO 29 DE ESTE CÍRCULO
COINCIDE LO TOMADA
COPIA DE QUE FUE

14 MAY 2021

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un presidente y uno más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales ejercerán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8104792260558739

Generado el 16 de abril de 2021 a las 09:22:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



cadena

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-099 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
DEBE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE
TOMADA.
14 MAY 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca395962768



Cadena S.A. Nit. 890.9305340 25-02-21

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8104792260558739

Generado el 16 de abril de 2021 a las 09:22:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

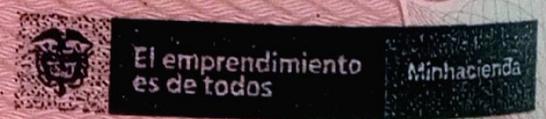
Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
 COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE
 TOMADA
14 MAY 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa074409960; Aa074409961; Aa074409962.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0536 del 22 de enero de 2021; modificada por la Resolución 0545 del 25 de enero de 2021.) ---\$ 62.700. ✓

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ---\$ 36.461. ✓

Superintendencia: ---\$ 6.800. ✓

Fondo de Notariado: ---\$ 6.800. ✓

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca395962767
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca395962767

NOTARIA DIANA FERNANDO
29 T.P.289767

18-01-21
110325YOSEEMa9AS

cadena s.a. Nit. 896990554-0 25-02-21

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **10.507**---

FECHA: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. --

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



ÁLVARO MONTERO AGÓN

C.C. 79.564.198

Teléfono fijo y/o celular: 3300000

En Representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.034.313-7.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA DIANA MANDINO
29 T.P. 269767

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 10507 DE
MAYO 14 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70,
CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

20/05/2021



Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Ca395962759



cadena s.a. No. 8949905340 25-02-21

11044COJ9CU8MC8C

CERTIFICADO No.6726 / 2023
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **10507** del **14** de **MAYO** del **2.021**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit 860.034.313-7** representado legalmente por: **ALVARO MONTERO AGON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.564.198**, a favor de: **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S. Nit 830.091.247-2** representado legalmente por: **ALVARO YARA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.347.440** de **BOGOTA D.C.**, y **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.132.623** de **BOGOTA D.C.**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número **treinta y dos (32)** expedida al **primer (01)** día del mes de **junio** del **dos mil veintitrés (2023)**, a las: **4:14:35 p. m.**

DERECHOS: \$3.500 / IVA: \$665- Res.00387 de 23 Enero del 2023 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 5462 DEL 01 DE JUNIO DEL 2023

Elaboró. **FAVIAN A**

Radicado:

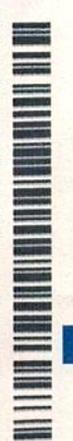
Solicitud: **338480**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca 426095702



NOTARIA

cadena s.a. 04-11-22



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 46.422.529.773.147

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Por Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 80420590

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 41698402

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Yebraíl Romero Vargas C.C. No. 79571743
Gerente

Suplente Del Eliana Patricia Robayo C.C. No. 52079940
Gerente Rubio

Suplente Del Víctor Luis Díaz Díaz C.C. No. 4103780
Gerente

Por Acta No. 1067 del 13 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2022 con el No. 00334587 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Ricardo Jose Alcocer Fernandez	C.C. No. 1128047902

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 37860416

Por Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 79311738

Por Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 39694574

Por Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 41920573

Por Acta No. 1076 del 14 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339087 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente Y Representante Legal De La Regional Bogotá Y Cundinamarca	Luis Mario Villamizar Prada	C.C. No. 80098221

Por Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 80398184

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONALFecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Fabian Lopez Leon C.C. No. 79453617
Gerente

Por Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana C.C. No. 51993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique C.C. No. 88218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana C.C. No. 52167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas C.C. No. 51692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Lozano Delgado	C.C. No. 19313996
Representante Legal Para Efectos	Andres Carrillo Rivera	Fernando C.C. No. 7226734

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Alfredo Benavides C.C. No. 79283505
Legal Para Zarate
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 14220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 8693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Por Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Esperanza Meza	Sastoque C.C. No. 35330520

Por Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Maldonado	Baquero C.C. No. 52152059

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Fines Judiciales	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 52252439

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirió la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2510	25-VI	-1973	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.433
1754	26-V	-1975	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.434
2022	22-VI	-1976	14	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.435
537	15-VI	-1978	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.436
1044	1-X	-1979	17	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.437
4396	14-XII	-1983	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.438
5388	12-XII	-1985	18	BOGOTA	7-XI	-1986-	200.439
5093	25-XI	-1986	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.470
3925	9-IX	-1987	18	BOGOTA	4-IV	-1988-	232.471
6242	28-XII	-1987	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.736
5166	14- XI	-1989	18	BOGOTA	6-XII	-1989-	281.743
3044	26-VII	-1973	14	BOGOTA	15-III	-1990-	289.544
5706	18 -IX	-1992	18	STAFE BTA	21- IX	-1992-	379.261
5681	24-VIII	-1993	18	STAFE BTA	2-IX-	-1993-	418.503
3047	9- VI-	1994	18	STAFE BTA	15- VI-	1994-	451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41
Recibo No. 0923046680
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 09:56:41

Recibo No. 0923046680

Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046680F87CB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003012 del 24 de agosto de 2001 de Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2001, con el No. 00791814 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA LTDA..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 120 de la junta de socios del 29 de junio de 2016 inscrita el 08 de julio de 2016 bajo el número 02120615 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS

Por Acta No. 120 del 29 de junio de 2016 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016, con el No. 02120615 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA LTDA. a COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto lícito, y además llevar a cabo las siguientes actividades: a) La prestación de servicios BPO&O (BUSINESS PROCESING OUTSOURCING & OFFSHORINING) a nivel nacional e internacional incluyendo servicios de Call center, atención telefónica y atención al cliente, audio respuestas, externalización, referenciación, mesa de ayuda, recuperación de ingresos o cobranza, soporte informático. b) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58

Recibo No. 0923046683

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de toda clase de servicios de telemarketing, incluyendo televentas, líneas de atención, tele cobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de atención o en plataformas tecnológicas telefónicas asistidas. c) La prestación de servicios de gerencia, consultoría y asesoría a los clientes referidos a todos los procesos de gestión: relacionados con la gestión de centros de atención al público. y la atención y tratamiento de PQRS. d) La prestación del servicio de cobranza administrativa, preventiva, pre-jurídica y jurídica. e) La prestación del servicio de Call Center - mediante el manejo de software y hardware a través de plataformas de Contac Center. Prestar servicios especializados de atención a clientes o usuarios, mediante la utilización de la plataforma Contac Center. o desarrollando actividades de atención personalizada, escrita, virtual, telefónica, o a través de cualquier medio tecnológico. f) Realizar la gestión de compra y venta de cartera en cualquiera de las modalidades administrativa, preventiva, pre jurídico, jurídico o castigado de las entidades financieras, reales, cooperativas tanto del sector público como privado. g) Realizar la comercialización de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional e internacional. a) Realizar Asesoría Jurídica y la Representación Legal a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. b) Realizar uniones temporales, consorcios o alianzas con personas jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Realizar la representación jurídica de personas naturales o jurídicas; realizar compra y venta a nivel nacional e internacional de bienes y servicios en la comercialización de alimentos, bebidas, productos químicos o farmacéuticos o de cualquier otro tipo. d) Realizar la prestación de servicios de administración de Abogados Externos con una cobertura a nivel nacional para las entidades financieras, sector real, cooperativo tanto público como privado e) La administración del seguimiento, medición y control de la gestión procesal de los Abogados Externos de las entidades financieras sector real, cooperativo tanto público como privado f) Efectuar la administración de los recursos financieros para el pago de gastos judiciales requeridos por (Abogados Externos), de las entidades, financieras, sector real, cooperativo tanto público como privado. g) En general toda actividad relacionada con el objeto social. En desarrollo y cumplimiento de su objeto la sociedad podrá, además: a. Ofrecer asesoría en las diferentes áreas comerciales similares o afines a su objeto social. b. Adquirir bienes muebles o inmuebles, para usufructuarios, para arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58

Recibo No. 0923046683

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. c. Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen a objetos similares o conexos al de la sociedad constituida en los términos de los presentes estatutos. d. Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con esta toda clase de actos jurídicos. e. Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o la vista, contraer obligaciones y adquirir con entidades del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; f. Obtener u otorgar financiaciones; g. En general podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social o cuya finalidad consiste en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación en ellos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas, complementarias, que permitan facilitar o desarrollar el comercio.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$600.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de dos (2) representantes legales principales y un representante legal (suplente).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá dos representantes legales principales denominados gerentes; de libre nombramiento y remoción de la asamblea general de accionistas y con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de sus encargos y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Los representantes legales tendrán un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales y cuya designación o remoción corresponderá también a la asamblea general de accionistas. Se autoriza a los representantes legales o a su suplente para gravar los bienes de la compañía, ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales. En los demás casos requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas. Los gerentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1, Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3° autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4° Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5° nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas. 6° Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7° Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 8° Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la asamblea general de accionistas, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la misma, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9° Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá servir de fiadora ni de garante ni con sus propios bienes, obligaciones diferentes a las suyas propias.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 120 del 29 de junio de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016 con el No. 02120615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvaro Yara Orozco	C.C. No. 000000079347440
Representante Legal Suplente	Jorge Enrique Gutierrez Rodriguez	C.C. No. 000000079132623

Mediante Acta No. 163 del 14 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021 con el No. 02653025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Arturo Santamaria Moscoso	C.C. No. 000000019349858

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 120 del 29 de junio de 2016, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2016 con el No. 02120615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sirley Rubiela Sanabria Ortiz	C.C. No. 000000052840470

PODERES

Por escritura publica no. 8764 de la notaria 38 de bogota d.C., del 11 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el no. 00023763 del libro v, comparecio alvaro yara orozco identificado con cedula de ciudadanía no. 79.347.440 de bogota d.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a jorge enrique gutierrez rodriguez identificado con cedula ciudadanía no. 79.132.623 de bogota d.C., y portador de la tarjeta profesional número 75.647 del consejo superior de la judicatura para que en nombre y representación de la compañía consultora y administradora de cartera ltda cac abogados ltda. Para que realice las siguientes actuaciones ante las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, municipal y de cualquier jurisdicción: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, laborales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra cac abogados ltda, las contesten, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de, apoderados especiales. 3). Para que instauren toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índoles a nombre del cac abogados ltda, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designen apoderados especiales que representen a cac abogados ltda y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquiera otra índole, confiriendo los poderes especiales del caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos i en forma judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativo, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte cac abogados ltda. 6). Para que soliciten, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el tramite de los procesos iniciados. 7) para que intervengas directamente o por medio de apoderado especial en los interrogatorios de parte que de decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza, quedando autorizado para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal del representante legal de cac abogados ltda quedara valida y legalmente hecha a través de los apoderados generales que así se designan y en virtud de la presente autorización y delegación. 8). Para que soliciten directamente o por conducto de apoderados especiales la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos y haber postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de dichos bienes. 9). Para que interpongan los recursos legales contra los acto administrativos o las providencias dictadas en procesos civiles, contencioso administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índoles en los cuales sea parte abogados ltda 10). Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los procesos concursales contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen, o la sustituyan así como en las liquidaciones voluntarias adelantadas por cac abogados ltd igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramiten ante la superintendencia de sociedades, la superintendencia financiera o cualquier otra autoridad administrativa o judicial. 11). Para representar a cac abogados ltda ante cualesquiera corporaciones, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, del contencioso administrativo, en cualquier juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el cac abogados ltda tenga que intervenir directa o indirectamente ya sea para iniciar o para seguir tales procesos actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 12) para concurrir a las juntas, generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo o con ocasión de los procesos concursales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, aceptar, modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en las decisiones o nombramientos que allí se hagan. 13). Para renunciar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58

Recibo No. 0923046683

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a términos, transigir o de los incidentes que se promuevan. 14). Para que en nombre y representación de cac abogados ltda y con las facultades expresas de conciliar, transar y disponer del derecho, concurren como parte a cualquier audiencia que se celebre en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta, se atiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses de cac abogados ltda 16). Para que asistan e intervengan en las audiencias de conciliación previstas para los procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole. 17) para que en nombre y representación de cac abogado ltda., soliciten la expedición de la primera copia sustitutiva que preste merito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que estas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite notarial o por solicitud judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la ley. 18). En general, para asumir la personería de cac abogados ltda, de manera que en ningún caso quede este sin representación en negocios que le interesen, ya sea que se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. Segundo: el poder mediante esta escritura se les confiere incluye no solo la facultad de representar a cac abogados ltda, cuando sea demandado, sino también cuando el mismo actué como demandante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000505 del 12 de febrero de 2002 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00817193 del 4 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001957 del 4 de junio de 2004 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00940145 del 23 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004093 del 8 de noviembre de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01090947 del 20 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004292 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaría 4	01092328 del 24 de noviembre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58

Recibo No. 0923046683

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002560 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01147538 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002781 del 18 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01252287 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002781 del 18 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01252289 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002781 del 18 de septiembre de 2008 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01252290 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3808 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01731493 del 17 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 8904 del 1 de octubre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01774120 del 17 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 120 del 29 de junio de 2016 de la Junta de Socios	02120615 del 8 de julio de 2016 del Libro IX
Acta No. 160 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02619781 del 28 de septiembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 163 del 14 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02653103 del 19 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: C.A.C ABOGADOS LTDA
Matrícula No.: 01168892
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 28 No. 39B-03/09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58

Recibo No. 0923046683

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28.263.021.831

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

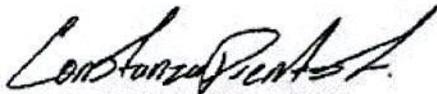
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:00:58
Recibo No. 0923046683
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923046683FC673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



RV: Aporto Liquidación_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S._2022 - 00339

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 8:54

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoregional10_daviviendajuridica <abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (27 MB)

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.pdf;



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 5°

Edificio Hernando Morales Molina, Bogotá. D.C. Teléfono: 6012864508

Correo electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

E. S. C.

- De manera atenta reenvío el presente correo en atención a que no corresponde a este juzgado y en el cuerpo del correo lo dirigen al juzgado 24 cm

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

Cordialmente,



- OLGA GUTIERREZ
- ESCRIBIENTE

Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá D.C

Telefax:(601) 2864508

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Carrera 10 No. 14-33, piso 5°

Edificio Judicial Hernando Morales Molina

Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

"Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: abogado regional10_daviviendajuridica <abogado regional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 7:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporto Liquidación_SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S._2022 - 00339

Señor,
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00339

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.

DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL S.A.S. Y JESÚS IGNACIO GUZMÁN HERRERA

Cordial saludo,

JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON

ABOGADO JUNIOR

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT.5518

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO



EJECUTIVO 2022-00339 MEMORIAL DE LIQUIDACION DEL CREDITO

abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
<abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Vie 21/10/2022 9:04

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

Memorial aporto liquidacion.pdf;

Señor

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00339
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS

HEBER SEGURA SAENZ, en calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho a fin de allegar dentro del termino el memorial de liquidaciondel credito.

Gracias,



HEBER SEGURA SAENZ
ABOGADO
NTC: ISO-9001:2015
PBX BOGOTA (57) (1) 323 599 64 25

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621
PBX CALI (57) (2) 4850779
PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56
WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".



MEMORIAL DE TRÁMITE

Código: F-CPP-019

Versión: 0

Fecha: 11/11/2020

PÚBLICO

Señor,
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022-00339
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS

HEBER SEGURA SAENZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante, encontrándome en el término que estipula el Art, 446 del C.G. del P. me permito allegar la liquidación de la acción ejecutiva.

Liquidación de Crédito	
Saldo Capital	\$ 91.920.455,00
Intereses corrientes	\$ 19.715.817,00
Intereses Moratorios	\$ 50.240.918,39
Total	\$ 161.877.190,39

Por lo anterior solicito al despacho tener en cuenta la liquidación del crédito y proceder de conformidad.

Del señor Juez, con todo respeto.

HEBER SEGURA SAENZ
C.C. 1.015.422.379 de Bogotá
T.P. 338.296 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220033900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-29	2021-06-29	1	25,82	91.920.455,00	91.920.455,00	57.850,62	91.978.305,62	0,00	19.773.667,62	111.694.122,62	0,00	0,00	0,00
2021-06-30	2021-06-30	1	25,82	0,00	91.920.455,00	57.850,62	91.978.305,62	0,00	19.831.518,23	111.751.973,23	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	91.920.455,00	1.790.574,51	93.711.029,51	0,00	21.622.092,74	113.542.547,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	91.920.455,00	1.796.162,62	93.716.617,62	0,00	23.418.255,36	115.338.710,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	91.920.455,00	1.733.715,62	93.654.170,62	0,00	25.151.970,98	117.072.425,98	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	91.920.455,00	1.781.252,15	93.701.707,15	0,00	26.933.223,13	118.853.678,13	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	91.920.455,00	1.740.924,38	93.661.379,38	0,00	28.674.147,50	120.594.602,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	91.920.455,00	1.816.618,28	93.737.073,28	0,00	30.490.765,79	122.411.220,79	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	91.920.455,00	1.835.168,12	93.755.623,12	0,00	32.325.933,91	124.246.388,91	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	91.920.455,00	1.710.921,12	93.631.376,12	0,00	34.036.855,03	125.957.310,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	91.920.455,00	1.909.848,91	93.830.303,91	0,00	35.946.703,94	127.867.158,94	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	91.920.455,00	1.899.835,53	93.820.290,53	0,00	37.846.539,48	129.766.994,48	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	91.920.455,00	2.022.813,39	93.943.268,39	0,00	39.869.352,87	131.789.807,87	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	91.920.455,00	2.017.717,12	93.938.172,12	0,00	41.887.069,99	133.807.524,99	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	91.920.455,00	2.163.543,11	94.083.998,11	0,00	44.050.613,09	135.971.068,09	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	91.920.455,00	2.245.728,40	94.166.183,40	0,00	46.296.341,49	138.216.796,49	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	91.920.455,00	2.282.243,85	94.202.698,85	0,00	48.578.585,35	140.499.040,35	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-21	21	36,92	0,00	91.920.455,00	1.662.333,04	93.582.788,04	0,00	50.240.918,39	142.161.373,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220033900
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS DEPOSITO DENTAL SAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$91.920.455,00
SALDO INTERESES	\$50.240.918,39

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$19.715.817,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$19.715.817,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$142.161.373,39
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERILLA MENDOZA CC 74353037
RADICADO: 11001400302420220011500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TEMRINA PROCESO POR 317.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra del auto calendaro el dieciocho (18) de abril de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 58 del diecinueve (19) de abril de 2023; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En la fecha del **27 DE ENERO DE 2022** la suscrita radica proceso ejecutivo dirigido en contra de **JUAN CARLOS PERILLA MENDOZA** correspondiéndole a su despacho y asignándole el radicado **11001400302420220011500**.

SEGUNDO: El día **10 FEBRERO DE 2022**, su Despacho libra orden ejecutiva en favor de mi representada y en contra del aquí ejecutado, junto con esta determinación su Despacho **DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR** de embargo Y retención de los dineros que se hallaren en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s o cualquier otro producto en los que figure como titular el aquí ejecutado y que tenga en los establecimientos bancarios y financieros mencionados en la solicitud de medida de embargo.

TERCERO: Buscando la notificación del demandado, la suscrita envió notificación al correo electrónica enunciada en el suscrito de demanda, esto es **JUAN_K@LIVE.COM** comunicación que tuvo como resultado positivo, indicando **"ACUSE RECIBO"** conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020- ahora ley 2213 de 2022 el **25 DE MARZO DE 2022**.

CUARTO: Mediante providencia del **22 DE AGOSTO DE 2023** el Despacho tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, aduciendo:

- ***"(...) Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 18 de mayo de 2023(...)"*** fundamento que utiliza para terminar el proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso haciendo uso de la sanción allí consagrada.

Su señoría argumenta que dicha terminación del proceso es causa del no cumplimiento de la orden dada por auto del 18 de mayo de 2023, sin embargo, dicho auto no fue notificado en debida forma, es decir, por los estados del microsítio, razón por la cual no se le pudo dar el trámite correspondiente. (SE ANEXA ESTADO DE LA FECHA)

II. RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el Despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente plantearnos la siguiente *¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317?*; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

«Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basado en lo anterior, es menester aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: Para el caso en concreto señor Juez, se afirmó en la providencia controvertida que no se dio cumplimiento a lo ordenado por auto del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Continuando con lo anterior, al verificar los estados del micrositio del despacho, se evidencia que el auto no fue notificado por estado, incurriendo allí su señoría en un yerro jurídico al declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares por el incumplimiento de un auto que nunca fue notificado en debida forma.

ART. 295 C.P.G. *"(...) Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. (...)"*

ART. 118 C.P.G. *"(...) El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)"*

Conforme a la normatividad mencionada, el despacho incumplió en la carga procesal al no haber hecho uso del principio de publicidad y decretar el incumplimiento de un auto que no fue manifestado en su debida forma.

III. PETICIÓN

PRIMERO: Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado del 22 de agosto de 2023 notificado mediante estado electrónico 23 de agosto de 2023, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

SEGUNDO: De no acceder el Despacho a la petición anterior, solicito amablemente **SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

IV. PRUEBAS

1. Estados fijados en el micrositio de la fecha correspondiente al auto señalado por su señoría.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Elaboró: NATHALIA FORERO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70

Fecha: 17/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 024 2022 00047	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	JAIIME ARMANDO PUENTES SANMIGUEL	Sentencia de Primera Instancia	16/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

071

Fecha: 18/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 024 2021 00082	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DERLI CASTILLO GUALTEROS	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 00112	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA MARAI CANTOR RIVERA	Auto aprueba liquidación	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 00542	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD SELECTA LTDA.	REMY IPS SAS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 00780	Sucesión	SANDRA MILENA YAAÑEZ BASTO	FABIAN LEONARDO YAÑEZ BASTO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 00786	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IFX INGENIERIA S.A.S.	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 01060	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MILCIADES ROMERO	Auto requiere	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2021 01264	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	DAVID LEONARDO LOPEZ GUZMAN	Auto resuelve sustitución poder	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00060	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	VIVIAN ANDREA CARRANZA RUBIO	Auto requiere	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAHIR ALBERTO PINEDA BERNAL	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 00560	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS GIL FLOREZ	Auto pone en conocimiento	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00560	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS GIL FLOREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00573	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA	LUZ NYDIA JIMENEZ CASTILLO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00731	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASRCOOPI	JOHN JAIRO SOTO REYES	Agreguese a autos	17/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 00795	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NELSI ZORAIDA LEGUIZAMON JIMENEZ	Auto aprueba liquidación	17/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 024 2022 01043	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	OSWALDO DEL CARMEN DE ARMAS	Auto termina proceso por Pago	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01047	Ejecutivo Singular	HORACIO DUQUE DUQUE	RICARDO ALONSO DUQUE GOMEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01047	Ejecutivo Singular	HORACIO DUQUE DUQUE	RICARDO ALONSO DUQUE GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 01069	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	CESAR AUGUSTO TORRES RIVERA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01069	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	CESAR AUGUSTO TORRES RIVERA	Auto pone en conocimiento	17/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 01113	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	LINA MARIA ZAPATA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01113	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	LINA MARIA ZAPATA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	17/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 01193	Insolvencia persona natural no comerciante	CESAR ANDRES PEREZ CASTAÑEDA	CESAR ANDRES PEREZ CASTAÑEDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01259	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLORIA PATRICIA JARAMILLO TORRES	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01296	Medidas Cautelares	BANCO FINANADINA S.A.	ERNIVE NARIÑO DUQUE	Auto requiere	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01329	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ALEJANDRO RONDON	Auto aprueba liquidación	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01412	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA CARMEN ROSA MORALES VILLAMIL	PARTRICIA ELVIRA LORA GRANADOS	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2023 00075	Ejecutivo Singular	ORLANDO MENDEZ REALPE	CARLOS ALBERTO VARGAS ALONSO	Auto Rechaza Demanda Acumulada	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2023 00305	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DARY MENDOZA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023	1
11001 40 03 024 2023 00305	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DARY MENDOZA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2013 0284	Derecho Petición	Helm Bank S.A	Ixport S.A.S	Oficiar	17/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 19/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 024 2020 00115	Despachos Comisorios	GRACIELA DIAZ DE ROMERO	MARIA MERCEDES LOZANO	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2020 00115	Despachos Comisorios	GRACIELA DIAZ DE ROMERO	MARIA MERCEDES LOZANO	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	2
11001 40 03 024 2020 00577	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADRIANA CUBAQUE	Auto requiere	18/05/2023	
11001 40 03 024 2020 00825	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tecnet Comunicaciones S.A.S.	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00042	Medidas Cautelares	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	JACQUELINE ESCANDON ROJAS	Auto termina proceso por Transacción	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00112	Tutelas	LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE	SIMON VERA SANCHEZ	Auto rechaza demanda	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00617	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	FERNANDO GUTIERREZ CHICA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00617	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	FERNANDO GUTIERREZ CHICA	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 00619	Ejecutivo Singular	ERNESTINA JUNCO DE RUIZ	WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 00619	Ejecutivo Singular	ERNESTINA JUNCO DE RUIZ	WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 00701	Ejecutivo Singular	MI BANCO	RUBY YELA MELO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 01133	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATALIA PINEDA HIDALGO	Auto ordena comisión	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01133	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATALIA PINEDA HIDALGO	Auto decreta levantar medida cautelar	18/05/2023	2
11001 40 03 024 2022 01191	Ordinario	FERNANDO MENDA	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PARQUES	Auto ordena correr traslado	18/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 024 2022 01197	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE	Auto resuelve sustitución poder	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01318	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER PADILLA BERMUDEZ	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023	
11001 40 03 024 2022 01348	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ VIVIANA GOMEZ	Otras terminaciones por Auto	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01482	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN CARRERO MORENO	JOSE SANTOS ZUÑIGA MORENO	Auto pone en conocimiento	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01482	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN CARRERO MORENO	JOSE SANTOS ZUÑIGA MORENO	Auto rechaza demanda	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01483	Medidas Cautelares	BANCO FINANADINA S.A.	AUGUSTO BUITRAGO BARÓN	Auto resuelve aclaración providencia	18/05/2023	1
11001 40 03 024 2022 01517	Insolvencia persona natural no comerciante	GLORIA AMPARO PINZON VELASQUEZ	GLORIA AMPARO PINZON VELASQUEZ	Auto requiere	18/05/2023	1
51.769.210	DERECHO PETICION	GLADYS AMANDA DIAZ CORREAL		AUTO RESUELVE	18/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA
SECRETARIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. RAD 11001400302420220011500

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Lun 28/08/2023 14:47

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nathalia.forero426@aecsaco <nathalia.forero426@aecsaco>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 11001400302420220011500.pdf;

Señor,

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA

DEMANDADOS : JUAN CARLOS PERILLA MENDOZA CC 74353037

RADICADO : 11001400302420220011500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsaco y; notificaciones.sudameris@aecsaco

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIUBER SALAZAR PUYO CC 4687010
RADICADO: 11001400302420220031000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 78.231.589,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.918.284,86
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 78.231.589,00
TOTAL:	\$ 90.149.873,86

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$ 90.149.873,86)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Cuadro de liquidación de crédito correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN DIEGO SOTO VANEGAS

CARPETA: 11315

JUZGADO: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL FECHA: 4/10/2022

CAPITAL ACELERADO
\$ 78.231.589,00

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 11.918.284,86
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 78.231.589,00
TOTAL:	\$ 90.149.873,86

PROCESO: 11001400302420220031000

DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JORGE ELIUBER SALAZAR PUYO 4687010

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/03/2022	18/03/2022	1	\$ 78.231.589,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 53.170,32	\$ 78.284.759,32	\$ -	\$ 53.170,32	\$ 78.231.589,00	\$ 78.284.759,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/03/2022	31/03/2022	13	\$ 78.231.589,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 691.214,10	\$ 78.922.803,10	\$ -	\$ 744.384,41	\$ 78.231.589,00	\$ 78.975.973,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 78.231.589,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.639.400,84	\$ 79.870.989,84	\$ -	\$ 2.383.785,25	\$ 78.231.589,00	\$ 80.615.374,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 78.231.589,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.745.753,95	\$ 79.977.342,95	\$ -	\$ 4.129.539,20	\$ 78.231.589,00	\$ 82.361.128,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 78.231.589,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.741.096,46	\$ 79.972.685,46	\$ -	\$ 5.870.635,66	\$ 78.231.589,00	\$ 84.102.224,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 78.231.589,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.866.930,66	\$ 80.098.519,66	\$ -	\$ 7.737.566,33	\$ 78.231.589,00	\$ 85.969.155,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 78.231.589,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.938.101,97	\$ 80.169.690,97	\$ -	\$ 9.675.668,30	\$ 78.231.589,00	\$ 87.907.257,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 78.231.589,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.969.359,00	\$ 80.200.948,00	\$ -	\$ 11.645.027,30	\$ 78.231.589,00	\$ 89.876.616,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	4/10/2022	4	\$ 78.231.589,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 273.257,55	\$ 78.504.846,55	\$ -	\$ 11.918.284,86	\$ 78.231.589,00	\$ 90.149.873,86	\$ -	\$ -	\$ -

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 4687010, EJECUTIVO RAD 11001400302420220031000, (MEMORIALES PROPIAS)

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 12:52

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 11:32

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 4687010, EJECUTIVO RAD 11001400302420220031000, (MEMORIALES PROPIAS)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2021-1273
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GAL TAN SANTAMARIA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 116.338.502
INTERESES	\$ 61.673.657
CAPITAL + INTERESES	\$ 178.012.159

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
8-dic-21	30-may-23	\$ 116.338.501,88				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
8-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0728%	23	\$ 2.031.270
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	30	\$ 2.568.172
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 2.661.243
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 2.685.965
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 2.770.311
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 2.866.290
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 2.966.632
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 3.094.604
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 3.229.848
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 3.417.443
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 3.578.863
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 3.749.008
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 4.019.495
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 4.194.003
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 4.388.870
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 4.484.849
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 4.564.832
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 4.401.958
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 61.673.657

Cordialmente;

Alejandra S.A.

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2021-1273

abogadoj2@silvaabogados.com <abogadoj2@silvaabogados.com>

Vie 19/05/2023 16:45

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

+79330447 Liq-87.pdf;

Señor Juez VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto adjunto. Favor acusar recibo.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Vía correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Prueba Extraprocesal de Exhibición de Documentos de Ivonne Margarita Vallejo Villalba Vs. Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.

Asunto: Reposición Auto admisorio

Radicación: 11-0014 003 024 2021-00388-00

LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor Lucio de Jesús Bernal Castaño y de la sociedad Getty Colombia S.A.S., conforme consta en el poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal atentamente manifiesto a ud. que interpongo el recurso de reposición contra el auto del 14 de agosto pasado notificado el 15 de agosto, por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la prueba extraprocesal solicitada por la Sra. Ivonne Margarita Vallejo, con el fin de que sea revocado parcialmente.

1. El aparte de la providencia que debe ser revocado por el despacho corresponde al numeral 1 en cuanto el despacho señaló que "*para que tenga lugar la prueba anticipada **de interrogatorio de parte** con exhibición de documentos...*", cuando es evidente que la solicitud elevada únicamente se pidió la práctica de "*la exhibición de documentos de la sociedad*".

Es evidente entonces que la decisión recurrida se extendió a otro medio de prueba –el interrogatorio de parte– cuando ninguna petición en ese sentido se ha elevado por la parte solicitante. Por lo tanto, deberá el Juzgado revocar en forma parcial el auto impugnado pues no resulta posible que, de manera oficiosa, el juzgado extienda a otros medios probatorios la práctica de pruebas extraprocesales. Su alcance y petición debe limitarse a lo pedido por la parte peticionaria.

Por otra parte, anticipo que tampoco resulta posible extender la práctica de la prueba anticipada al interrogatorio de parte no solo porque no fue pedido por la actora sino porque una solicitud en el mismo sentido –el interrogatorio de parte del Sr. Bernal– ya fue evacuado ante el Juzgado 37 Civil Municipal hasta el punto que a la misma peticionaria ya le fue rechazada (aun cuando se encuentra en trámite de apelación) por el Juzgado 47 Civil Municipal una petición en el mismo sentido como aparece en el auto de agosto 26, 2022 que acompaño a este memorial.

En tal sentido ruego al juzgado revocar parcialmente el auto recurrido en cuanto sin petición alguna extendió la prueba solicitada al interrogatorio de parte.

2. De otra parte, en los términos del art. 285 del C.G.P. atentamente solicito se sirva aclarar la parte final del auto de agosto 14, cuyo párrafo dice así en forma íntegra:

"Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos respectivos, a efectos del envío de la"

3. Como se observa y se lee, el párrafo está inconcluso y por lo tanto contiene una frase que genera motivo de duda, máxime cuando en el párrafo anterior se señala que la prueba se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la sociedad convocada.

En lo anteriores términos dejo planteado el recurso de reposición al cual solicito darle el trámite correspondiente.

Atentamente,



Luis Carlos Gamboa Morales

T.P. No. 26.141

C.C. No. 3.228.859



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2021-00708-00.
Clase de proceso	: Prueba anticipada
Convocante	: Ivonne Margarita Vallejo Villalba
Convocado	: Lucio de Jesús Bernal Castaño
Asunto	: Recurso de reposición.

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor Lucio de Jesús Bernal Castaño en contra del proveído dictado el 26 de noviembre de 2021 por medio de cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte de Lucio de Jesús Bernal Castaño como persona natural y en calidad de representante legal de las sociedades DEVELOP S.A.S y GETTY COLOMBIA SAS [018AutoFijaFechaAudiencia]

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señaló la recurrente que *"que la parte demandante, por intermedio del mismo apoderado, ha interpuesto **reiteradas** solicitudes de pruebas extraprocesales con el mismo objeto de la presente. Particularmente, ante el **Juez Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá**, la demandante presentó una solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, la cual **ya se evacuó y se tramitó** con el radicado 11-0014- 003-037-2021-00479-00 en diligencia que tuvo lugar el pasado 30 de noviembre de 2021. Al efecto y como evidencia de lo anterior, acompañó como "Anexo No. 2" el reporte del proceso obtenido con la radicación señalada en el enlace <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> correspondiente a la página de la rama judicial" y agregó **"que se llevó a cabo la diligencia del interrogatorio de parte que había sido fijado para el 30 de Noviembre de 2021 a solicitud de la señora Ivonne Margarita Vallejo Villalba. Dada la cercanía de la fecha aún no se cuenta con el acta de la audiencia llevada a cabo a pesar de que se solicitó copia en el curso de la misma"**.*

Puso en conocimiento cómo *"El objeto de la prueba decretada por el despacho coincide plenamente con el interrogatorio ya absuelto por el Señor Bernal ante el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá según se ordenó en el auto de ese Juzgado del 1º de Julio de 2021 ("Anexo No. 4") pues la indagación acerca de las acciones, participaciones o derechos de propiedad del Señor Bernal en las sociedades indicadas, así como si valor, hacen parte de "los bienes y derechos de que es titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, en el*

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 29 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

exterior”, por los cuales ya indagó el apoderado de la parte solicitante en la prueba ya evacuada”, razón por la cual y teniendo en cuenta que el artículo 184 del Código General del Proceso, señala *"que por unos mismos hechos solo puede provocarse un (1) interrogatorio, **resulta evidente que la presente solicitud de prueba extraprocetal debe ser rechazada por versar sobre los mismos hechos objeto de la diligencia anteriormente llevada a cabo ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá** y, además, con la presencia de las mismas partes".* [030RecursoReposicion]

III. CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte *< el Juez, para que se revoquen o reformen >*

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

2. Es pertinentes recordar lo dispuesto por el legislador en el artículo 184 del C. G. del Proceso:

*"...Interrogatorio de parte. **Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso.** En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia...".* Negrilla del Juzgado

3. Al respecto la doctrina destaca que: *"La posibilidad de solicitar el interrogatorio de parte extra proceso lo permite la ley **por una vez**, de manera que precluye por agotamiento de la diligencia, que no puede ser mirado entre sujetos de derecho, **sino frente a los hechos que pueden ser materia del proceso**, de ahí que no es posible pensar que por la circunstancia de que una persona haya logrado la absolución de un interrogatorio de parte por otra, en un futuro no pueda de nuevo solicitar dicha diligencia, si la petición **versa sobre hechos diversos que podrían originar un proceso diferente.** Ciertamente no se puede perder de vista que la norma hace referencia a "hechos que han de ser materia del proceso", de manera que si se trata de otras circunstancias es viable la misma, aspecto que además orienta el hecho de que para dar curso a la petición se debe indicar el motivo de prueba".* [LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso, Pruebas. Dupre Editores, Bogotá, 2017, pág. 210]

4. El motivo de inconformidad del recurrente se sustenta en el hecho que la prueba extraprocetal aquí decretada **"coincide plenamente con el interrogatorio ya absuelto por el Señor Bernal ante el Juez 37 Civil Municipal de Bogotá según se ordenó en el auto de ese Juzgado del 1º de Julio de 2021 ("Anexo No. 4") pues la indagación acerca de las acciones, participaciones o derechos de propiedad del Señor Bernal en las sociedades indicadas, así como si valor, hacen parte de "los bienes y derechos de que es titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, en el exterior"**, por los cuales ya indagó el apoderado de la parte solicitante en la prueba ya evacuada"[Folio 7 – 030RecursoReposicion]

4.1 Revisada la prueba extraprocetal que presentó el apoderado judicial de la señora Ivonne Margarita Vallejo Villalba, tiene por **objeto** demostrar: **(i)** si "el señor LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO es o ha sido el beneficio final y/o controlante final de las sociedades DEVELOP S.A.S., GETTY COLOMBIA S.A.S., CEFALU VENTURES LIMITED y GETTY PROPERTY SA y de las fundaciones de interés privado FUNDACIÓN BEGONIA AZUL y CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION. 2. Si el señor LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO es o ha sido directamente o a través de organizaciones y/o esquemas (compañías colombianas, sociedades offshore, holdings, fundaciones de interés privado y trust), titular de acciones, participaciones sociales o derechos en las siguientes sociedades extranjeras: CEFALU VENTURES LIMITED y GETTY PROPERTY SA. 3. Los cargos, dignidades, funciones y derechos y/o prerrogativas de cualquier tipo que ha tenido el señor LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO en las fundaciones de interés privado FUNDACIÓN BEGONIA AZUL y CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION". [Folio 5 – 002DemandaAnexos] y **(ii)** con dicha información pretende: "iniciar es un proceso de simulación y/o nulidad y/o declaratoria de mandato oculto y/o declaratorio de verdadero titular **para reconstruir el patrimonio de la sociedad conyugal** de IVONNE MARGARITA VALLEJO VILLALBA y LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, con el fin de restituir al patrimonio de tal sociedad conyugal los bienes y derechos que LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO ha titulado a nombre de las sociedades DEVELOP S.A.S., GETTY COLOMBIA S.A.S., CEFALU VENTURES LIMITED y GETTY PROPERTY SA y de las fundaciones de interés privado FUNDACIÓN BEGONIA AZUL y CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION". [Folio 2 – 002DemandaAnexos]

4.2 En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte -como prueba anticipada- de conocimiento del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá [027Anexo4AutoAdmisorio], pretendía **demostrar:** **(i)** "1. Los bienes y derechos de que es titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, en Colombia. 2. Los bienes y derechos de que es titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, en el exterior. 3. El valor de los citados bienes"[Folio 2 – 26Anexo3SolicitudInterrogatorio] para así iniciar **(ii)** "proceso de **liquidación de la sociedad conyugal**, conforme el artículo 523 del CGP, formada entre IVONNE MARGARITA VALLEJO VILLALBA y LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, en su debida oportunidad una vez se obtenga la disolución de la misma". [Folio 1 – 26Anexo3SolicitudInterrogatorio], diligencia que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2021 según el reporte del proceso 11001400303720210047900 de la consulta realizada por el convocado en la página web de la Rama Judicial y verificada por el Juzgado [025Anexo2ReporteProceso]

5. En conclusión, le asiste razón al convocado, pues, se evidencia que en efecto la prueba anticipada objeto de ataque, se **sustentan** en los mismos hechos de conocimiento del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, pues, no puede pasarse por alto que lo pretendido por la señora Ivonne Margarita Vallejo Villalba desde un comienzo fue **indagar** cuáles eran los bienes de propiedad del señor Lucio de Jesús Bernal Castaño y con ello **establecer** el patrimonio de la sociedad conyugal para los fines pertinentes, entre los cuales se encuentran las acciones en las diferentes sociedades en las que sea socio como lo son DEVELOP S.A.S y GETTY COLOMBIA SAS entre otras, máxime, cuando dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso iniciado donde el demandante es Lucio de Jesús Bernal Castaño y la demandada Ivonne Margarita Vallejo Villalba, el cual se tramita ante el Juzgado 9 de Familia de Bogotá², la aquí convocante presentó demanda de reconvenión el 2 de junio de 2021 donde se observa cómo las pretensiones subsidiarias van encaminadas a "Decretar la **separación de bienes** de los cónyuges IVONNE MARGARITA VALLEJO VILLALBA y LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, por culpa exclusiva del cónyuge

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2bXnNWpUrcESVfPNfcB8bkZ0c8IY%3d>

LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO quien ha incurrido en las causales 1ª y 2ª contempladas en el Art. 200 del C.C. (Art. 21 Ley 1ª de 1976) y en las demás causales de separación de bienes que se prueben durante el proceso. (...) Como consecuencia de lo anterior, **declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal**, formada en virtud del matrimonio". [Folio 2 – 028Anexo5ReformaDemanda] y para ello solicitó el interrogatorio de Bernal Castaño. Por lo que sin mayores argumentos por innecesarios se revocará el auto objeto de censura.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. **Revocar** el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 [018AutoFijaFechaAudiencia], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. **Rechazara** la presente prueba anticipada por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bfebe60f4d2ab718b6ab42104e71317bedebe0e05651158298b4ee67152602**

Documento generado en 26/08/2022 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Recurso Auto Fija Fecha

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 10:08

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (339 KB)

Reposición Auto Fija Fecha.pdf; Auto Resuelve Reposición - Rechaza Petición.pdf;

De: Luis Carlos Gamboa <lcgamboa@gamboachalela.com>**Enviado:** viernes, 18 de agosto de 2023 9:52**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** 'antoniogomezrincon@hotmail.com' <antoniogomezrincon@hotmail.com>;

'antoniogomez@rincongomez.com' <antoniogomez@rincongomez.com>

Asunto: Recurso Auto Fija Fecha

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Vía correo electrónico: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Prueba Extraprocesal de Exhibición de Documentos de Ivonne Margarita Vallejo Villalba Vs. Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.

Radicación: 11-0014 003 024 2021-00388-00

LUIS CARLOS GAMBOA MORALES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.859 y T.P. No. 26.141 del C.S.J., adjunto a este correo el recurso de reposición propuesto contra el auto que fijo fecha para llevar a cabo la prueba extraprocesal pedida fechado el pasado 14 de agosto de 2023 y notificado el 15 del presente mes.

Ruego darle el trámite respectivo.

En cumplimiento a lo señalado en los arts. 3º y 9º de la Ley 2213 de 2022 y de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este mensaje y sus documentos al apoderado de la parte solicitante a los correos indicados en la petición.

Atentamente,

Luis Carlos Gamboa Morales

C.C. 3.228.859

T.P. No. 26.141

Luis Carlos Gamboa Morales



Carrera 9 No 70 A - 35 Piso 7º

Tel (57) (1) 2548600 Ext 106

Fax (57) (1) 249 44 82
Bogotá - Colombia

www.gamboachalela.com

=====

EL ANTERIOR MENSAJE Y SUS ANEXOS ESTAN SUJETOS AL PRIVILEGIO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE ABOGADO Y CLIENTE Y NO PUEDEN DARSE A CONOCER SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.

=====

THIS MESSAGE AND ITS ATTACHMENTS ARE SUBJECT TO THE ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGE AND SHOULD NOT BE MADE KNOWN TO ANY PERSON WITHOUT HIS EXPRESS WRITTEN CONSENT

=====

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449

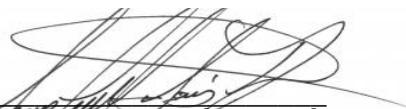
SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN

RAD: 11001400302420210020400

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **y en atención al requerimiento del Despacho**, me dirijo respetuosamente con el objeto de solicitarle se sirva dar trámite a la liquidación del crédito aportada, conforme la cadena de correos que precede.

Señor Juez,


FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN

RAD: 11001400302420210020400

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 10817164837:

Liquidación desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de octubre de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-20	\$35.600.000,00	1,9574	\$ 441.328,45
ene-21	\$35.600.000,00	1,3400	\$ 477.040,00
feb-21	\$35.600.000,00	1,3558	\$ 482.664,80
mar-21	\$35.600.000,00	1,9523	\$ 695.018,80
abr-21	\$35.600.000,00	1,9422	\$ 691.423,20
may-21	\$35.600.000,00	1,9331	\$ 688.183,60
jun-21	\$35.600.000,00	1,9321	\$ 687.827,60
jul-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
ago-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
sep-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
oct-21	\$35.600.000,00	1,9189	\$ 683.128,40
nov-21	\$35.600.000,00	1,9382	\$ 689.999,20
dic-21	\$35.600.000,00	1,9574	\$ 696.834,40
ene-22	\$35.600.000,00	1,9776	\$ 704.025,60
feb-22	\$35.600.000,00	2,0418	\$ 726.880,80
mar-22	\$35.600.000,00	2,0600	\$ 733.360,00
abr-22	\$35.600.000,00	2,1166	\$ 753.509,60
may-22	\$35.600.000,00	2,1819	\$ 776.756,40
jun-22	\$35.600.000,00	2,2497	\$ 800.893,20
jul-22	\$35.600.000,00	2,3354	\$ 831.402,40
ago-22	\$35.600.000,00	2,4251	\$ 863.335,60
sep-22	\$35.600.000,00	2,5482	\$ 907.159,20
oct-22	\$35.600.000,00	2,6528	\$ 661.077,76
	\$35.600.000,00		\$ 16.052.127,81

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

• CAPITAL	(+)	\$35.600.000,00
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$16.052.127,81
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$1.659.291,43

TOTAL OBLIGACION 10817164837.....	(+)	\$ 53.311.419,24

2. OBLIGACION 1009092508:

Liquidación desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de octubre de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-20	\$58.747,25	1,9574	\$ 728,28
ene-21	\$58.747,25	1,3400	\$ 787,21
feb-21	\$58.747,25	1,3558	\$ 796,50
mar-21	\$58.747,25	1,9523	\$ 1.146,92
abr-21	\$58.747,25	1,9422	\$ 1.140,99
may-21	\$58.747,25	1,9331	\$ 1.135,64
jun-21	\$58.747,25	1,9321	\$ 1.135,06
jul-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
ago-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
sep-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
oct-21	\$58.747,25	1,9189	\$ 1.127,30
nov-21	\$58.747,25	1,9382	\$ 1.138,64
dic-21	\$58.747,25	1,9574	\$ 1.149,92
ene-22	\$58.747,25	1,9776	\$ 1.161,79
feb-22	\$58.747,25	2,0418	\$ 1.199,50
mar-22	\$58.747,25	2,0600	\$ 1.210,19
abr-22	\$58.747,25	2,1166	\$ 1.243,44
may-22	\$58.747,25	2,1819	\$ 1.281,81
jun-22	\$58.747,25	2,2497	\$ 1.321,64
jul-22	\$58.747,25	2,3354	\$ 1.371,98
ago-22	\$58.747,25	2,4251	\$ 1.424,68
sep-22	\$58.747,25	2,5482	\$ 1.497,00
oct-22	\$58.747,25	2,6528	\$ 1.090,91
	\$58.747,25		\$ 26.489,28

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

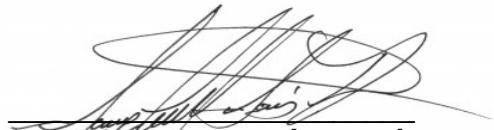
• CAPITAL	(+)	\$58.747,25
• INTERESES MORATORIOS	(+)	\$26.489,28
• INTERESES CORRIENTES.....	(+)	\$8.769,23

TOTAL OBLIGACION 1009092508.....	(+)	\$ 94.005,76

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.405.425,00).

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

RV: SE REENVIA LIQUIDACION EXTRAÑADA // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN RAD: 11001400302420210020400

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/08/2023 11:14

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (602 KB)

SE REENVIA LIQUIDACION EXTRAÑADA - OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN.pdf; LIQUIDACION DEL CREDITO - OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN.pdf;

De: Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 10:59

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE REENVIA LIQUIDACION EXTRAÑADA // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN RAD: 11001400302420210020400

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN

RAD: 11001400302420210020400

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **y en atención al requerimiento del Despacho**, me dirijo respetuosamente con el objeto de solicitarle se sirva dar trámite a la liquidación del crédito aportada, conforme la cadena de correos que precede.

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS

Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
 Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

----- Mensaje original -----

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA
 contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR BELTRAN RAD: 11001400302420210020400

Fecha: Thu, 27 Oct 2022 10:40:19 -0400

De: "Coordinacion juridica" <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Para: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: orvillam@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra OLGA RAQUEL VILLAMIZAR
 BELTRAN**

RAD: 11001400302420210020400

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

1. OBLIGACION 10817164837:

Liquidación desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de octubre de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
-----	---------	-------------------------	--------------------

dic-20	\$35.600.000,00	1,9574	\$ 441.328,45
ene-21	\$35.600.000,00	1,3400	\$ 477.040,00
feb-21	\$35.600.000,00	1,3558	\$ 482.664,80
mar-21	\$35.600.000,00	1,9523	\$ 695.018,80
abr-21	\$35.600.000,00	1,9422	\$ 691.423,20
may-21	\$35.600.000,00	1,9331	\$ 688.183,60
jun-21	\$35.600.000,00	1,9321	\$ 687.827,60
jul-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
ago-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
sep-21	\$35.600.000,00	1,9291	\$ 686.759,60
oct-21	\$35.600.000,00	1,9189	\$ 683.128,40
nov-21	\$35.600.000,00	1,9382	\$ 689.999,20
dic-21	\$35.600.000,00	1,9574	\$ 696.834,40
ene-22	\$35.600.000,00	1,9776	\$ 704.025,60
feb-22	\$35.600.000,00	2,0418	\$ 726.880,80
mar-22	\$35.600.000,00	2,0600	\$ 733.360,00
abr-22	\$35.600.000,00	2,1166	\$ 753.509,60
may-22	\$35.600.000,00	2,1819	\$ 776.756,40
jun-22	\$35.600.000,00	2,2497	\$ 800.893,20
jul-22	\$35.600.000,00	2,3354	\$ 831.402,40
ago-22	\$35.600.000,00	2,4251	\$ 863.335,60
sep-22	\$35.600.000,00	2,5482	\$ 907.159,20
oct-22	\$35.600.000,00	2,6528	\$ 661.077,76
	\$35.600.000,00		\$ 16.052.127,81

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$35.600.000,00**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$16.052.127,81**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$1.659.291,43**

TOTAL OBLIGACION 10817164837..... (+) \$ 53.311.419,24

2. OBLIGACION 1009092508:

Liquidación desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de octubre de 2022.

MES	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MENSUAL	MONTO DE INTERESES
dic-20	\$58.747,25	1,9574	\$ 728,28
ene-21	\$58.747,25	1,3400	\$ 787,21
feb-21	\$58.747,25	1,3558	\$ 796,50
mar-21	\$58.747,25	1,9523	\$ 1.146,92
abr-21	\$58.747,25	1,9422	\$ 1.140,99
may-21	\$58.747,25	1,9331	\$ 1.135,64
jun-21	\$58.747,25	1,9321	\$ 1.135,06
jul-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
ago-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
sep-21	\$58.747,25	1,9291	\$ 1.133,29
oct-21	\$58.747,25	1,9189	\$ 1.127,30
nov-21	\$58.747,25	1,9382	\$ 1.138,64
dic-21	\$58.747,25	1,9574	\$ 1.149,92
ene-22	\$58.747,25	1,9776	\$ 1.161,79
feb-22	\$58.747,25	2,0418	\$ 1.199,50
mar-22	\$58.747,25	2,0600	\$ 1.210,19
abr-22	\$58.747,25	2,1166	\$ 1.243,44
may-22	\$58.747,25	2,1819	\$ 1.281,81
jun-22	\$58.747,25	2,2497	\$ 1.321,64
jul-22	\$58.747,25	2,3354	\$ 1.371,98
ago-22	\$58.747,25	2,4251	\$ 1.424,68
sep-22	\$58.747,25	2,5482	\$ 1.497,00
oct-22	\$58.747,25	2,6528	\$ 1.090,91
	\$58.747,25		\$ 26.489,28

RECAPITULACIÓN Y OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

- CAPITAL (+) **\$58.747,25**
- INTERESES MORATORIOS (+) **\$26.489,28**
- INTERESES CORRIENTES..... (+) **\$8.769,23**

TOTAL OBLIGACION 1009092508..... (+) \$ 94.005,76

TOTAL LIQUIDACIÓN: CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.405.425,00).

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400302420220026400

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Aclarando que el abono resaltado en color amarillo dentro de la liquidación de crédito aportada a su honorable despacho fue realizado por el Fondo Nacional Agropecuario.

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellin, julio 29 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 2330092376

Ciudad

Titular JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA
Cédula o Nit. 80559770
Crédito 2330092376
Mora desde julio 16 de 2021

Tasa máxima Actual 27.70%

Liquidación de la Obligación a mar 7 de 2021

	Valor en pesos
Capital	45,200,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,137,298.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	48,337,298.00

Saldo de la obligación a jul 29 de 2022

	Valor en pesos
Capital	4,520,000.00
Interes Corriente	3,137,298.00
Intereses por Mora	10,214,176.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,871,474.66

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/7/2021			45,200,000.00	3,137,298.00	0.00						45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	48,337,298.00
Saldos para Demanda	mar-7-2021	0.00%	0	45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	48,337,298.00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	24	45,200,000.00	3,137,298.00	624,307.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	624,307.06	48,961,605.06
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	1,402,378.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	1,402,378.40	49,739,676.40
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	2,203,080.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	2,203,080.50	50,540,378.50
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	2,977,489.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	2,977,489.02	51,314,787.02
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	3,776,674.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	3,776,674.31	52,113,972.31
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	4,578,134.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	4,578,134.34	52,915,432.34
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	5,351,809.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	5,351,809.39	53,689,107.39
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	6,147,197.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	6,147,197.11	54,484,495.11
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	6,923,804.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	6,923,804.23	55,261,102.23
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	7,733,580.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	7,733,580.84	56,070,878.84
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	8,550,885.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	8,550,885.19	56,888,183.19
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	45,200,000.00	3,137,298.00	9,309,986.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	9,309,986.53	57,647,284.53
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	10,157,586.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	10,157,586.84	58,494,884.84
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	10,998,198.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	10,998,198.85	59,335,496.85
Abono FONDO CAPITAL	may-16-2022	25.90%	16	45,200,000.00	3,137,298.00	11,456,836.75	40,680,000.00	0.00	0.00	0.00	40,680,000.00	4,520,000.00	3,137,298.00	11,456,836.75	19,114,134.75
Abono	may-17-2022	25.90%	1	4,520,000.00	3,137,298.00	11,459,689.69	0.00	0.00	1,463,034.00	0.00	1,463,034.00	4,520,000.00	3,137,298.00	9,996,655.69	17,653,953.69
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	14	4,520,000.00	3,137,298.00	10,036,761.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,036,761.16	17,694,059.16
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	4,520,000.00	3,137,298.00	10,125,513.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,125,513.68	17,782,811.68
Saldos para Demanda	jul-29-2022	27.70%	29	4,520,000.00	3,137,298.00	10,214,176.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,214,176.66	17,871,474.66

RV: 2022 0264 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S A VS JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 16:04

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 15:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 0264 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S A VS JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

SEÑOR:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400302420220026400

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.